Instituto de Estudios Alicantinos

REVISTA DE INVESTIGACION Y ENSAYOS

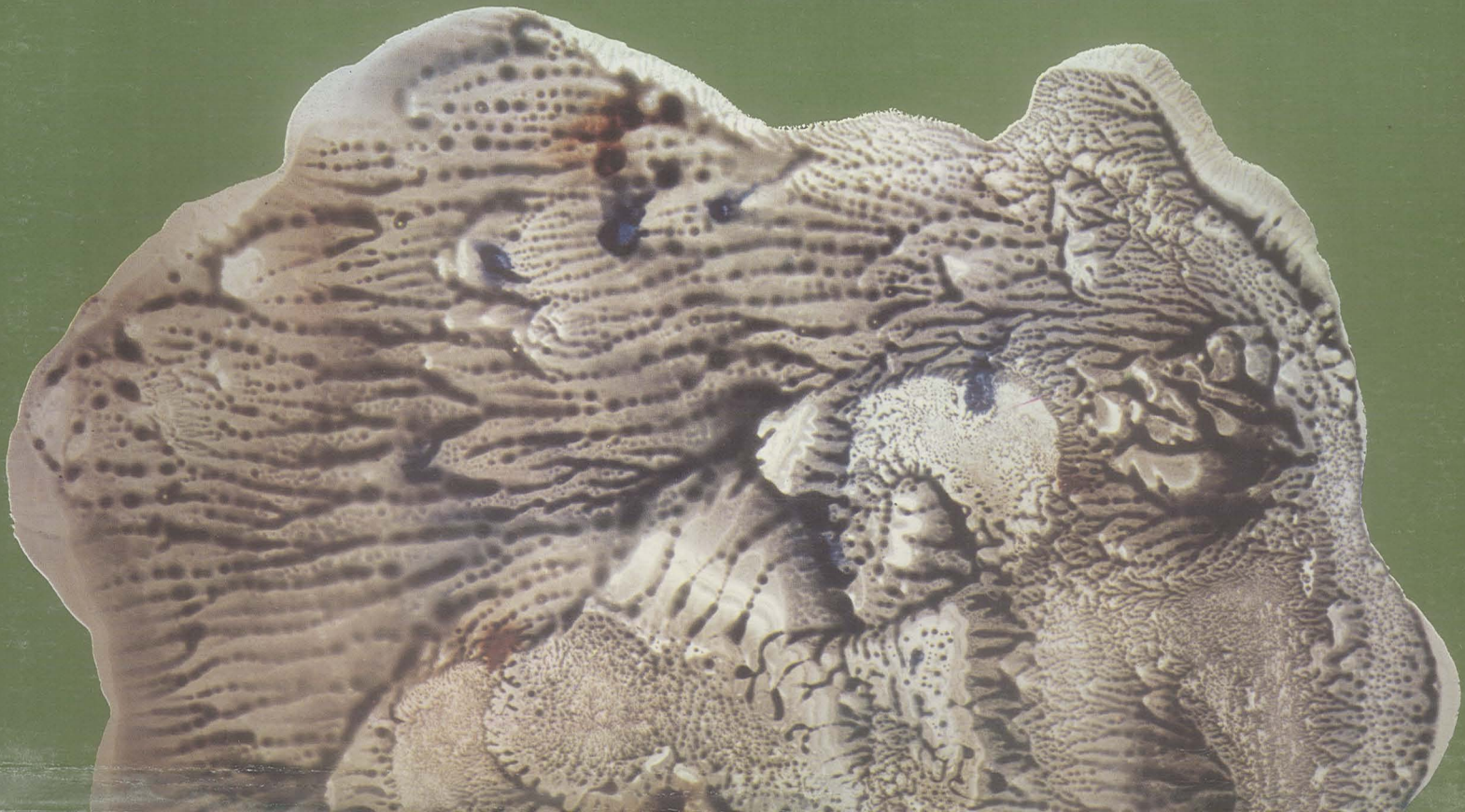

Revista del Instituto de Estudios Alicantinos

Alicante

Excma. Diputación Provincial

REVISTA DE INVESTIGACION Y ENSAYOS
del
INSTITUTO DE ESTUDIOS ALICANTINOS
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
de
ALICANTE

Núm. 38
II Epoca
Enero-Abril, 1983

DIRECTOR: ADRIAN ESPI VALDES
SUB-DIRECTOR: Manuel Martínez Blasco
CONSEJO ASESOR: Juan de Dios Aguilar Gómez
José Ferrándiz Casares
Enrique Llobregat Conesa
Manuel Martínez Blasco
Vicente Martínez Morellá
Juan Antonio Montesinos Busutil
Luis Rivera Pérez
CONSEJO DE REDACCION: Juan Mateo Box
José Antonio Cía Martínez
Enrique Llobregat Conesa
P. Francisco Espinosa Cañizares
Gaspar Peral Baeza
Gregorio Hernández Rodríguez
José Ferrándiz Casares
Tomás Martínez Blasco

PORTADA: José A. Cía
DEPOSITO LEGAL: A.51-1969
IMPRESA EN: Gráficas DIAZ, S.L. Marte, 6. Alicante

sumario

Urbanisme musulmà a la Vall de la Rectoria. *Josep Ivars Pérez* 7

La tregua castellano-aragonesa de 1357 en el Reino de Valencia. *M.ª Rosa Muñoz Pomer* 37

Capítulos de población del lugar de Gayanes. *Joaquín Navarro Reig, Centre d'Estudis Contestans* . . . 55

Guardamar («Río de las Dunas»), Valdemoro («Río Amargo») y Mesleón («Posada de Fuentes»), tres topónimos árabes romanceados. *Míkel de Epalza* 89

Dos yacimientos medievales en Serrella. *Emilio Cortell y José Torró* 101

Aproximación para un estudio y catalogación de la arquitectura de Juan Vidal Ramos. *M.ª Dolores Borreguero* 117

Análisis semiótico o estructural del Misterio de Elche. *Gonzalo Gironés Guillem* 133

Agustín Espinosa, un pintor en Alicante durante el siglo XVIII. *Lorenzo Hernández Guardiola* 157

Apuntes para una biografía del pintor Luis García Ferriz (1888-1959). *Xesqui Castañer* 171

Josep Ivars Pérez

URBANISME MUSULMÁ A LA VALL DE LA RECTORIA[1]

Descripció geogràfica.

La Vall de la Rectoria està situada en el centre de la Marina Alta. Hi és configurada per les muntanyes de Segària, al nord, serra Caval, Recingle de Tormos i muntanyes de Laguar, a l'oest, i el Seguili, al Sud, definint una forma de ferradura, oberta cap a la mar. Aquesta obertura defeneix, sobretot quan es mira de dins cap a fora, un paisatge força interessant i privilegiat. La muntanya de la Sella tanca parcialment la Vall en la seua obertura cap a la mar.

Creua la Vall, d'oest a est, el «riu» Girona i, parcialment, el barranc de l'Alberca.

L'agricultura era principalment de secá –ametlers, figueres, garrofers, oliveres...–, però l'abundància de fonts –Bolata, Clot de l'Alberca, fonts de Sagra, de l'Ull...–, brolls, sénies i assuts permeten un abundant cultiu d'horta.

---

[1] Com a Rectoria s'entén la divisió administrativa de la vicaria del Ràfol, fundada en el 1534, i composta pels següents pobles: Benimeli, Sanet, Negrals, Ràfol, Sagra i Tormos. La vall de la Rectoria és un concepte geogràfic més ample, definit per les muntanyes que el configuren, i que engloba a més a més els pobles de Beniarbeig, Orba, Orbeta i Benidoleig. Cauen fora de la Vall els pobles de Pedreguer, Pamis i Ondara, i algunes alqueries avui despoblades, però els estudiem aquí per a completar el treball urbanísticament.

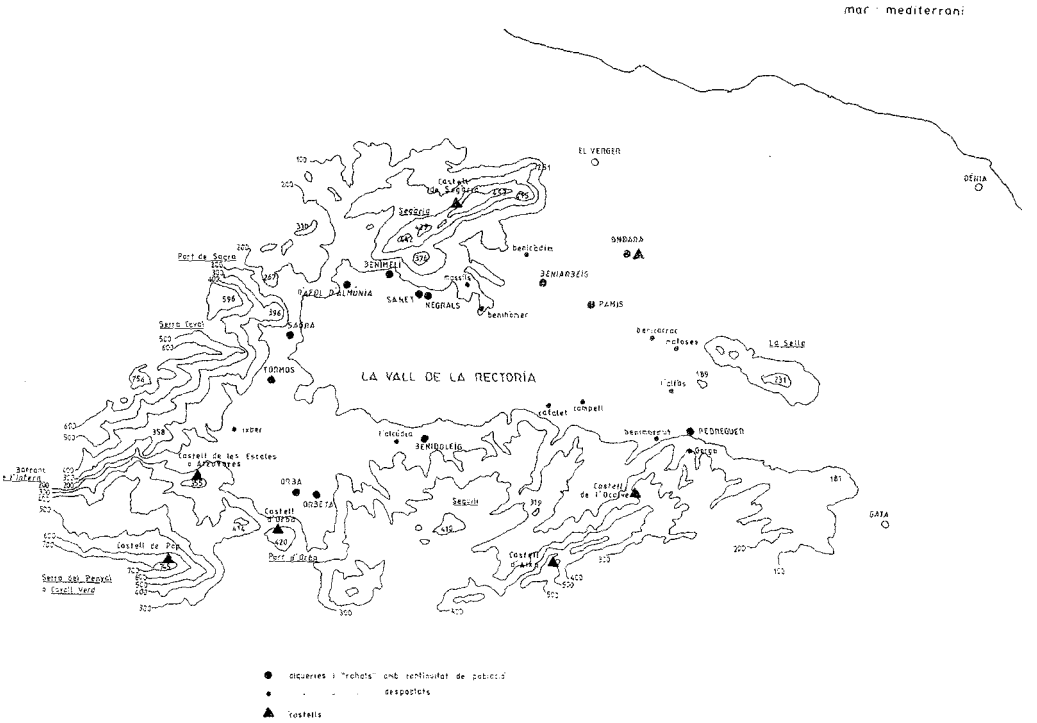

Assentaments. Societat i població.

Després dels treballs de Pierre Guichard[2] sobre la «Valencia musulmana» quedà clar, almenys de moment, el contingut humà berberesc de les primeres invasions i l'estructura territorial. Difícil és profunditzar sobre aquest tema per a un profà i sols cal per la meua part ordenar les dades referents a la Vall de la Rectoria.

El territori s'estructura per mig d'una divisió en «castrums», castells-refugi d'altura, amb unes alqueries que administrativa o territorialment depenen d'ell. Aquest és un sistema que evolucionà poc i va durar, de forma més o menys degenerada, fins 3 o 4 segles després de la conquesta. En un assentament típica-

---

[2] Pierre Guichard. «Nuestra historia» Volums 2 i 3. Mas Ivars Editores. València, 1980.

ment agrari com el que analitzem, el berberesc, els castells són sols un refugi momentani de la població, encara que hi ha constància de que alguns estaven habitats permanentment. Aquest castells presenten una gran diferéncia amb els castells occidentals, amb els que res s'assemblen, ja que no hi són dins d'una societat feudal.

Hem de senyalar que aquesta estructura territorial ens és coneguda sols per documents posteriors a la conquesta cristiana –Llibre del Repartiment, documentació reial...–, pel que no té que correspondre exactament amb la divisió territorial musulmana. Hi ha una série de possibles «castrum», com els de Tormos, Ràfol i Benidoleig[3], que no apareixen en cap document, el que ens fa pensar en que hi havia un altra divisió territorial, desfassada abans o després de la conquesta. També és molt estrany el cas de Segària, que mira cap a la Vall de Pego i sols rep alqueries de la cara oposta, la Vall de la Rectoria.

Dins de la Vall distingim els seguents «castrum», amb les seues alqueries:

Segària[4]: Beniarbeig, Benicàdim, Rahal Benihòmer, Benimeli, Sanet, Rahal Negrals, Ràfol i Sagra.

Castell de Laguar: Tormos i Ixber (les alqueries de Fontilles, Fleix, Campell i Benimaurell, que també perteneixen a aquest castell, cauen fora de la Vall de la Rectoria).

---

[3] «Pego. Miscelanea». AA. VV. Caixa d'Estalvis Provincial d'Alacant. Alacant, 1979.

[4] Reprodduïm aquí un text de P. Guichard sobre el «castrum» de Segària: «La función fundamental del castillo musulmán valenciano parece haber sido la de refugio para los habitantes del término. En un caso como el de Segarria, por ejemplo, que era el «castrum» del actual valle de la Rectoría, cuyo término incluía los municipios de Sagra, Benimeli, Sanet y Negrals, Rafol de Almunia, ni siquiera existe una fortificación. El castrum consiste simplemente en una especie de rellano rocoso en la falda de la montaña, de unos 100 metros de largo sobre apenas 20 de ancho, defendido naturalmente por un impresionante acantilado. Las únicas construcciones defensivas se encuentran en los dos posibles accesos en los que unos muros de poca extensión bastaban para impedir la entrada. En la plataforma existe además una gran cisterna de argamasa, que en este sitio no puede haber tenido otra función que la de reserva de agua para necesidades humanas, cuando la población del valle tenía que acogerse a este incómodo refugio. La misma pobreza de los acondicionamientos y la ausencia total de cualquier clase de construcción habitable permanente hacen de este curioso «castrum» uno de los más interesantes de la zona valenciana, porque revelan probablemente el tipo a la vez más primitivo y quizás «esencial» de «castillo» musulmán, reducido a mera función de refugio». «Nuestra historia» Volum II, pag. 265.

Castell de l'Ocaive: Benimazmuch (Benimarmut?), Canelles, Carraca o Carracha, Gorgos o Gorgo (Gorga?), Pedreguer, Abenaxoch, Ràfol (Rafalet?), Montroi, Benaxar i Aguilar.

Castell d'Orba: Si donem com a vàlid que fou fundat baix el domini musulmá li podem associar les alqueries d'Orba i Orbeta. J. Mestre[5] afirma que en un document del 1238 es parla d'ell. P. Guichard[6] indica que fou fundat, amb licència real, en el 1289. Ara be, en cap document conegut per mi s'anomenen les seues alqueries.

Junt a aquestes alqueries n'hi han altres de les que desconeguem a quin «castrum» perteneixien, com les de Matoses, Pamis, Ondara, Benicarrac..., que possiblement perteneixien al de Dénia. Hi han altres alqueries de les que també desconeguem la seua adscripció territorial, i que les coneguem sols per mig de la toponímia, com les de Campell, l'Alfàs, Rafalet, Massils, l'Alcudia, etc.

Podem distingir dos tipus d'assentaments urbans: les alqueries i els «rahals»[7]. Les alqueries són agrupaments petits, de menys de 200 habitants, dedicats a l'agricultura i essent propietaris de les terres que cultiven. Els «rahals» es presenten sempre en el Llibre del Repartiment com assentaments de propietat privada, una finca d'esplai i/o d'explotació agrária, que perteneixia a les classes altes. La finca solia, o podia, estar murada, contant alguna torre i amb la residència principal s'instal.larien un petit grup de cases. Els «rahals» solien dur el nom del propietari. Dins de la Rectoria existeixen els «rahals» de Ràfol, Negrals, Benihòmer i Rafalet.

A banda d'aquesta divisió del territori hi ha un fet unitari respecte totes les alqueries i «rahals»: tots s'assenten al peu de les muntanyes, en el límit de terra cultivable-incultivable, poc més o menys cap a la cota 100. Avui podrien definir aquest as-

---

[5] J. Mestre Palacio. «Alcalalí» València, 1970.

[6] P. Guichard. «Nuestra historia» Volum III, pag. 51.

[7] Per a tindre una visió més completa i profunda cal consultar «Alquerías y rahales en los términos catastrales», de P. Guichard i André Bazzana. «Nuestra historia» Volum II, pag. 270.

sentament com un «assentament ecologista», ja que els pobles hi són en terra erma, deixant la part cultivable, el centre de la Vall, lliure de construccions. Si avui s'haguera de colonitzar la Vall es faria segurament al revés... Aquest tipus d'assentament es repeteix per tot el País Valencià, en els llocs on es repeteixen les característiques físiques de la Vall. No passa el mateix en l'Horta o la Safor, on la població s'escampa pel pla, degut a la seua dimensió.

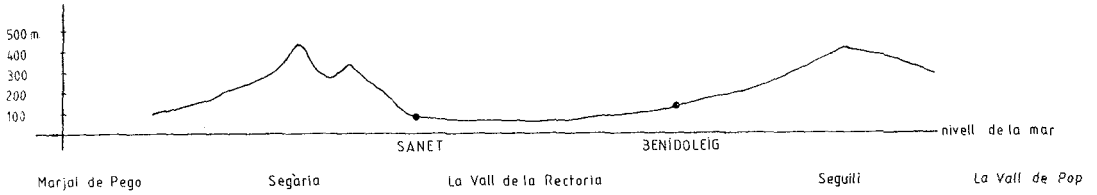

Secció de la Vall de la Rectoria de Nord a Sud (Sanet-Benidoleig). Els pobles s'assenten al peu de la muntanya, aproximadament per la cota 100.

Respecte la població ens interessa sobretot el número d'habitants l'any de l'expulsió. De tota manera oferim unes dades del s. XVI per a veure un poc la variació de la població:

	1510[8]	1556-72[9]	1609[10]	
Ondara	139	80	160	focs
Pamis	–	8	18	focs
Beniarbeig[11]	49	23	50	focs
Benicàdim	–	–	–	
Benihòmer	–	14	–	focs
Benimeli	22	20	40	focs
Negrals	–	9	12	focs
Sanet	11	8	17	focs
Ràfol	15	16	32	focs
Sagra	18	16	50	focs

[8] «Oferta dels tres braços del Any MDX. Relació del Braç Militar» (A.R.V.)

[9] Cens de Jerónimo Muñoz. «El Archivo».

[10] Cens de Caracena de 1609.

[11] Junt a la població de Beniarbeig va inclosa, generalment, la població de Benicàdim i Benihòmer.

Tormos	17	14	34	focs
Orba[12]	–	20	70	focs
Benidoleig.....	–	16	60	focs
Matoses.....	–	9	24	focs
Pedreguer	128	63	190	focs

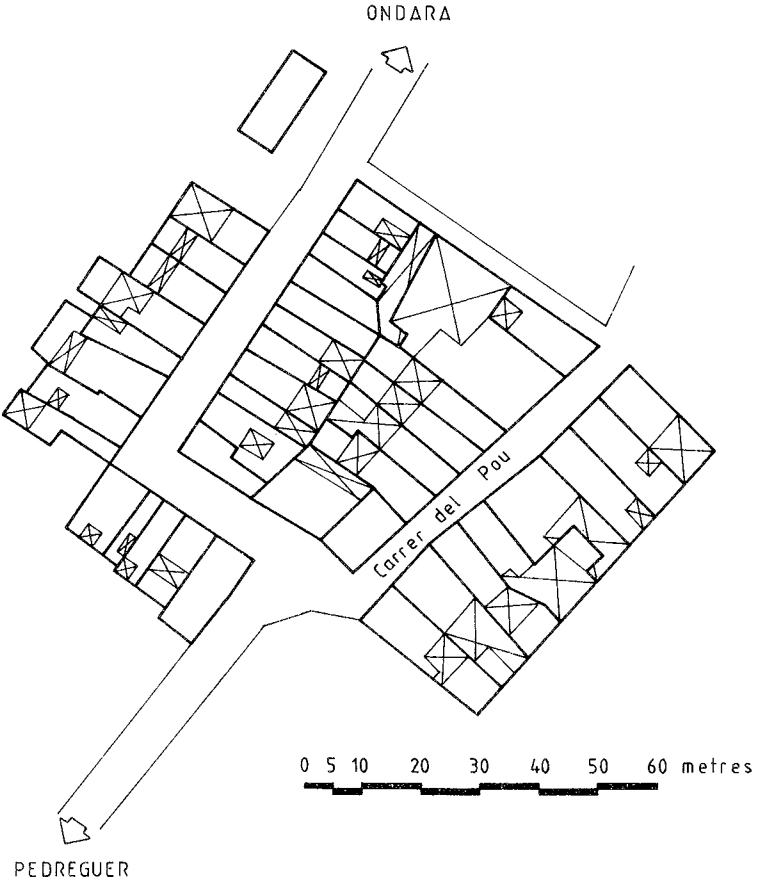

PAMIS.– Casc actual. Exemple d'alqueria bàsica, però segurament molt transformada.

[12] Junt a la població d'Orba va incluida la d'Orbeta.

BENIARBEIG.– Casc actual. La part musulmana hi és al sud, sense límits definits i amb una forma allargada, molt atípica, conseqüència d'estar situada entre dues depresions, al Sud –el Girona– i al Nord.

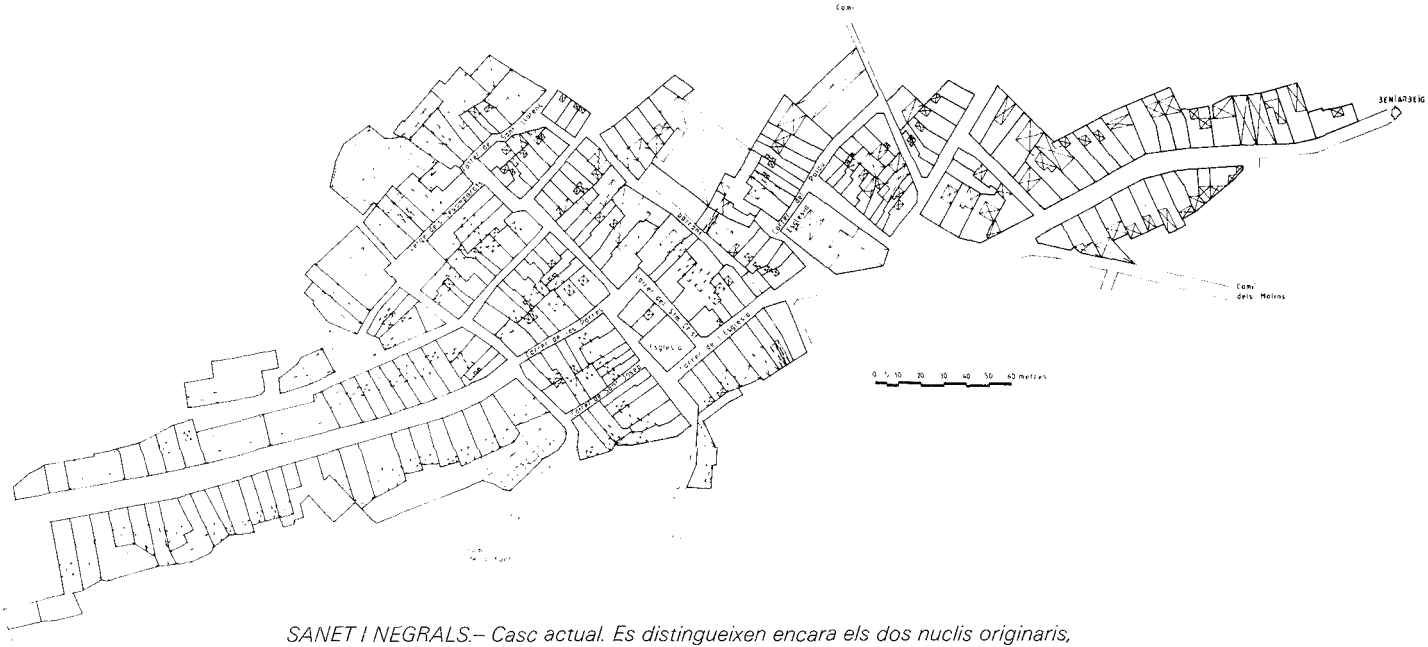

SANET I NEGRALS.– Casc actual. Es distingueixen encara els dos nuclis originaris, separats pel barranc: a l'esquerra Sanet, de dimensions més grans i amb uns caracters més definitis; i a la dreta Negrals, quasi imperceptible.

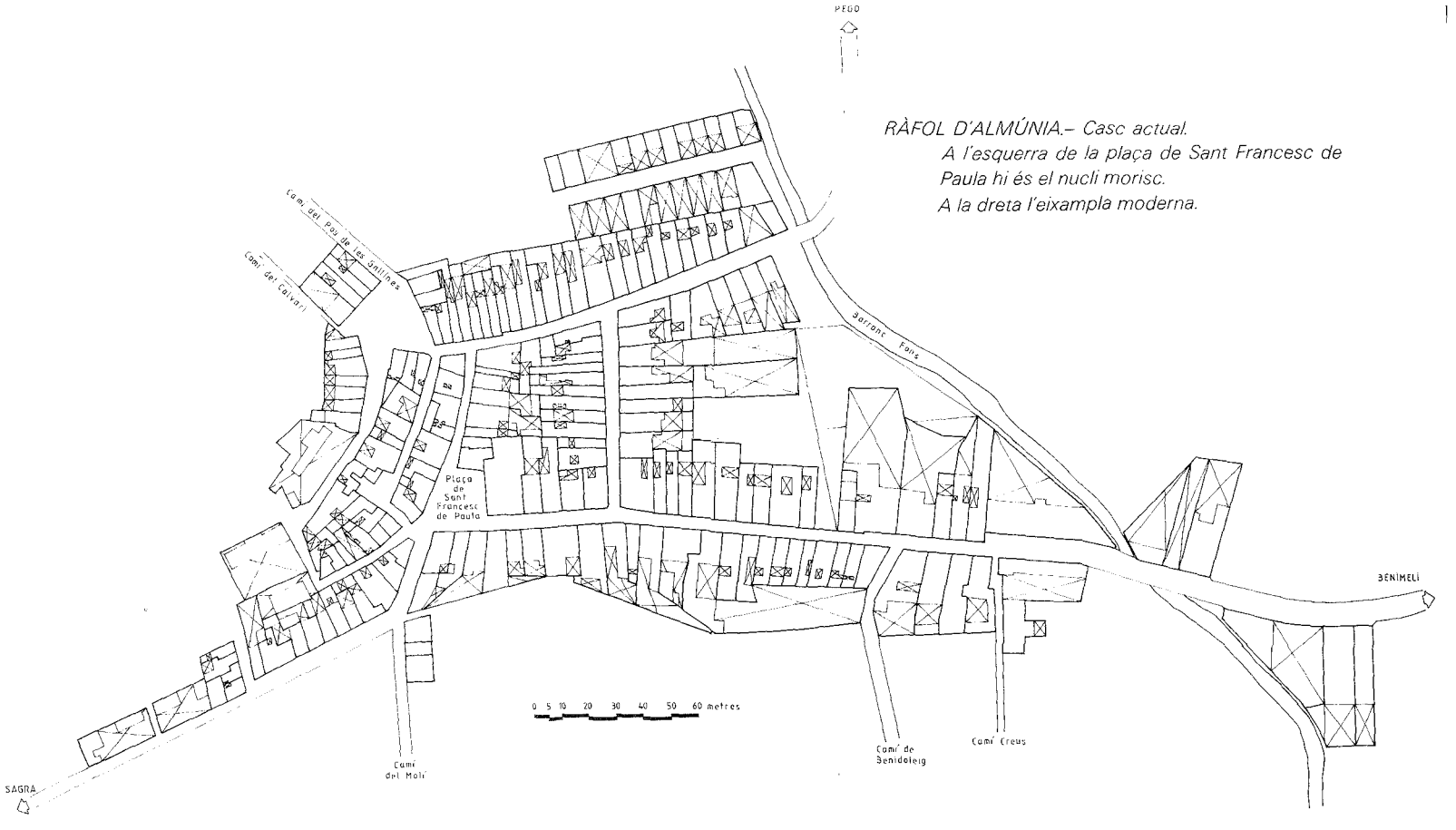

RÀFOL D'ALMÚNIA.– Casc actual.
A l'esquerra de la plaça de Sant Francesc de Paula hi és el nucli morisc.
A la dreta l'eixampla moderna.

SAGRA.– Casc actual. Es un plànol on no s'aprècia clarament l'urbanisme musulmà, a pesar de que comptava amb 50 cases en el 1609.

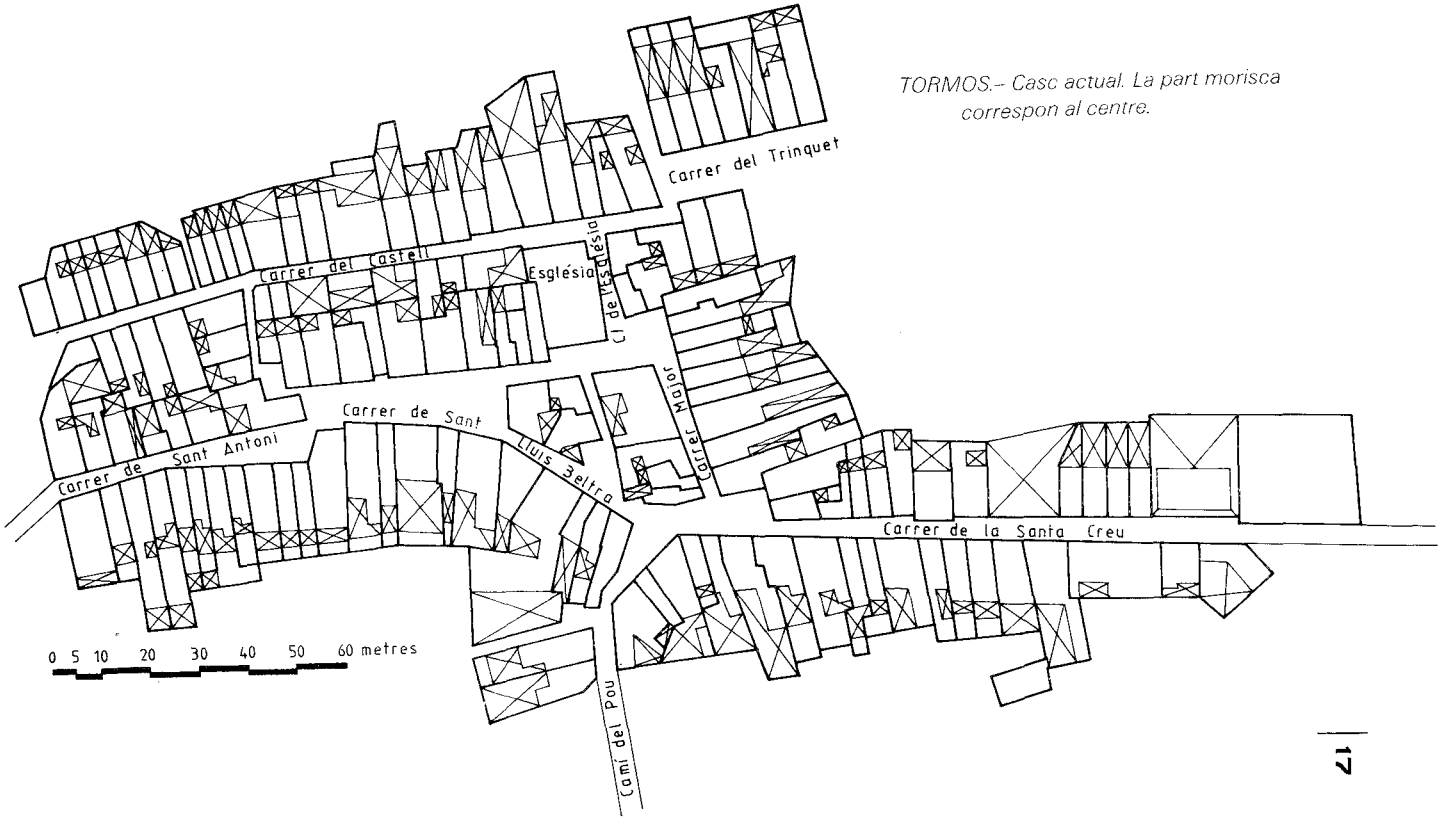

TORMOS.– Casc actual. La part morisca correspon al centre.

ORBA.– Casc actual. A l'esquerra el nucli musulmà. A la dreta l'eixampla dels segles XIX-XX, amb una parcel.lació quasi gòtica.

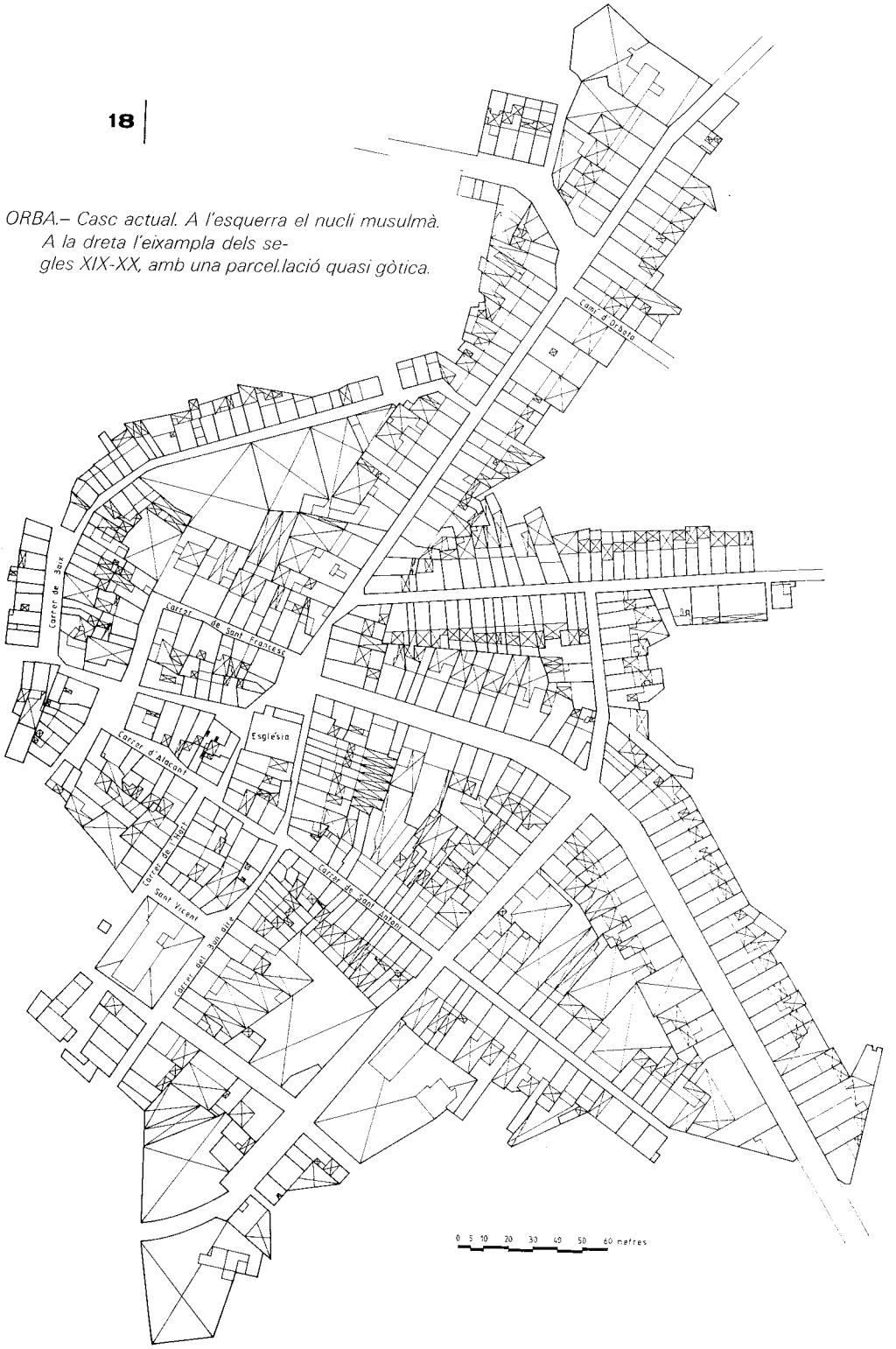
Camí d'Orba
Carrer de Sant Francesc
Carrer de Sant Antoni
Carrer d'Alacant
Carrer de Sant Vicent
Sant Vicent
Carrer del Jaume Gil
Carrer de Sant Antoni
Carrer de Sant Francesc
Carrer de Sant
Carrer de Sant
Carrer de Sant

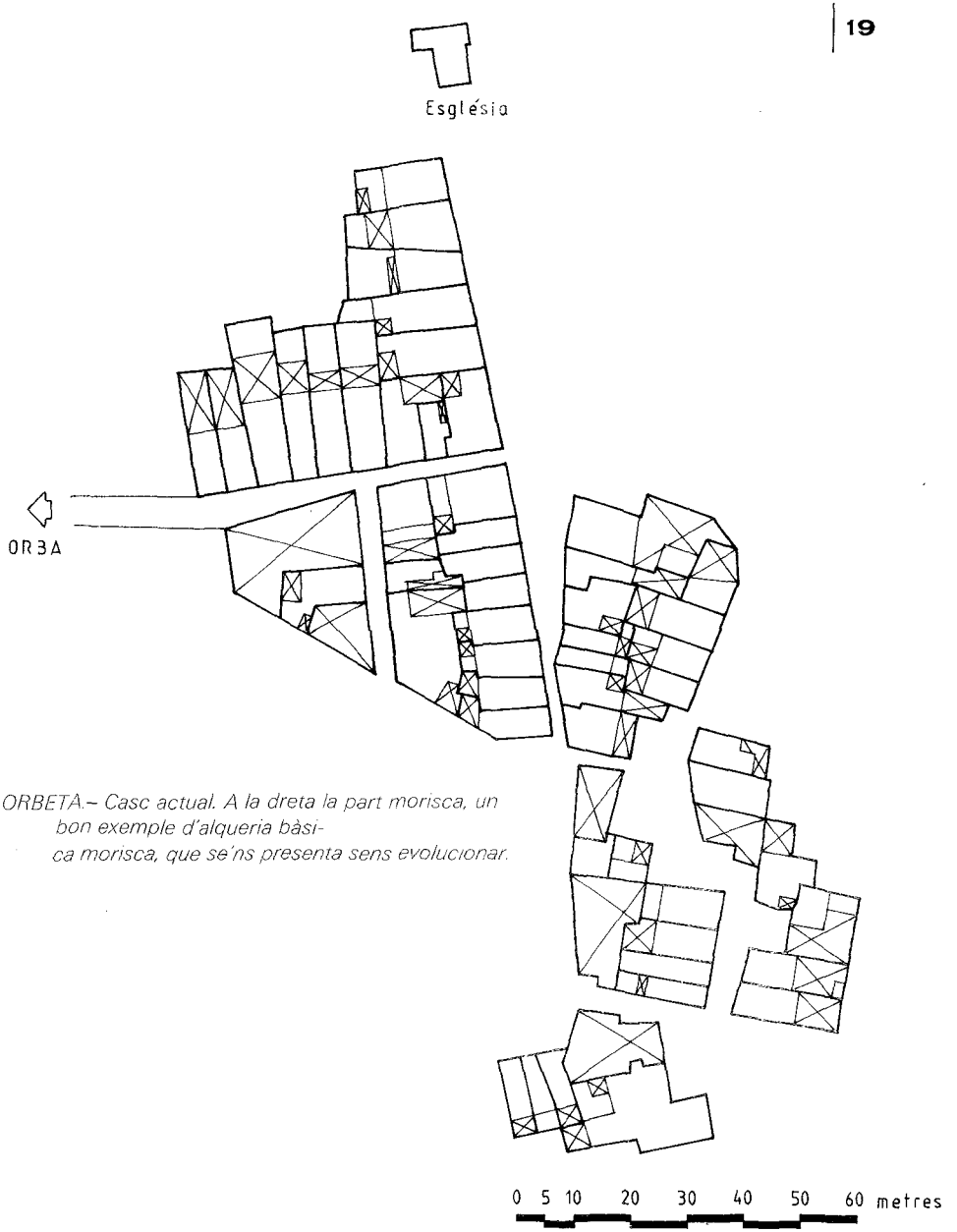

ORBETA.– Casc actual. A la dreta la part morisca, un bon exemple d'alqueria bàsica morisca, que se'ns presenta sens evolucionar.

Etapes de desenvolupament urbà.

Els poblats moriscos són tots, excepte Ondara, on apareixen una série de troballes arqueològiques que fan pensar en l'existència d'una vil.la romana, de nova fundació.

No hi ha, per tant, cap estructura urbana, ni en el cas d'Ondara, que condicione els nous assentaments.

Aquestes etapes són fictícies, però presenten époques diferenciades. La primera abasta des de la invasió musulmana fins la creació del regne taifa de Dénia. És l'etapa menys coneguda, amb una absència total de dades, segurament amb un assentament berberesc molt ruralitzat i reduït en número. És una etapa on possiblement naixca l'estructuració territorial en «castrum» i alqueries, que alhora devia complir el paper per la que fou creada.

La segona etapa va des de la creació del regne Taifa de Dénia fins la conquesta catalano-aragonesa. La societat ruralitzada de la Vall entra en contacte amb una societat urbana. Producte d'aquesta nova societat degué ser la fundació de «rahals», finques rústiques d'esplai i explotació agraria, pels voltants de Dénia. També hem de suposar un fort augment de la població, d'efectes desconeguts. Cal també, apuntar la idea de que si els «castrum» aleshores sols cumplien una funció administrativa i ja no defensiva.

La tercera etapa va des de la conquesta fins l'expulsió del 1609. Hi ha un canvi social total: la societat musulmana entra en contacte amb la cristiana de la que depen. Es perden les diferències entre alqueries i «rahals» esdevenint dos nuclis formalment idèntics i de propietat senyorial. Els «castrum» perden la seua funció originària i passen a ser propietats senyorials, amb caracters plenament accidentals. Els petits assentaments agraris es converteixen en petis nuclis urbans –Pedreguer, Ondara–, amb quasi 1.000 habitants, on dibuixen clarament les característiques urbanes islàmiques.

Anàlisi urbà.

ELEMENTS URBANS.

En aquests petits nuclis urbans no es donen amb luxe de detalls tots els elements caracteritzadors de l'urbanisme musulmà, que sols apareix en els grans nuclis urbans –València, Alzi-

ra, Xàtiva, Dénia, etc.–, però el procés de formació-creiximent i l'element socio-cultural és idèntic en ambdòs casos.

El que primer destaca al penetrar en algún d'aquests pobles és la irregularitat dels carrers. És una característica de tots els nuclis urbans medievals, ja siguen cristians o musulmans, peró la diferència bàsica radica en que els carrers d'aquests últims no tenen una direcció prefixada, sinò que formen una estructura quasi laberíntica: els carrers no porten enlloc definit, al contrari de les viles gòtiques on els carrers porten a l'església, el Consell, les portes de la muralla, etc., sinò que són un continu trontollar, són sols un espai que condueix a les cases. No hi ha una divisió entre carrers principals i secundaris, sinó que tots els carrers tenen el mateix valor. S'aprecien aquests efectes en el plànol, millor quan més gran i dens és el nucli urbà. Producte del que hem vist és l'existència d'atzucacs, carrers en cul de sac, sense eixida, impensables dins d'una societat occidental, per la que representa un anticarrer. L'atzucac apareix en quasi tots el nuclis urbans. Com a exemples destaquem els del carrer del Palau (Negrals), del carrer de Fora i General Mola (Benimeli) i els de Sant Josep i Cova Santa (Pedreguer). L'exemple més complet és el de Sant Joan, en Benimeli, possiblement acabat després del 1609, el que ens indicaria la pervivència encara d'aquest tipus d'urbanisme. Els carrers de l'urbanisme islàmic donen un altra dimensió de l'espai urbà, degut en gran part a l'absència de perspectiva, d'espais oberts, que creen un espai més aprehensible, més familiar.

És significativa l'absència de places dins de l'urbanisme musulmá, que completa el significat de carrer vist abans, més palés quan més gran és el nucli urbà. Quan existeixen places aquestes són encara restes de camp, consecuència d'una falta de consolidació de la xarxa urbana, o posteriors al 1609, producte d'un buidat de la trama urbana. Possiblement no siga vàlid assimilar els caracters urbans d'una societat urbana, com la de València o Xàtiva, amb els de la societat agraria de la Vall. Sembla que en les nostres alqueries hi havia una major vida social, comunitària, que no en els grans nuclis urbans[13]. La mes-

[13] Senyala Pedro Aznar de Cardona en «Expulsión de los moriscos españoles» Huesca 1612: «Eran muy amigos de burlerías, cuentos y novelas. Amicísimos de bailes, danzas, solaces, cantarcillos, albadas, paseos de huertas y fuentes, en que con bullicio y griterío solían ir los mozos vocinglando por las calles.
Tañían comunmente gaitas y dulzaina, laúdes, sonajas y adujes».

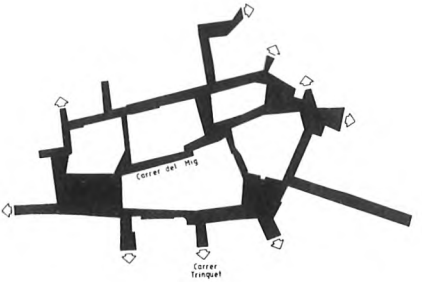

BENIMELI

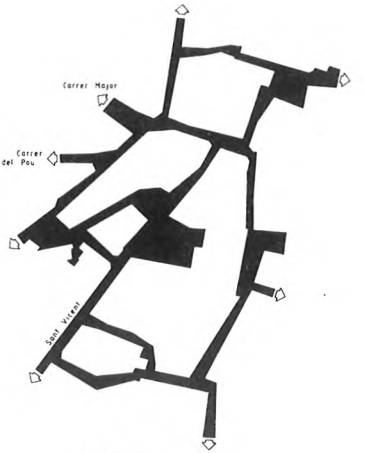

BENIDOLEIG

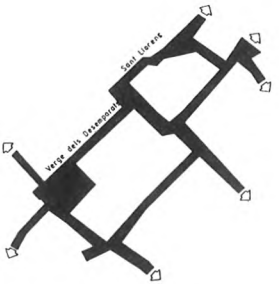

SANET

Xarxa urbana de diversos nuclis. A pesar de la reduïda extensio s'aprècia clarament l'estructura laberíntica, l'existència d'atzucacs i l'absència d'un ordre, ja siga de gradació o d'orientació.

1

2

3

Atzucacs. *1.– Carrer de Sant Joan (Benimeli)*
2.– Carrer General Mola (Benimeli)
3.– Carrer del Palau (Sanet)

quita sol instal.lar-se en el centre del nucli, configurant quasi sempre una placeta o un eixamplament del carrer o raconada, on a vegades s'instal.la el soc, mercat ambulant al aire lliure. En Ondara és tradició que el soc[14] estava en una raconada del carrer de Sant Cristòfol. Avui encara s'instal.la un mercat ambulant en un petit atzucat del carrer Santiago Ronda, en Benidoleig. Els dos exemples ens poden donar una idea aproximada de cóm eren i on s'instal.laven els mercats àrabs. De les mesquites no s'en conserva cap, ja que totes foren substituides per les actuals esglésies a partir del 1534.

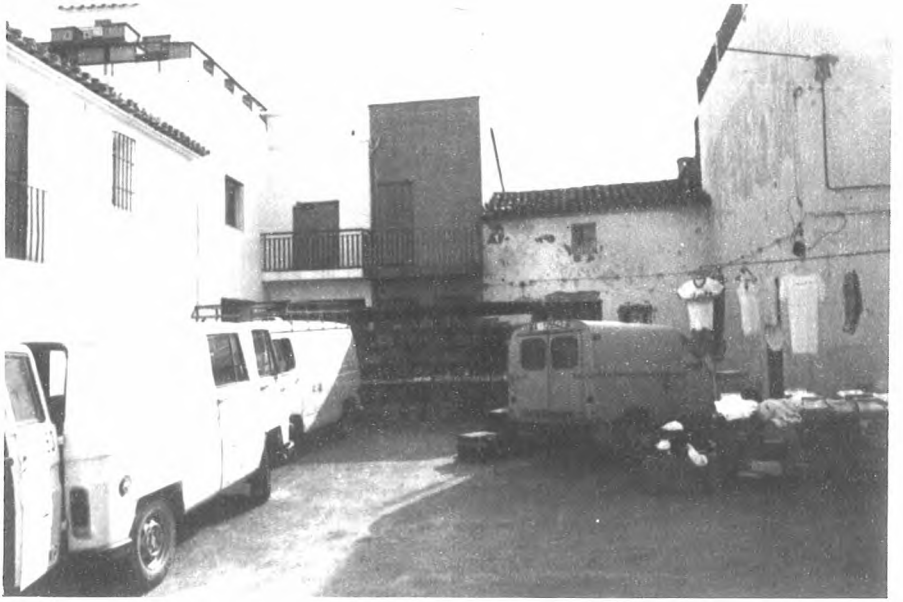

Mercat en Benidoleig

Les alqueries hi són mancades d'un conjunt murat que les envolta. En realitat no feia falta, ja que com hem vist abans les defenses estaven situades prop i en un lloc alt i ben defensat. Com a màxim alguna alqueria disposava d'alguna torre, sempre de construcció tardana. I els «rahals» solien estar voltants per

[14] La paraula soc fa referència indistintament a mercat i a carrer amb botigues.

petits murs i alguna torre. Cap d'aquestes defenses resten en la Vall, però es fa presumible l'existència d'alguna torre, com en Benimeli i Orba, pels restes de murs existents, en el carrers Calvo Sotelo i d'Alacant, respectivament. També l'existència d'un carrer del Castell senyala la possibilitat d'una fortificació. Cal deixar ben clar que aquestes torres no influeixen en el traçat urbà, al contrari que en les viles occidentals, i que quan desapareixen no deixen cap senyal en el plànol. Cas a banda és la Vila d'Ondara[15], que disposava d'un castell de planta quadrada, idéntic al d'Olimbroi, en Dénia, i al de Forna, possible defensa avançada de Dénia, que protegia l'estret entre Segària i la mar. Segurament quan aquest castell perd la seua funció defensiva, naix l'actual poble d'Ondara.

La toponímia també ens ajuda a reconéixer aquests poblats musulmans: els carrers moriscos porten en la major part el nom d'un sant cristià, que encara que semble una contradicció no ho és, sinò que és testimoni de la dominació d'una societat respecte de l'altra, a tots els nivells.

MORFOLOGIA, TIPOLOGIA, CASA.

L'estudi d'aquests tres elements és fonamental per analitzar qualsevol organisme, ja que ens dóna les seues característiques damunt del plànol. Tot tres estan interrelacionats i és impossible distingir qui depén de qui i qui és consequència de l'altre.

Morfologia –estudi de la forma de les illes– i tipologia –estudi de les parcel.les– dins de l'urbanisme musulmà són products, a part dels condicionaments socials, culturals, etc., d'un

---

[15] «Indica Al-Udri que ejerció (Musa ibn Ahmad ibn Abd al Yabbar) su cargo en una extensa demarcación, que comprendía a la vez la «kura» de Tudmir, Ondara, Valencia, Tortosa y las Baleares... En cuanto a la mención de Ondara como cabeza de una subdivisión de este gran cadiazgo del Sarq al-Andalus, parece a primera vista muy extraña, pues en lo sucesivo esta población fue siempre un lugar muy secundario que dependía de la ciudad más importante de Denia. Sin embargo se encuentra en la obra geográfica que se titula «Rawd al-Mi tar», inspirada muchas veces en al-Baki, una curiosa noticia referente a Ondara: se dice que esta población era «una gran ciudad del Levante de al-Andalus, que fue destruida por los beréberes».

Esta última indicación se refiere posiblemente a una invasión que hicieron contingentes beréberes magrebíes del ejército omeya acantonados en la provincia de Jaén hacia la zona valenciana en el año 401 de la Hégira (1010-1011)... Se puede pensar que es en ese momento cuando se destruyó Ondara, que quizás tenía entonces más importancia de lo que muestra en el período siguiente» P. Guichard, «Nuestra historia» Volum II, pag. 240.

creiximent orgànic s'aprècia millor en les illes que en les parcel.les, ja que aquestes estan directament relacionades, i mutuament influenciades, amb la casa. En canvi, la seua conjunció desordenada és la que conforma la irregularitat de l'illa.

Abans hem vist la forma dels carrers: illes i carrers són conseqüència unes dels altres. Les illes no tenen cap forma preconfigurada i si hi ha quelcom que les caracteritza és la irregularitat, l'absència d'una forma definida, la pluralitat de formes, que fa que en tots els pobles de la Vall no existesquen dues illes iguals.

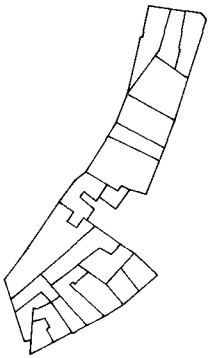

RÀFOL D'ALMÚNIA

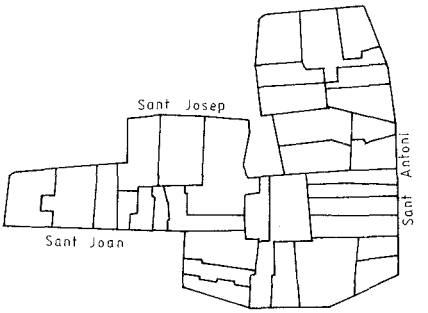

PEDREGUER

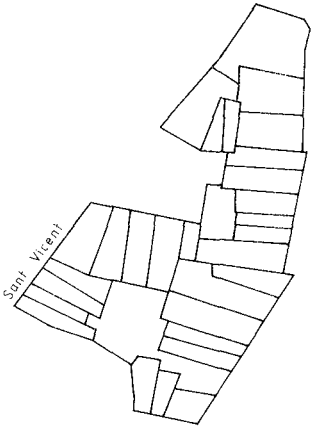

BENIDOLEIG

Illes en diversos pobles estudiats. Observeu la patent irregularitat i la diversitat de formes.

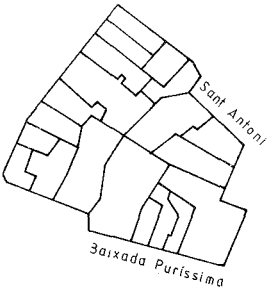

ONDARA

És difícil parlar d'una «parcel.la musulmana», de la mateixa forma que parlem d'una parcel.la gòtica. De nou trobem que el que les caracteritza és l'absència de models o patrons. Hi ha, però, una parcel.la que podríem definir com a musulmana: ampla, en relació amb la façana, i tirant cap a la irregularitat, on s'assenta la casa musulmana més representativa, estreta i llarga amb l'eix longitudinal paral.lel a la façana. Però apareixen parcel.les de tot tipus: estretes, llargues i sense cap forma definida, algunes producte moltes voltes de lacoblament als petits espais que queden entre parcel.la i parcel.la sens edificar.

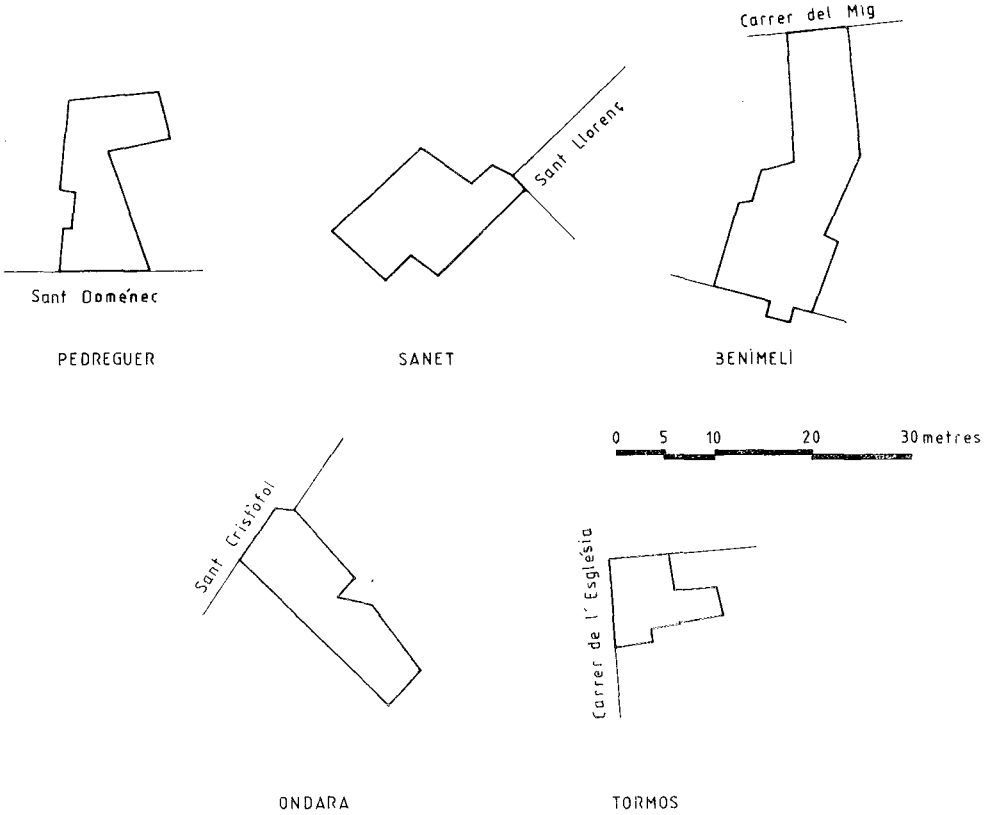

Parcel.les tretes quasi a l'atzar. Al igual que en les illes el que més destaca és la irregularitat i la diversitat de formes. No hi ha un patró pur.

La casa és l'element del conjunt urbà que més variació –substitució– presenta al llarg del temps. En canvi la morfologia i la tipologia són més estables, amb variacions lentes i poc perceptibles. Avui, 4 segles després de l'expulsió dels moriscos, roman bàsicament encara el traçat urbà que deixaren, amb variacions i canvis que no solen trencar la seua estructura urbana. La casa, però, no sol restar idèntica, ja que aquesta s'acobla més a la cultura que l'ocupa. Avui queden poques cases sense modificar, en estat pur, dins la Rectoria, però l'existència de bons exemples en les valls de l'interior –La Vall de la Gallinera, La Vall d'Alcalà– ens permeten esbrinar algunes línies sobre les seues característiques: la casa es estreta i allargada, paral.lela al carrer; no s'aprècia en ella cap distribució interior, essent, doncs, l'espai multifuncional. Darrere la casa hi ha sempre un corral, de dimensions més grans que aquella. Les úniques obertures són dues portes, una al carrer i l'altra al corral; en la façana principal solen apareixer algunes finestres (?), però tan petites que sovint passen desapercebudes. Les parets són de maçoneria de pedra, presa amb morter i sense lluir. Són d'una, principalment, i dues altures, amb una coberta a un sol corrent de teules àrabs.

El forat de la porta principal és un arc de mig punt o rebaixat, amb dovelles sense treballar, constituint aquest arc un element imprescindible per a identificar les vivendes morísques, ja que són les úniques que el presenten. Les cantoneres són de la mateixa pedra, però un poc treballada.

Casa posiblement morisca, en Benihòmer (Beniarbeig), Almenys reprodueix el model morisc. El riu-rau és un afegit molt posterior al 1609.

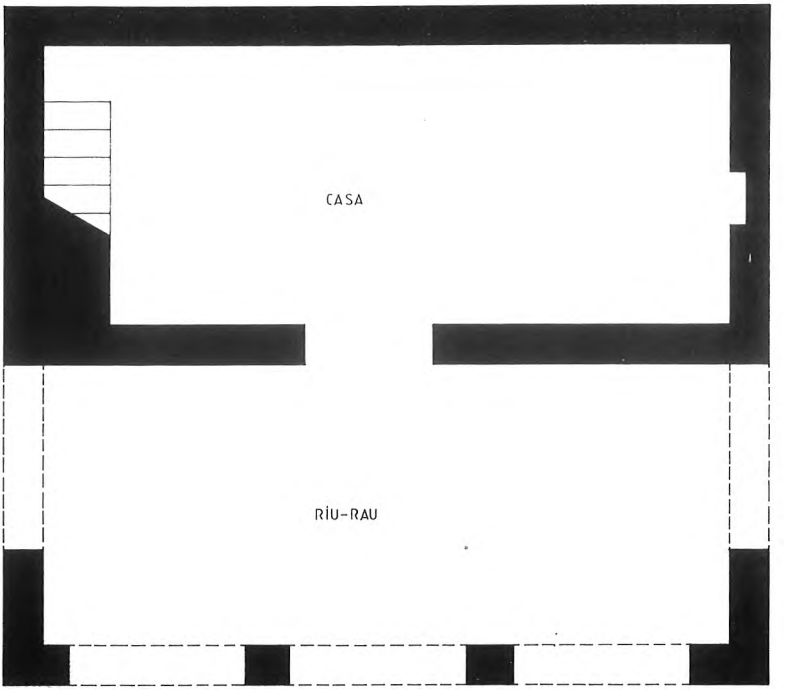

Cases de tradició morisca, en el carrer del Mig (Benimeli) i Orbeta.

Casa morisca en l'Atzuvia (La vall d'Alcalà)

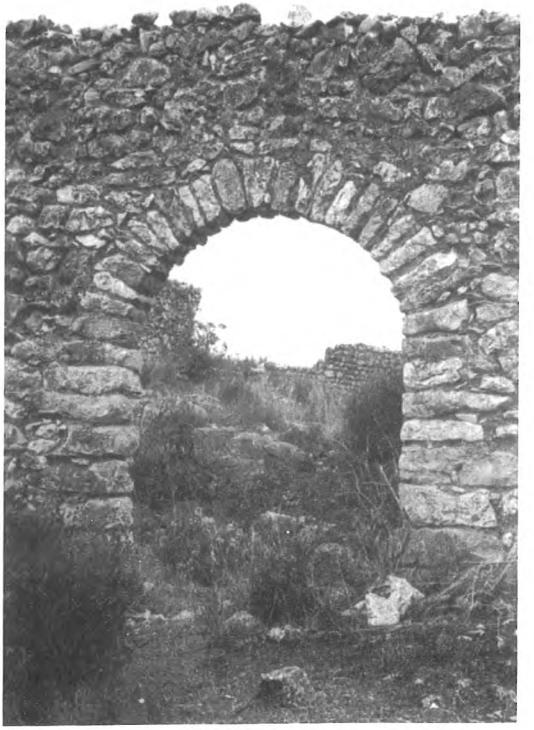

Portes morísques en l'Atzuvia (La vall d'Alcalà) i Sorell (Pego)

Aquest model de casa, tant constructiu com formal, ve utilitzant-se fins quasi avui, amb una continuitat digna d'estudiar-se. La tradició del tipus és tan forta que en tota la Vall no hi ha una casa gòtica i sols en els segles XIX-XX apareix una parcel.lació quasi gòtica, encara que deformada. Aquesta continuitat dificulta al màxim l'estudi de la casa morisca, a més a més quan en la Vall no hi han despoblats, en part per la continuitat de poblament i en part per la gran transformació agrícola, que ha rasat les cases abandonades.

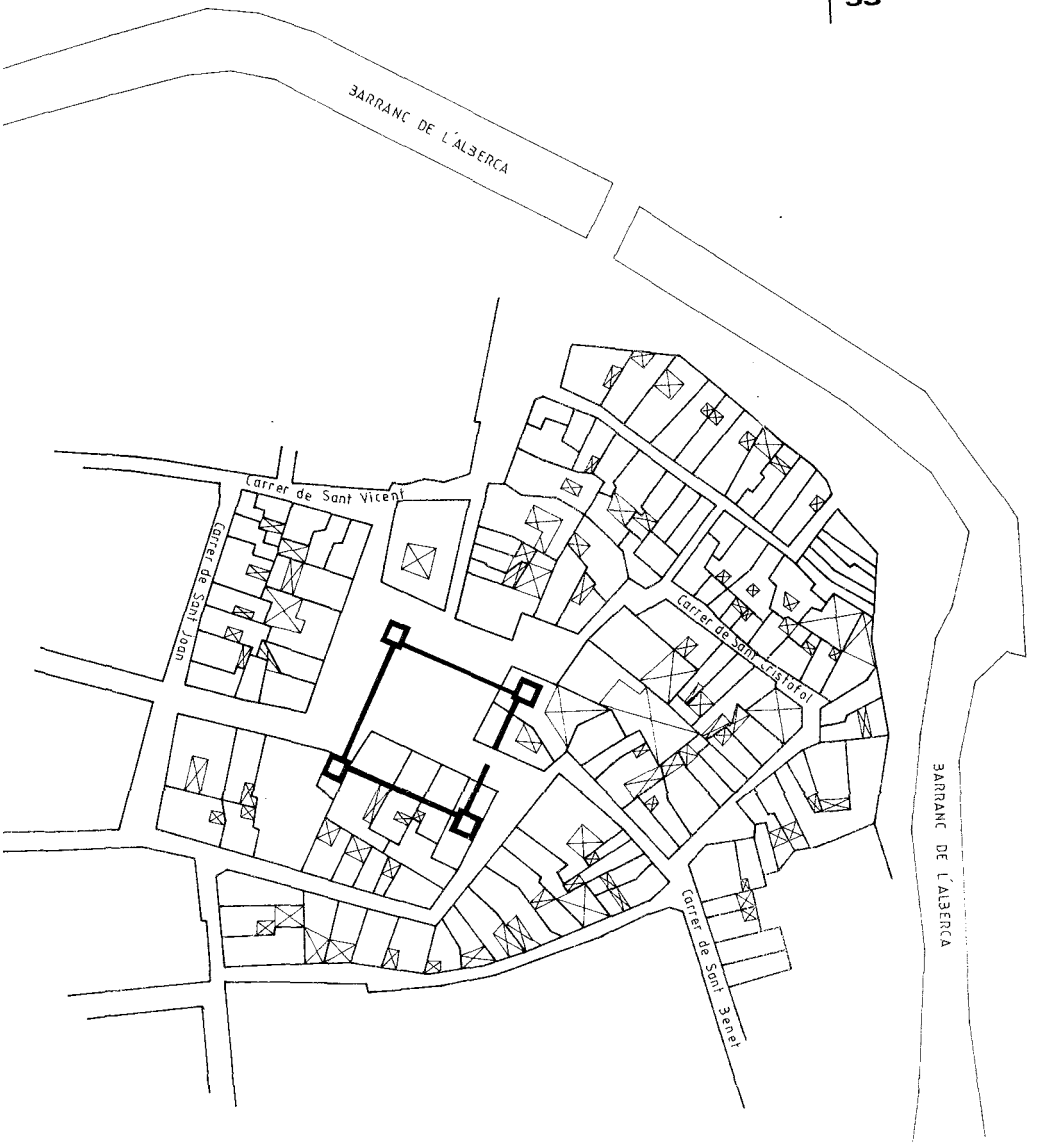

Plànol del casc antic d'Ondara.

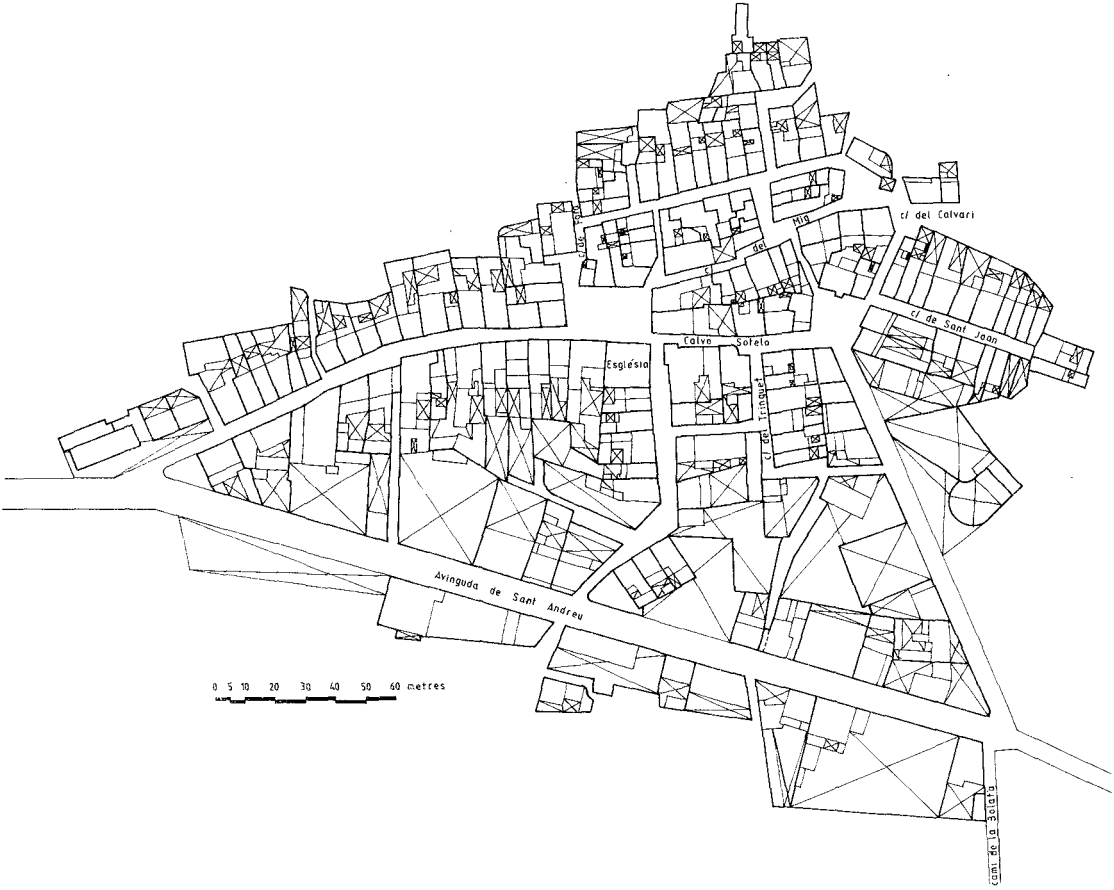

BENIMELI.– Casc actual. Al nord hi és el Benimeli morisc, amb uns límits clarament definits. En aquest plà es distingueix clarament l'urbanisme morisc i l'urbanisme actual.

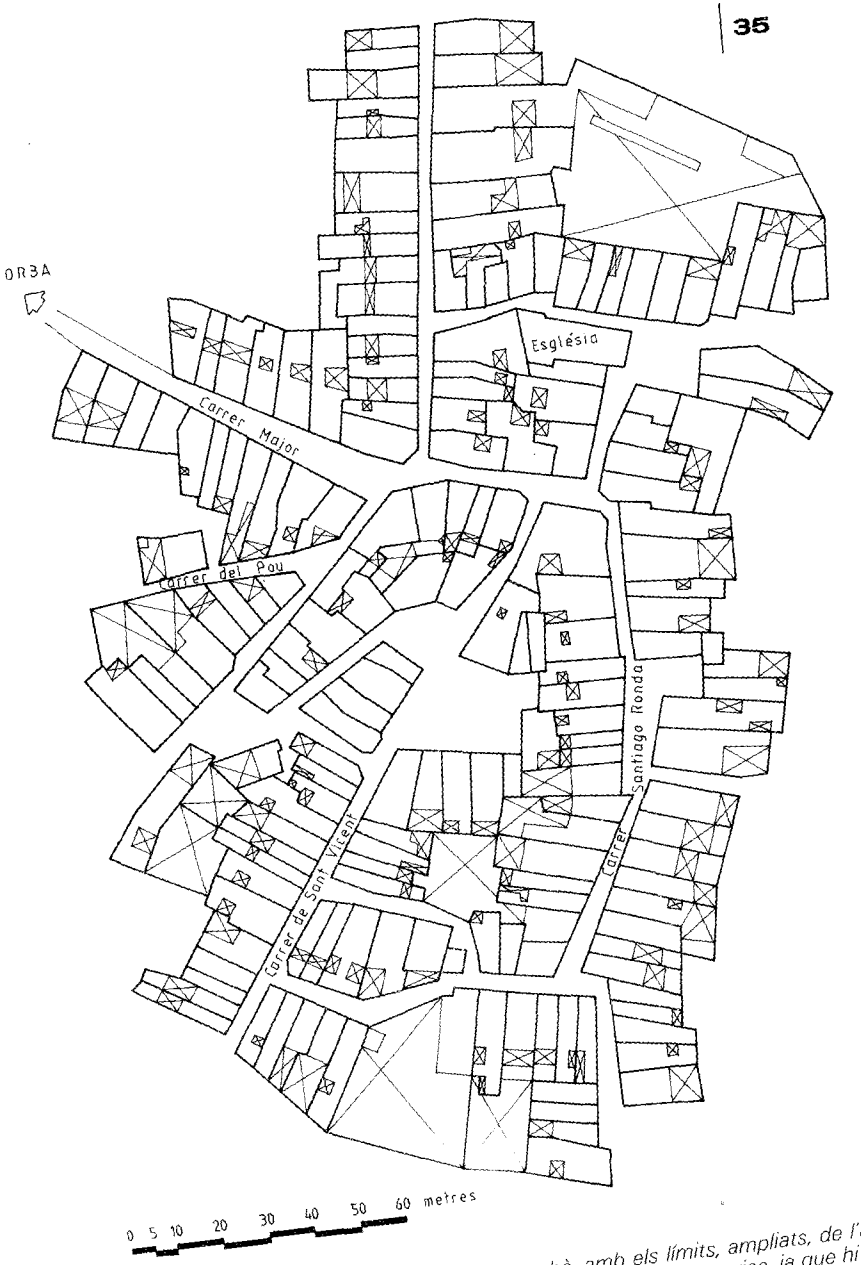

BENIDOLEIG.– Aspecte parcial del casc urbà, amb els límits, ampliats, de l'assentament morisc. Es difícil delimitar exactament el nucli morisc, ja que hi ha hagut un creiximent posterior al 1609 idèntic al d'abans.

PEDREGUER.– Aspecte parcial de l'actual casc urbà, amb els límits aproximats del Pedreguer morisc. Es per la seua dimensió un dels exemples més interessants.

M.ª Rosa
Muñoz Pomer

LA TREGUA CASTELLANO-ARAGONESA DE 1357 EN EL REINO DE VALENCIA

El enfrentamiento Castellano-Aragonés conocido como la guerra de los dos Pedros (1356-1369) se desarrolla en sucesivas campañas, alternadas con treguas y paces utilizadas por ambos contendientes, Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón, para proceder tanto al rearme y organización de su tropa como a afianzar su política de alianzas.

La primera fase de este conflicto, hasta que se acuerda una tregua en mayo de 1357, se caracteriza por la actitud defensiva del Aragonés y la movilidad del Castellano; éste dirige su poder en primer lugar contra las fronteras valencianas, después su presión sobre el Moncayo culmina con la toma de Tarazona. Se distinguen, pues, dos acciones dirigidas por el Cruel contra ambos reinos fronterizos: Valencia y Aragón. Aquí, analizados ya los precedentes y los primeros movimientos llevados a cabo en 1356[1], nos ocuparemos, partiendo de las fuentes municipales valencianas[2], de las incidencias en este reino durante esta segunda etapa y de su colaboración a la defensa de Aragón, núcleo principal de la atención de Pedro I en ese momento.

---

[1] MUÑOZ POMER, M.ª R., Preliminares de la guerra de los dos Pedros en el Reino de Valencia (1356) *Anales de la Universidad de Alicante. H.ª Medieval* (en prensa).

[2] *Manual de Consells* (M.C.) y *Claveria Comuna. Manual d'albarans* 8(C.C.M.A.). Las series *Lletres Missives* y *Claveria Comuna. Llibres de Comptes* no se conservan para ese año.

El Castellano, tomando como base las donaciones del infante aragonés Fernando pasado a su servicio, especialmente Alicante y Orihuela, dirigió sus ejércitos por Murcia hacia esta zona; Alicante será una de sus primeras conquistas; la contraofensiva valenciana, llevada a cabo sobre Requena y Utiel, le obliga, a mediados de septiembre, a reorganizar sus tropas, y él personalmente se desplazará a este punto; a finales de 1356 trasladará su acción al frente aragonés. ¿Qué le mueve a ello? ¿Las dificultades y escasas ventajas que Zurita señala a la frontera valenciana? ¿O como apunta Gutiérrez Velasco, la búsqueda del punto más débil que le permita una mayor penetración en el territorio enemigo? Entretanto, Pedro IV que se encontraba en Perpiñán, cuando se produjo el hecho que desencadenó el enfrentamiento, concluidas las gestiones que allí le retenían, entre ellas la obtención de alianzas, se dirige a Cataluña a fin de declarar la guerra y reclutar tropas; después, y ante los movimientos enemigos, se trasladará a Aragón. Aunque los ataques castellanos continúan a lo largo de toda la frontera[3] y a finales de ese año 1356 se produce gran concentración de tropas enemigas en el frente valenciano[4], el rey, decidido a enfrentarse al Castellano, permanece en Aragón disponiendo desde Zaragoza todo lo necesario[5].

A principios de 1357 encontramos, pues, a ambos monarcas con su atención centrada en Aragón: uno preparando el ataque, el otro la defensa. El Ceremonioso, consciente de que debe retrasar su ida a Valencia y que es necesario justificar su ausen-

---

[3] GUTIERREZ DE VELASCO, A., La conquista de Tarazona en la guerra de los dos Pedros (año 1357). *J. Zurita. Cuadernos de Historia,* 10-11 (1960) p. 74 y ss. A comienzos de este año, y sin duda por el acecho enemigo, se regula el cobro periódico de los encargados de hacer señales: Pedro de Vilacamp y su compañero cobrarán 90 s. al mes del 15 de diciembre de 1356 al 15 de marzo del 57 *C.C.M.A.,* J-2, f. 16 v., 19 y 21 v. De esta fecha a mayo, Domingo Yago y otro cobrarán la misma cantidad. *Idem,* f. 26 y 30.

[4] GUTIERREZ DE VELASCO, A., *Op. Cit,* p. 77 nota 26 y 21. El infante Pedro solicita la presencia del rey ante la concentración de tropas enemigas en el frente valenciano. A principios de enero parten tropas hacia Xestalgar y Xera *C.C.M.A.,* J-2 f. 15 v. y 16 v. El infante se encuentra entretanto en Alzira *Idem,* f. 17.

[5] GUTIERREZ DE VELASCO, A., *Op. Cit.,* p. 78 y ss. Durante el mes de enero Pedro IV se ocupa de organizar la zona fronteriza. El camarlengo comunica a los jurados estas cosas: «[que.l] dit senyor rey havia ben fornides e stablides les fronteres de Aragó de hòmens a cavall e de peu e altres coses a aquell necessaries» *M.C.,* A-13, mano 2 f. 60 v.

cia, dado las sucesivas llamadas que le hicieron sus naturales, envía diversos mensajeros con este fin y para mantenerlos informados de las disposiciones que va tomando en relación a los distintos acontecimientos: nombramiento de su tío, el infante Pedro, como su lugarteniente en ese reino[6]; la reunión que ha programado en Tarragona para recibir consejo sobre lo más conveniente ante estos hechos, el aprovisionamiento de tropas en la frontera aragonesa[7] y siempre solicitando al Consejo valenciano que atienda, como ya lo hiciera en ocasiones anteriores, a su propia defensa[8].

En virtud del nombramiento antes mencionado, el infante Pedro pasa a ser el máximo responsable de la guerra en ausencia del infante Ramón Berenguer que lo había sido hasta que el rey lo reclamó junto a él a fines de 1356. Entre otras prerrogativas, que conlleva este nombramiento, el rey le autoriza expresamente para celebrar parlamento y hacer todas las ordenaciones que considere necesarias:

> «que nós entre les altres coses ha[v]en comanat en special al dit infant que puxa tenir e celebrar parlament en lo dit regne e fer totes aquelles ordenacions que li parrà a be dels dits affers e bon stament e conservació del dit regne e de la cosa pública d'aquell[9].

El infante pone rápidamente en marcha esta medida; según consta en la convocatoria fechada a 25 de enero: el 4 de febrero será el día de la reunión. A este parlamento, tal como especifica la citación, solo deben acudir el brazo real y el eclesiástico[10]. El Consejo procede al nombramiento de delegados el mismo día que recibe el llamamiento –1 de febrero–; una vez elegi-

---

[6] *M.C.*, A-13, mano 2, f. 63 v. - 64. Carta fechada en Zaragoza el 7 de enero de 1357.

[7] *Idem*, f. 60, 60 v. Mateu Mercer informa de estas cosas personalmente tras presentar su credencial al Consejo fechada en Zaragoza el 9 de enero de 1357.

[8] El Consejo durante ese año continúa la adquisición de armamento especialmente dalles, saetas y ballestas. *C.C.M.A.*, J-2 recoge algunos pagos que se hicieron por este concepto. Así mismo el coste de algunos espías que se mandaron a Castilla. *Idem*, f. 18 v., 20 y 30 v.

[9] *M.C.*, A-13, mano 2 f. 64.

[10] *Idem*, f. 61 v. Convoca a: «los prelats, capítols, per(s)ones ecclesiastiques e ciutats e viles».

dos[11] obtendrán el correspondiente sindicato que en este caso se ajustará a lo que Lalinde califica de mandato imperativo. El Pleno será en definitiva el que diga la última palabra.

El infante como lugarteniente real y el Consejo municipal valenciano como cabeza del reino son los que participan más activamente en esta guerra; el primero organizándola y dirigiéndola; los segundos a través de su cooperación activa y voluntaria que tiende a presentar mayor resistencia con el paso del tiempo y el aumento de dificultades.

Este órgano de gobierno municipal, tal y como ya observamos para 1356 y en ausencia del rey, se encuentra inserto en una doble dinámica: la problemática que la guerra plantea con respecto a la ciudad de la cual es el máximo órgano representativo; y la defensa del reino que repercute en su propia seguridad.

Las dificultades que tiene la ciudad son principalmente de tipo financiero, cuyas deficiencias no permiten cubrir campos como la defensa, fortificación y abastecimiento[12].

La defensa del reino y su colaboración en las campañas reales para las que se solicita la ayuda del Consejo, se hace a través de los diversos mecanismos establecidos y que abarcan desde el asesoramiento –parlamento– a la aportación de dinero o tropas –petición real–. La ayuda votada en Cortes, recurso fi-

---

[11] *Idem, f. 61 v.-62. Nombran a los jurados y a Blasco Fernández de Heredia, Francesc (Vilarasa?), caballeros, y a misser Gener Rabaça, Pere Malet, Pere Fuser, Jacme Claramunt, Berenguer de Car(cas)sona, Lop d'Apiera, Berenguer Tapioles, Guillén Abelló, Francesc Marrades y Just de Miravet.*

[12] *Idem,* f. 62-62 v. El 1 de febrero se procede al nombramiento de una nueva comisión: Arnau de Val.leriola, Pere Mascó, Jacme Donat, Pere Eymeryc, Pere Castell y Miquel Loret. Esta tendrá como finalidad arbitrar nuevas medidas para obtener dinero, el que se recogió de los impuestos ya se ha gastado y es necesario continuar las obras de fortificación; *Idem,* f. 66. En el Consejo del 13 de febrero se plantea la actitud de Francesc Deçpla, cobrador del portazgo, éste se niega a pagar lo que adeuda de esa adquisición alegando que algunas huestes han pasado sin pagar. Aunque se designa a los jurados para que resuelvan el caso, la cuestión seguirá pendiente todavía durante algún tiempo; el 31 de marzo la cuestión sigue sin resolverse y el comprador aduce las mismas causas en su defensa, *Idem,* f. 79 v. por otra parte en *C.C.M.A.,* J-2, f. 15, 19 v. y J-3, f. 14 y 14 v. se recogen diversos gastos realizados por el Consejo en el control y aprovisionamiento de cereales y carnes. Así mismo los gastos realizados en la construcción de tahonas, *Idem,* J-2, f. 15, 17, 18 v., 19, 19 v., 26 v. y 32 también en J-3, f. 11, 12, 16 y 17.

nanciero extraordinario, requiere, al menos en esta época, para ponerse en marcha, la presencia real. Aunque, durante el período que se prolonga esta guerra, las Cortes serán convocadas incluso con un intervalo inferior al que marcan los fueros –tres años–, las primeras no tendrán lugar hasta fines de 1357 y principios de 1358[13]. Había, pues, que poner en marcha los otros recursos ya mencionados entre los que se encuentra el de solicitar ayuda a las ciudades. Valencia, que ya había colaborado en otras ocasiones, recibe, a través del infante, nueva solicitud para hacer frente a la doble demanda ya que él debe hacerse cargo de los gastos ocasionados por la guerra en la frontera valenciana; y el rey, por su parte, ha decidido que, además, los valencianos colaboren en las acciones que se desarrollan en Aragón yendo a proteger el frente de Teruel[14].

Recibida la propuesta –5 de febrero de 1357– el Consejo decide deliberar, pero dado que desconocen la cantidad que el infante demanda, y a fin de que traten los detalles delegan en una comisión[15]. El Pleno, que será debidamente informado de todo lo que ésta trate, tendrá la última palabra en lo que respecta a la concesión.

La cifra solicitada asciende a 15.000 libras, según comunican los delegados al Consejo ocho días después. Los representantes del municipio, considerando misión común a todos los habitantes del reino el ocuparse de su defensa, fin para el que se solicita la ayuda, sólo se comprometen a participar en el caso de que todos contribuyan; de otro modo, se niegan a colaborar[16]. De todo ello deciden hacer comunicación al rey[17].

---

[13] MUÑOZ POMER, M.ª R., La oferta de las Cortes de Valencia de 1358. 2.ª Assemblea d'Historia de la Ribera (1981)

[14] GUTIERREZ DE VELASCO, A., *Op. Cit*, p. 78 nota 29.

[15] Está formada por los elegidos para el parlamento, ver nota 11, y por Berenguer Mulnar, Pere ? y Miquel Pellicer.

[16] *M.C.*, A-13, mano 2, f. 66: «majorment com la dita ciutat no fos o sia més tenguda e obligada a la dita defensió general del dit Regne que les altres ciutats, viles o lochs de aquell e habitans en aquells». Valencia no es, sin embargo, la única que contribuye. GUTIERREZ DE VELASCO, A., La financiación aragonesa en la «guerra de los dos Pedros». *Hispania*, T. XIX (1959) p. 7 nota 5 señala que el 4 de febrero del 57 les fue solicitada ayuda también a los de la Vall d'Uixó. En nota 6 recoge la aportación de las aljamas de judíos y moros de este reino.

[17] Guillem Mir y Jacme Claramunt son los emisarios.

El infante, vista la postura que ha adoptado el Consejo, se presenta nuevamente ante la asamblea –15 de febrero– a fin de exponer con más detalle la situación; está necesitado de ayuda y no escatimará palabras ni exhortaciones. La asamblea alega la carencia de ese dinero, aunque, en atención a las necesidades del rey, está dispuesta a hacer un esfuerzo. Su ofrecimiento no satisface al infante; el total de lo propuesto no asciende a más de tres mil libras[18], por ello seguirá presionando[19] tanto para aumentar esa cantidad como para obtener otra fuente de financiación[20]. Su postura induce al Consejo a nuevas deliberaciones que introducen cambios en la comisión[21] que será autorizada, al mismo tiempo, a buscar y adoptar otras soluciones financieras siempre que resulten más rentables; la amplitud de sus atribuciones, sin embargo, no rebasan el techo de las concedidas a la anterior comisión, el pleno del Consejo sigue teniendo la última palabra.

Los delegados, realizadas las gestiones oportunas, presentan el 23 de febrero las alternativas obtenidas en el diálogo con el consejo real y el infante. La diferencia entre lo ofrecido y lo solicitado, en esta ocasión, estriba en que mientras la ciudad propone cien jinetes: pesados *(armats)* y ligeros *(alforrats)* a partes iguales, el infante pretende que todos ellos sean pesados[22].

La comisión, atendiendo los compromisos adquiridos previamente por la ciudad (el rey reclama con cierta urgencia los mil infantes prometidos[23]) y evaluados los gastos, está dispues-

---

[18] Hemos valorado como harán luego las Cortes el *«armat»* a 7 sueldos por día, el *«alforrat»* a 5.

[19] *M.C.*, A-13 mano 2, f. 70 «que la dita ajuda proferta al dit senyor rei per lo dit Consell, no acceptava ni entenia acceptar com sia de fort pocha quantitat, sguardada la gran ne(ce)sitat del dit senyor rey e la gran noblea e comunitat de la dita ciutat» (18 de febrero de 1357).

[20] *Idem*, f. 68 v. La cantidad se recogerá de los impuestos establecidos para compensar a los damnificados en la pasada guerra de la Unión. Esta decisión, lógicamente, provoca la protesta del administrador de esta gabela y del procurador de los damnificados.

[21] *Idem*, f. 71, se nombra a los jurados y a P. Fuser, G. Abelló, P. Mascó, B. Ballester, P. (M)alet, F. M(a)rrade(s), J. Claramunt, B. Carcassona, P. del Bosch, B. Tapioles, L. d'Apiera, P. Eymeric, P. Cabanyelles. (18 de febrero de 1357).

[22] La diferencia en dinero es de 450 libras.

[23] Aunque se prometió enviar al rey mil infantes ya en noviembre del 56, para

ta a obtener una permuta de éstos por cincuenta jinetes pesados, pero no a acceder a la primera petición; el infante, por su parte, trata de obtener en ese canje lo que le fue negado, demandando a cambio cien jinetes y prometiendo la dispensa real[24]. El pleno dispone para decidir, además de los elementos de juicio de la comisión, de una misiva real[25] en la que se les pone al corriente de las maniobras castellanas, entre ellas el ataque a Cetina, la toma de Bordalva y el traslado de Pedro I de Molina a Deza. Todo ello responde a que a principios de febrero, y mientras en Valencia se discute la cuantía de la ayuda, comienza la ofensiva Castellana con ataques diversos en el sector central de la frontera aragonesa, que ocultaban una operación estratégica: situar al ejército en el Moncayo[26].

La carta no sólo les pone al corriente de los hechos militares ocurridos sino que, tras evaluar aproximadamente las fuerzas que combaten, solicita le sean remitidos hacia Teruel y Daroca refuerzos que permitan presentar batalla antes de que aumente el contingente de enemigos. Tras evaluar todos los datos, la Corporación decide finalmente acceder en cuanto a los cien jinetes armados[27]; aunque para la redención de los mil infantes sólo está dispuesta a ofrecer cincuenta jinetes más. Se mantendrá la misma fuente de financiación aunque el Consejo ofrece garantías a los damnificados y prolongar los impuestos hasta concluir las deudas[28].

La lentitud de estos acuerdos que congelan los preparativos y la confianza en la paz que se gestiona[29] ante los avances

---

estas fechas todavía no han salido según se desprende de estas negociaciones a pesar de que GUTIERREZ DE VELASCO, A., La conquista de Tarazona, p. 78 nota 29 señala que numerosas fuerzas de Valencia (integradas por mil infantes y un fuerte contingente de caballería) se ponen en marcha hacia Teruel (26 de enero).

24 *M.C.*, A-13, mano 2, f. 72 v.-73.

25 *Idem*, f. 73-73 v. Carta fechada en Zaragoza a 14 de febrero.

26 GUTIERREZ DE VELASCO, A., *La conquista de Tarazona*, p. 85.

27 Recibirán sueldo por tres meses a partir del 8 de abril.

28 *M.C.*, A-13, mano 2, f. 73 v.-74 v. En esta misma reunión de 23 de febrero se plantea que el espesor de las murallas no alcanza lo establecido –cuarenta palmos–. Aunque están casi terminadas el Consejo ordena que se respete lo acordado. *C.C.M.A.*, J-2, f. 24 v., 26 y 33 v. recoge pagos por este concepto.

29 El 9 de febrero llegó a Zaragoza el delegado papal encargado de las negociaciones.

enemigos, obligan al rey a seguir presionando a los responsables de la guerra en este reino: el Consejo[30] y el infante[31].

La corporación, cuya propuesta de anular los mil infantes a cambio de cincuenta jinetes no fue aceptada, ante la insistencia real, sin duda ajena a estos tratos, el 28 de febrero decide comunicar al rey el peligro que este envío supone. A pesar de ello, ordenan reclutar los mil hombres[32], convencidos, sin duda, de lo inútil de su gestión ante el cariz que toman los acontecimientos.

Así mismo se aprueba también que un cambiador responda del sueldo de los cien jinetes acordados. Este a su vez recibirá esa cantidad de los impuestos. Será también un cambiador el que días más tarde se haga cargo de los préstamos recibidos

---

[30] *M.C.*, A-13, mano 2, f. 75 v.-76 v. Desde Zaragoza a 22 de febrero el rey escribe: «si vós nos volets ajudar en guisa que de vós hajam bon ezforç e covinent, segons que davall és contengut, la dita guerra haurà breu e bona fi, la qual és (sic) ajuda és aquesta. És a saber, que el dit Regne de València, entre.ls de Catalunya que hi són del dit regne, hajam D o DC hòmens a cavall e duo mília hòmens de peu, o almenys mill hòmens bons e triats de la ciutat». Dos días después vuelve a insistir en su petición solicitando con urgencia los mil hombres prometidos y dando órdenes de que estos «no esperen nengunes altres companyes, e que facen la via de Terol e de Daroca vinent tot dret a Calatayú».

[31] GUBERN, R., *Epistolari de Pere III*, p. 139-151. El mismo 24 de febrero expone su decepción ante el retraso de las tropas reiteradamente solicitadas y prometidas, insistiendo nuevamente en su envío. El traslado del infante a ese frente lo deja a su criterio. Ante su consejo de no presentar batalla, el rey le expone todas las causas y razones del enfrentamiento considerando, al mismo tiempo, insuficientes las razones que él le diera: escasez de tropas, posibilidad de perder Xàtiva, peligro de revueltas, las gestiones del infante Fernando para proseguir partidarios dentro del reino. Así mismo le reprocha las medidas tomadas en el cambio de guarnición de Alicante desaconsejándole, además, su proyectada expedición a Murcia. Finalmente ordenará que sin excusa deben presentarse Pedro de Xèrica, el conde Osona, vizconde de Cardona, el prior de Cataluña, todos ellos con sus compañías y los mil hombres que prometió la ciudad.

[32] *M.C.*, A-13, mano 2, f. 76 v.-77. Se encargarán de su selección cuatro hombres buenos de cada parroquia elegidos por los jurados. Irán encabezados por Ramón Costa y Berenguer de Carcassona y otros cuatro jinetes. Todos ellos recibirán sueldo por dos meses a razón de 2 s. 6 d. por día los ballesteros y 2 s. los lanceros. Nuevamente se encargará de obtener dinero para estos gastos una comisión formada por los jurados y F. Marrades, M. Palomar, G. Abelló y B. Tapioles, a los que se autorizará la compra-venta de inmuebles y censales e incluso a solicitar préstamos mediante interés o usura. *C.C.M.A.*, J-2, f. 31 v. y J-3, f. 6 v., 7 y 12 recoge algunos gastos de esta expedición.

por la ciudad para el pago de los mil infantes y otras deudas; en esta ocasión exigirá fianzas a través de notario[33].

Mientras, Pedro IV ha decidido reunir sus tropas en Calatayud y Daroca para presentar batalla al Castellano, que estaba en Deza, pero, antes de que éstas estén reunidas, Pedro I hace converger sus fuerzas en Agreda y se dirige hacia el Moncayo; cuando el Aragonés se da cuenta ya es tarde para reaccionar, y el resultado de esta acción será la toma de Tarazona[34].

Pedro IV, sin embargo, atribuye esta pérdida a traición ya que las fuerzas allí concentradas, según su criterio, eran suficientes para su defensa, y así lo comunica al infante Pedro a 16 de marzo[35] recomendándole, al mismo tiempo, el destierro de todos los sospechosos en aquel reino[36].

La toma de Tarazona no es el fin de esta campaña, Pedro I mantiene la inquietud en todo el frente amenazando Teruel y presionando sobre Borja a fin de evitar la concentración aragonesa en el sector conquistado[37]. Todo ello obliga al Aragonés a retener los mil infantes valencianos, a punto de concluir el plazo de su soldada, para los que solicita quince días más de paga[38].

---

[33] *M.C.*, A-13, mano 2, f. 78 v. 5 de marzo; *Idem*, f. 83 v. como la ciudad no puede hacer frente a ese pago se autoriza a vender los impuestos a los jurados junto a G. Abelló, F. Marrades y B. Tapioles el 24 de abril; *Idem*, f. 84 v.-85 v., el 12 de mayo se aprueba la venta por 10.000 libras al año a pagar 6.000 libras enseguida y el resto en cuatro plazos trimestrales. Había que hacer frente no sólo a las 4.000 libras adeudadas a Jacme Donat, sino también al pago de la soldada de la tropa que permanecerá 15 días más al servicio del rey además de otros gastos. P. Malet, N. Vall.leriola, P. Marrades y Johan d'Arques son autorizados para hacer la venta en estas condiciones. *Idem*, f. 88-89. Ese mismo mes, y como mayor garantía, los jurados se ofrecen como rehenes en caso de impago de la deuda. *C.C.M.A.*, J-3, f. 4 v., 9 v., recoge algunos gastos que finalizaron los jurados en su estancia en el convento de los frailes predicadores. El retraso en hacer efectiva esa cantidad, es pues, evidente.

[34] SANCHEZ CUTILLAS, C., *Lletres closes de Pere el Cerimonios endreçades al Consell de València*, p. 24, afirma que Tarazona se tomó el 10 de marzo.

[35] GUBERN, R., *Op. Cit.*, p. 155-158. Carta enviada desde Zaragoza.

[36] *Idem*, p. 158. Se cita específicamente en esta carta: València, Xàtiva, Murvedre, Alzira y Castelló. A partir del 21 de marzo se identifica la vigilancia: cuatro hombres deberán hacer guardia durante las 24 horas en los portales de San Vicente, Serranos, Temple y Quart *C.C.M.A.*, J-2, f. 21 v., 22, 27 v. y 29.

[37] GUTIERREZ DE VELASCO, A., La conquista de Tarazona, p. 88.

[38] *M.C.*, A-13, mano 2, f. 81 v.-82. Carta fechada en Calatayud el 16 de abril de 1357.

El Consejo cuyas primitivas previsiones, tres meses, no son rebasadas, accede el 21 de abril a la petición.

El avance de las gestiones de paz queda reflejado, en cierto modo, en el diario de sesiones del Consejo; a partir de esa fecha, y mientras el cardenal Guido de Bolonia tramita la tregua[39], los acuerdos atienden a la financiación de los créditos[40], a la gratificación de funcionarios por el trabajo extra desarrollado[41], y finalmente el 3 de junio, fecha en que se menciona por primera vez el cese de hostilidades[42], se procede a sancionar a aquellos de los mil hombres enviados a Aragón que no cumplieron lo establecido y a gratificar a los que no abandonaron su puesto. Se acuerda:

1.º– Que los que permanecieron en servicio hasta que recibieron la orden de poder retirarse a sus casas, deben cobrar todo lo que se les adeude; no se contabilizarán los cuarenta días que cobraron antes de partir, ni los catorce que cobraron después.

2.º– Que a los que se marcharon cumplido el primer plazo, aunque hubiesen retornado después, no se les pagase nada más.

3.º– Los que no llegaron a cumplir el plazo de cuarenta días al que se habían comprometido, sean obligados a devolver el dinero recibido y se les imponga una multa, que puede alcanzar al doble de lo percibido[43].

El acuerdo de treguas es, en la mente de ambos monarcas,

---

[39] GUTIERREZ DE VELASCO, A., La conquista de Tarazona, p. 89-90 recoge lo acordado. El correo que trae la comunicación de la tregua cobra 6 libras según consta en albarán fechado el 17 de mayo *C.C.M.A.*, J-2, f. 31.

[40] Ver nota 33.

[41] *M.C.*, A-13, mano 2, f. 86-86 v. El 13 de mayo el Consejo acuerda gratificar a Domingo Borraç, escriba de los jurados con 500 s. *C.C.M.A.*, J-2, f. 32, recoge el albarán de este pago *M.C.*, A-13, f. 93, el 27 de mayo se tomará el mismo acuerdo con respecto a los alguaciles que recibirán 100 s.

[42] *Idem*, mano 3, f. 7 «com per voler de nostre senyor Déus, la dita guerra sia cessada e per consegüent major habundància de carns puxa ésser haüda». Además de regularizarse el precio de la carne se promete ayuda a los que provean a la ciudad de trigo.

[43] *Idem*, f. 7-8.

una solución temporal e inestable[44] que requiere una preparación que haga posible futuros enfrentamientos. Dentro de esta línea habría que enmarcar la intromisión de Pedro IV en la elección de los jurados valencianos. La negativa del Consejo que alega contrafuero no hará desistir al rey que aceptará la fórmula tradicional, aunque la elección debe hacerse entre sus propios candidatos. La ciudad da una solución política al asunto, la negativa a aceptar la propuesta real no impide que ambas listas coincidan[45]. Hay que resaltar que de los candidatos reales todos los ciudadanos y cinco de los caballeros están integrados en algunas de las comisiones que se ocupan de los distintos aspectos de la guerra[46]. En la misma línea, la convocatoria a parlamento recibida en la ciudad para tratar la respuesta que debe darse al infante Luis y al General de Navarra[47]. El Navarro había solicitado el valimiento del rey aragonés[48]. Dos son los delegados en esta ocasión para trasladarse a Jaca el último de junio, fecha de la reunión; el Consejo, a fin de evitar gastos, opta por la calidad en lugar de la cantidad[49].

Aunque durante la tregua se ensayan nuevas soluciones financieras (cortes de Cariñena y de Valencia), mientras éstas se celebran el rey sigue recurriendo a la ciudad para hacer frente a los problemas que se presentan. El 30 de agosto, y por delegación real[50] comparecen ante el Consejo el gobernador y el Maestre Racional solicitando un préstamo de 1.500 libras, que permita hacer frente al pago del sueldo de los que custodian Alicante y otros castillos en nombre del cardenal delegado, ya

---

[44] Las comunicaciones que recibe el Consejo sobre preparativos enemigos continúan durante todo el año *C.C.M.A.*, J-3, f. 2 v., 5, 7 v., 8, 13 y 22 v., recoge varios albaranes de pagos a los que proporcionan información sobre naves genovesas avistadas en distintos puntos o su preparativo en el puerto de Génova.

[45] *M.C.*, A-13, mano 2, f. 90 v.-92 v.

[46] Ver cuadro adjunto.

[47] *M.C.*, A-13, mano 3, f. 10. El 16 de junio se recibe la carta fechada en Zaragoza el 5 de junio: «e com hajam acordat sobre açò haver parlament ab vós e ab los altres damunt dits en la ciutat de Jacca».

[48] ZURITA, J., (1562) *Anales de Aragón*, ed. preparada por CANELLAS, A. Zaragoza, 1977, t. 4, p. 335.

[49] *M.C.*, A-13, mano 3, f. 10-10 v. son elegidos: G. Rabaça y F. Marrades. Ambos reciben por su embajada 30 libras cada uno. *C.C.M.A.* J-3, f. 2 v.

[50] Carta credencial de 1 de agosto. Ver apéndice documental.

que amenazan con abandonarlos en caso contrario y esta postura sería muy perjudicial para este reino[51].El Consejo, tras las oportunas deliberaciones sobre la presión fiscal que sufren sus contribuyentes, responde que no puede hacerse cargo de ese préstamo aunque sea a devolver en seis meses comprometiéndose, sin embargo, para demostrar su buena volntad, a pagar los intereses que devengará esa cantidad en cuatro meses[52]. El 7 de septiembre, el Consejo, al no ser aceptada su oferta, delega en los jurados para que se encarguen de fijar esa cantidad. La decisión final que éstos adoptaron, al menos ese año, no ha quedado registrada en el libro de acuerdos[53].

Finalmente serán convocadas las Cortes. El 22 de diciembre de 1357 se presenta en el Consejo una carta del rey [54] en la que se manda la elección de representantes:

> «síndichs e procuradors de la dita ciutat fosen constituhits ab plen poder, los quals, a la celebració de la Cort general la qual lo dit senyor rey en la dita ciutat, Déu volent, celebrar entén fon presents e entrevinguessen al trentén dia del present mes de deembre»[55].

Los designados para esta función reciben de orden de la corporación plenas facultades para desarrollar su función:

> «sindicat bastan e ab plen poder a.ls dites coses necessari fos fet»[56].

Han quedado, pues, convocadas las Cortes de Valencia de 1358, éstas, como las posteriores, tendrán como fin primordial la obtención de recursos para proseguir la guerra.

Se aprecia en el nombramiento de delegados una evolución con respecto a las de 1339. Mientras en aquéllas su capacidad

---

[51] Alicante sufrirá las vicisitudes de la guerra pasando de unas manos a otras a lo largo de la contienda. MOLINA MOLINA, A. L. «Un año de la guerra de los dos Pedros» *Anales de la Universidad de Murcia,* XXVIII (1969-70) p. 172-173. IDEM, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. V. VII. Documentos de Pedro I.* Murcia 1978, p. 161 y ss.

[52] *M.C.,* A-13, mano 3, f. 23 v.-24.

[53] *Idem,* f. 31.

[54] *Idem,* f. 43. Carta fechada en Valencia a 16 de diciembre.

[55] *Ibidem.*

[56] *Ibidem.*

quedó sometida al asentimiento del Consejo[57], ahora no se señala ninguna condición que limite su capacidad de decisión; pero, de hecho, el control continúa: el 17 de enero son sometidas al Consejo las alternativas de pago discutidas por las Cortes para que éste adopte las medidas que considere más conveniente al bien común; sin embargo, aunque la corporación establece como condición que el pago no se efectúe a través de impuestos, no asume la decisión dejando ésta a criterio de los que realizaron la consulta[58].

Así mismo, y como puede apreciarse en cuadro adjunto, todos los que fueron debidamente autorizados para asistir a las sesiones de las cortes son hombres que han intervenido activamente en los asuntos de la guerra a través de las distintas comisiones delegadas. Se puede afirmar, pues, que todos ellos forman parte de la oligarquía ciudadana que rige los destinos de la ciudad.

A modo de resumen podemos concluir que 1357 es el año en que Valencia no sólo hace frente a la amenaza de sus fronteras. El infante Fernando sigue presionando en ese frente, aunque las fuentes municipales no mencionen acciones destacadas. Así mismo el rey solicita su colaboración para presentar batalla a Pedro I, que amenaza Aragón; la demora de aragoneses y valencianos ante la petición real es favorable al Castellano, que obtiene algunas plazas.

El acuerdo de la primera tregua, en realidad una pausa, servirá a nivel municipal para hacer balance de los gastos y cancelar algunas deudas. El rey, por su parte, tratará de obtener un gobierno municipal favorable (intromisión en el nombramiento de los jurados), así como de gestionar acuerdos favorables a la prosecución de la guerra (relaciones con el infante Luis de Navarra).

La tregua, por otra parte, hará posible la puesta en marcha de la solución financiera que representan las Cortes. La presión sobre determinadas ciudades la hacía necesaria; por otra parte, las vías ordinarias –impuestos reales– eran insuficientes para

---

[57] MUÑOZ POMER, M.ª R., Las Cortes de 1339 paso previo en la alianza peninsular contra los Benimerines. *Homenaje a Dr. Peset.* Universidad de Valencia (en prensa).

[58] *M.C.,* A-13, mano 4, f. 50 v.-51.

Delegaciones, relacionadas con la guerra, desempeñadas por los representantes a Cortes

		59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78
BERENGUER D'ABELLA	noble	X	X		X	X															
GUILLEM ABELLO		X	X		X	X			X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
JACME AGULADER	labrador																		X		
LOP D'APIERA		X	X						X		X	X				X	X		X	X	
GUILLEM COLOM																X	X				
BERENGUER BALLESTER												X	X								
PONÇ DE BODIA	jurado, 1356	X	X					X	X	X	X	X			X						
PERE DEL BOSCH												X									
PERE CABANYELLES												X									
BERENGUER DE CARCASSONA	jurado, 1357								X		X	X				X	X		X	X	X
PERE CASTELLA							X	X													
ANDRE CANER		X	X																		
ANDREU CIVERA	jurado, 1357													X		X	X		X	X	
JACME DE CLARAMUNT	ad. impuestos	X							X		X	X				X	X		X		
RAMON COSTA	jurado, 1356	X	X					X	X	X	X	X	X		X						
GUILLEM ÇAROCHA																			X	X	
JACME DELMAS	jurado, 1357	X														X	X		X	X	X
VICENT DEZGRAUS	J. Criminal, 57	X																	X		
JACME DONAT	cambista						X	X		X											
PERE EYMERIC							X	X		X		X						X			
GUILLEM D'EZPIGOL		X	X													X	X		X		
BERNAT FABRA	generoso	X																			X
BLASCO FERRANDEZ DE HEREDIA	caballero				X				X	X										X	
DOMINGO FONTANA																			X	X	
PERE FUSER	doctor leyes	X			X	X			X		X	X							X	X	X
ARNAU GAMUÇA	lic. leyes																		X		
PEDROLO GIL		X																			
JOHAN GUASCH	lic. leyes																		X		
JACME GUERAU	pelaire	X	X																X		
MATHEU IBANYES		X	X																		
DOMINGO JOHAN	subsíndico, 56							X												X	

MIQUEL LORENÇ							X	X														
PERE MALET	Ad. imp., 56	X			X	X			X		X	X										
PASCUAL MAÇANA		X	X																			X
FRANCESCH MARRADES		X	X		X	X			X		X	X	X	X	X			X	X			X
ROY MARTINEÇ DE SENT ADRIA	jurado, 1356	X	X					X	X	X		X	X		X					X		
PERE MASCHO							X	X		X		X										
GUILLEM MIR	jurado, 1356	X	X					X	X	X	X	X	X	X	X							
JUST DE MIRAVET					X				X		X					X	X					
BERTHOMEU MULNAR		X	X								X											
MIQUEL DE PALOMAR	jurado, 1357	X	X		X	X							X			X	X		X			X
MIQUEL PELLICER		X											X									
JOAN DE PERTUSA	caballero	X	X	X												X	X					
GINER RABAÇA, licenciado L.	jurado, 1357	X	X						X		X					X	X	X	X	X		
PERE ROLL		X																				
JACME SCRIVA	jurado, 1357															X	X		X	X		
ROMEU DE SOLER	ciutadano	X	X																X			
ARNAU SCRIVA																X	X					
JOAN SUAU	jurado, 1356	X	X					X	X	X	X	X	X		X							
BERENGUER DE TAPIOLES		X	X		X	X			X		X	X	X		X	X	X		X			
GALCERAN DE THOUS	caballero	X	X		X	X										X	X			X		X
NICOLAU DE VALLERIOLA	jurado, 1356	X	X					X	X	X	X	X	X		X							
ARNAU DE VALLERIOLA	cambista	X	X	X	X	X	X	X		X						X	X		X			X
JACME DE VICH																			X			
RAMON DE VILANOVA	caballero	X	X																	X		X
FRANCESC DE VILARASA	caballero	X	X		X	X			X?		X					X	X			X		X
BERENGUER DALMAU																X	X					
PERE CALDERO																X	X					
JOAN FABRA																X	X					
BERENGUER MERCER																X	X					
BERENGUER MERCADER																X	X					
PERE MARRADES																X	X					
PERE CASTELL										X												
MIQUEL LOSET										X												

hacer frente a este tipo de situaciones. Lo prolongado de la guerra hará necesario recurrir a las Cortes en años sucesivos.

---

[59] Comisión nombrada el 31 de julio de 1356 para organizar lo relativo a la guerra.

[60] Asistentes esa misma tarde a la toma de los primeros acuerdos.

[61] Encargados esa misma tarde del aprovisionamiento de villas y castillos.

[62] Comisión elegida el 13 de agosto de ese año para organizar la defensa.

[63] Asistentes a la reunión donde se acuerda lo relativo a la defensa.

[64] Comisión nombrada el 3 de octubre encargada de recaudar fondos para hacer frente a la defensa de la ciudad.

[65] Delegación nombrada el 7 de octubre para administrar el dinero obtenido de los impuestos.

[66] Delegados nombrados para asistir al parlamento de 1357.

[67] Comisión financiera municipal nombrada ese mismo día.

[68] Comisión nombrada el 5 de febrero de 1357 para tratar con el infante la ayuda que el Consejo debía dar al rey. Falta un miembro de nombre Pere cuyo apellido aparece roto.

[69] Nueva comisión para tratar con el infante nombrada el 18 de febrero.

[70] Designados el 28 de febrero para estudiar la financiación de los mil hombres que deben enviarse a Aragón.

[71] Individuos requeridos por el rey.

[72] Delegados para gestionar la venta de los impuestos el 24 de abril.

[73] Designados por el rey para que de entre ellos se elija a los jurados para 1357-58.

[74] Elegidos por el Consejo para ese mismo fin el 27 de mayo.

[75] Nombrados representantes en el parlamento de Jaca (16-6-1357).

[76] Síndicos elegidos como representantes por la ciudad en las Cortes (22-12-1357).

[77] Asistentes a las Cortes según las actas transcritas por RIUS SERRA, J., Cortes de Valencia de 1358 (20 de febrero). *Anuario de Historia del Derecho Español* (A.H.D.E.), T. XVII, (1946) p. 663-682 y privilegio dado en estas Cortes, ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA, *Pergaminos,* caja 4-8.

[78] Firmantes del salvoconducto al infante Fernando el 24 de enero de 1358 dentro del proceso de Cortes transcrito por ROMEU ALFARO, S., Aportación documental a las Cortes de Valencia de 1358. *A.H.D.E.,* T. XLIII (1973) p. 142 y ss.

APENDICE DOCUMENTAL

1357, agosto 30. Valencia.

El gobernador y el maestre racional piden al Consejo un préstamo para pagar a los que custodian diversas plazas, entre ellas Alicante, en nombre del delegado papal, ya que éstos amenazan con abandonarlas.

AMV, *Manual de Consells,* A-13, mano 3, f. 23-23 v.

E presentada la dita carta real, los dits honrats governador e maestre racional, per vigor de la dita creença, dixeren e propossaren en lo dit consell que.l senyor rey havia o sostenia gran minva o fretura de moneda, / / com li agués molt convengut e cové desprendre per los afers de la pr(e)sent guerra, la qual ha ab lo rey de Castella, axí en pagar lo sou a hòmens de cavall com en altra manera per provisions fetes per la dita guerra, axí que bonament no podia bastar a pagar lo sou als hòmens qui guarden e tenen lo castell e vila de Alacant e altres. E com lo dit castell e vila stigués a gran perill de perdre's al dit senyor rey, per tal com los hòmens qui aquells guarden, en nom del reverent pare en Christ cardenal e legat per nostre senyor lo papa, volien lexar o derrenclir lo dit castell o vila si donch a aquells no era donat lo sou acostumat, per la qual rahó, ço que ja Déus no vulla, se poria enseguir gran dan a la terra del senyor rey, en special al regne de València, com lo senyor rey no hagués moneda que pogués pagar aquells quant a present, per ço, los dits honrats governador e mestre racional, en nom del senyor rey e encara en llur nom propri, afectuosament pregaren lo dit honrat Consell e universitat que plagués a aquells, per honor e reverència del dit senyor rey e llur, volguessen prestar a ells, en nom del dit senyor rey, mil e cinchcentes lliures de moneda de reals de València, de e ab les quals poguessen pagar lo dit sou als damunt dits soldadats del castell e vila de Alacant. E que de les dites coses farien al dit senyor rey gran e asenyalat servi, e a cascun de aquells honor e plaer, aguardant la necessitat del dit senyor rey e lo dan en cas que.l contrari fo, ço que Déus no vulla, se poria seguir a les terres e regnes del dit senyor rey, majorment com ells, en nom del dit senyor rey e encara en llur nom propri, se oferissen prests e apparellats (a) assegurar a la dita ciutat ab totes aquelles cauteles, obligacions que al dit Consell seria ben vist de restituir e tornar a aquell la dita quantitat d'ací a sis meses primervinents e continuament comptadors, e abans si a aquell plahia.

Joaquín Navarro Reig

CAPITULOS DE POBLACION DEL LUGAR DE GAYANES

Hace ya algunos años, coincidiendo con mi estancia en Gayanes como Profesor de E.G.B. tuve el gusto de hojear los viejos manuscritos que se hallan en el archivo parroquial de esa localidad.

Muchos fueron los documentos interesantes, pero de todos me llamó la atención un manuscrito de 32 folios copia del original, que contenía la carta-puebla del lugar de Gayanes tras la expulsión de los moriscos.

Según dicho documento el original se encuentra, mejor dicho, se encontraba, en el archivo de la Parroquia de Santa María de Cocentaina y databa del 7 de Agosto de 1611.

La presente copia data del 9 de Enero de 1754. Se redactó a instancias de Joseph San Juan, síndico y procurador general de Gayanes que consideró necesario disponer de una copia de tan importante documento para la vida social, política y económica de Gayanes.

Para ello se requiere al archivero de Santa María de Cocentaina para que busque entre los manuscritos del escribano Francés Domenech, redactor de dicha carta puebla, el original para proceder a su fiel traslado.

El documento empieza: «Dicto die Septimo Augusti...» seguido de la invocación a la Santísima Trinidad y a la Virgen del Milagro, Protectora de la Casa Condal.

Son los contratantes, por una parte, Jaume Agulló, Procura-

dor General del Condado, en sustitución de Francisco Ruiz de Corella, Procurador General del Conde Gastón Ruiz de Corella; por la otra los nuevos pobladores: Joan Valls, Vicent Llacer, Vicent Balaguer, Cosme Mataix, Miquel Peres, Christofol Peres, Nicolau Llopis, Andreu Roig, Sepria Llopis, Pere Arcayna, Joseph Balaguer de Joseph, Lluis Balaguer, Damià Peres, Nicolau Gironés, Joseph Balaguer, Vicent Balaguer, Vicent Miralles, Nofre Sempere y Francés Martines, labradores, en total 19 con sus respectivas familias.

Los nuevos pobladores fueron convocados por el trompeta público a un Consejo General en la Iglesia de dicha localidad entre las 3 y las 4 de la tarde del día siguiente.

A él debían acudir, al menos, los $^{2}/_{3}$ de los pobladores, que en nombre de todos debían aceptar el contenido de las capitulaciones, en número de 73, que pretenden regular la vida de la comunidad, desorganizada tras la expulsión de los moriscos.

Estos capítulos contienen derechos del conde y deberes de los nuevos pobladores, no dejando ninguna parcela a oscuras.

Sobre la iglesia parroquial de San Jaime Apóstol, se reserva el conde su patronazgo (c.2), pero su sostenimiento económico lo deja para los pobladores por medio del pago de los diezmos y primicias (c.3), también los bienes de pobres, que eran administrados por las mezquitas para atender las necesidades de éstos y que el edicto de expulsión no los concede a los señores directos, pasan a poder del Conde con el fin de crear beneficios en dicha Iglesia (c.3).

Sobre la permanencia de los nuevos pobladores en dicho lugar se fija que su residencia es obligatoria durante 5 años (c.5), pasados los cuales puede pedir licencia para abandonar el lugar (c.7), con la antelación suficiente y en periodo hábil para plantear la nueva cosecha, permitiendo al Conde instalar a otro poblador; si no se observan estos requisitos será obligado a pagar el censo como si lo hubiese trabajado (c.40), también deberá dejar la mitad del terreno de secano en barbecho, con el fin de poder sembrar el nuevo poblador, un año antes de su partida (c.41).

Antes de su partida deberá cancelar su deuda con el Conde, caso contrario será castigado con una pena del tercio. Si se ausentase sin permiso del conde y no regresa antes de los 6 me-

ses, pierde sus tierras y podrán reclamárseles los perjuicios causados (c.4). Todo lo anterior no sólo afecta a los nuevos pobladores, que aceptaron las presentes capitulaciones, sino a sus sucesores (c.8).

El conde, como detentador del dominio directo, concede a los nuevos pobladores el dominio útil sobre las propiedades establecidas a censo enfitéutico con luismo y fadiga, pudiendo los nuevos pobladores enajenar, hipotecar, vender dichas propiedades siempre que medie la correspondiente licencia del conde, lo que le permite controlar las transacciones de tierras y casas, así como hacer uso de la fadiga (derecho a recobrar cualquier propiedad vendida por el señor útil) y el de luismo (si no hace uso de la fadiga, tiene derecho a un tanto por ciento del precio de venta, generalmente es de $^1/_3$). (c.10-11-12).

Existen dos tipos de propiedades desde el punto de vista fiscal: las francas y las de partición, es decir las gravadas con censos. Para evitar que propiedades fiscales distintas se unifiquen, haciendo pasar por franca aquella que es de partición, se prohibe el reunir, sin licencia, en una sola propiedad, tierras y casas, incluso la realización de obras sin licencia (c.13-14). Para llevar un mayor control sobre estos dos tipos de propiedades, no determinadas geográficamente, se obliga a los detentores de este tipo de propiedad franca a su declaración y justificación ante los oficiales (c.15), así como de toda tierra ocupada por particular aprovechando la expulsión de los moriscos sin mediar licencia del conde, debiendo pagar $^1/_3$ de lo recogido en tierras de regadío y $^1/_4$ en secano por cada año que media entre la expulsión de los moriscos y el año de la declaración, bastando, para dicho pago, justificársele el cultivo de un solo año (c.17), como se ve, resulta difícil la evasión de los impuestos.

El control del gobierno municipal queda en sus manos, si bien el pueblo elige al Justicia, a los Jurados y al Mustasaf, siendo imprescindible para ello el tener residencia y bienes en el lugar (c.20), debía ser ratificado por el conde, que podía, si lo consideraba conveniente, reemplazarlo por otra persona.

Siendo al principio el momento más difícil, el conde se reserva la primera vez la elección de los cargos (c.19).

La vida municipal, como institución jurídico-pública, se polariza en torno al Consejo General, que reúne a todos los vecinos del lugar.

Para su celebración se requiere la aprobación por las autoridades condales de su orden del día, con la posibilidad de introducir cambios. La presidencia del Consejo correrá a cargo de un oficial designado por el conde, haciendo responsable de cualquier acto no previsto en su orden del día a las autoridades locales, a las que presiona con fuertes multas (c.22).

No obstante el rígido control de la dirección del Consejo General, busca neutralizar a los exaltados mediante la prohibición del uso de las habas blancas y negras para las votaciones, obligando a que cada uno se defina de viva voz (c.23-24).

Como señorío jurisdiccional se reserva todos los asuntos en materia civil y criminal en primera instancia, renunciando los pobladores a cualquier fuero especial a que tuvieran derecho (c.9-25), incluso en el caso de que ya esté sub judice por el Justicia. Para el correcto cumplimiento de estas capitulaciones, del buen gobierno y de la administración de justicia se reserva el derecho de bando, de prohibir y de mandar (c.69).

En cuanto a los aspectos económicos de las capitulaciones destacan:

- Toda sisa municipal necesitará de su aprobación, estando exenta del pago de la misma los criados y los oficiales del conde, siempre que la mercancía sujeta a dicha sisa sea destinada a uso particular, no con fines mercantiles (c.28-29).
- Las multas impuestas a los vecinos estarán sujetas al pago de $^1/_3$ para las arcas del conde, no pudiendo ser perdonada esta parte (c.27).
- Regalías: se reserva como propias y susceptibles de poder ser arrendadas o vendidas, estando sujetos a su uso y no pudiendo ser gravada con impuestos (c.37).

La escribanía del Justicia (c.30), la venta del pan (c.31), la tienda (c.32), el horno (c.33), el molino (c.34), la carnicería (c.36), la fabricación de tejas y ladrillos (c.38) y de la yesería (c.66).

La adjudicación de tierras y casas conlleva el pago de un censo anual, amén de la contribución al sostén de la iglesia con los diezmos y las primicias, de las que un tercio de aquéllas corresponden al conde, como antes correspondió al rey (c.1-44 y 63).

El traspaso a terceros de una parte de los bienes adjudicados en casas o tierras, sujetos al pago de un censo global, obligará a su estimación objetiva según la cantidad y la calidad de la parte transferida con objeto de determinar el censo correspondiente, no pudiendo, en ningún caso, la suma de los censos resultantes ser superior a lo satisfecho anteriormente (c.39). En el caso de que una tierra de secano se transforme en regadío, se precisará de la licencia previa del conde y de la reconversión del censo, que a partir de ese momento contribuirá como las demás tierras de regadío, lo que no contribuía a la extensión del regadío (c.45).

La agricultura constituye la única fuente de riqueza de esta localidad, por lo que los censos son cargados exclusivamente sobre los productos agrarios tradicionales: olivo, vid, higos, morera...

El olivar está gravado con 1/3 de su producción (c.46), al igual como encontramos en las capitulaciones de Muro, Arrabal de Cocentaina, Alcudia... Al existir olivar franco y de partición, se le obliga a trabajar primeramente éste, incluso en los años de malas cosechas, así como en aquellos lugares donde no constituye el cultivo principal se le obliga a su cuidado, no permitiendo que se arranque (c.47-48 y 49).

Con el fin de evitar fraudes y ocultación, se prohibe poner las aceitunas en adobo o llevarlas a otro lugar que no sea la propia casa del agricultor (c.51-53).

Recogida la aceituna se llevará a la almazara de Gayanes, pagándose por la extracción del aceite «una barsella per cafis», así como la pasta (c.52).

La morera paga de censo 1/2 de su hoja, debiéndose hacer dos montones y el representante del conde elige uno (c.57). Fue un cultivo muy importante. Se observa la misma política fiscal en todos los lugares repoblados del condado tras la expulsión.

Corresponde al conde 1/4 de los higos. Por necesidades de conservación deben ser previamente recogidos y secados, una vez en este estado, se prohibe su consumo, incluso familiar, tan sólo se permite mientras estén tiernos en el árbol, hasta tanto no se realice la partición con el conde (c.58).

Igualmente se permite el consumo familiar de uva, siempre que no sea muy importante. El pago del censo al conde debe

hacerse en forma de vino o pasa, correspondiéndole 1/4 de la producción, como en el resto del condado (c.60).

Su importancia económica debió ser mucho mayor que otros cultivos, por lo que el conde concede a todos aquellos que, bajo licencia, quieran transformar la tierra de frutales o de grano en viña la exención del censo por 5 años, salvo del pago del diezmo (c.62).

La tierra dedicada al cultivo del cereal está obligada al pago de 1/6 de su cosecha así como del diezmo, tanto si se cosecha o no, lo que en la práctica significa un censo fijo (c.63), no obligándose, en ningún momento, el conde a facilitar grano para la siembra a los nuevos pobladores, aunque tampoco a no darlo, por lo que depende de su libre albedrío (c.43).

El resto de los árboles frutales no pagan censo alguno, lo que nos da pie a pensar que tampoco debieron ser muy importantes, más bien sirvieron para consumo familiar, pero de lo que no escapan es del pago del diezmo (c.59).

Del beneficio obtenido por las regalías poco se puede precisar, ya que éstas eran arrendadas a corto plazo al mejor postor, tan sólo se sabe que la fabricación de tejas, tanto en el tejar del conde como en otro lugar estaba gravado con el pago de una de cada 10.

Sobre la fabricación de yeso en la yesería del conde o en cualquier otro lugar le corresponden al conde 20 dineros por «cafis» (c.66).

Las casas pagan un censo con luismo y fadiga de un sueldo (c.65), en el resto del condado el pago es proporcional.

Con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de lo anteriormente expuesto, los nuevos pobladores renuncian a cualquier privilegio que posean y que vaya en contra de lo dicho (c.67), le prestan juramento de fidelidad al conde como a su señor natural (c.72) y se obligan a defender lo capitulado junto con el conde contra cualquier persona jurídica que intente impedirlo (c.68), obligando para ello sus personas y bienes (c.73).

Para que ningún capítulo pierda vigencia, se determina que mientras no medie mutuo acuerdo, todo lo pactado estará en vigor aunque su cumplimiento no se observe expresamente (c.71).

El único consuelo que les queda a los nuevos pobladores, cuyas cargas fiscales se vieron seriamente incrementadas con relación a la época anterior produciéndose un agravamiento de su condición servil, es el capítulo que les reconoce los mismos derechos que la antigua población morisca, recientemente expulsada, en atención a su condición de cristianos viejos, siempre y cuando esos derechos no estén en contradicción con lo capitulado, lo que no deja de ser una ironía (c.80).

Los presentes capítulos de población, si bien se refieren expresamente a Gayanes, son extensivos a los lugares de Alcocer de Planes y Turballos, según reza en la primera hoja que sirve a su vez de portada del manuscrito hallado en su día en el archivo parroquial de la iglesia de San Jaime Apóstol de Gayanes.

Joseph Sn. Juan, Síndico y Procurador General del lugar de Gaianes, ante Vm. paresco y como mas haya lugar en derecho digo: que a los derechos del común conviene, haver una o más copias Autenticas y fe fascientes, de la Es.(critura) de nueva población, (s)elebrada ante el Sr. y vasallos de dicho lugar, que autoriso Franses Domenech, Es.(cribano) ya difunto en 16 de Enero pasado 1.611 y sus notas y protocolos, paran en el harchivo de la Iglesia Parroquial de Santa María de esta Villa de Cosentayna, por tanto.

A Vm. pido y suplico mande pasar al presente Esc.º a la dicha Iglesia y presediendo rrecado politico al archivero, requiera a este ponga de Manifiesto las rreferidas notas y protocolos, para que en vista de ellos ponga a continuación del Auto que se provehere, testimonio de la expresada Esc.ª de Nueva Población con los capitulos de esta habra... justicia, que pido y para ello juro...

D. Dn. Franc.º Alonso (rúbrica)

Fee de entrega. Entragaseme este pediment.º sin estar firma... por la parte por que dixo nos saber para que le comun... doy fee. Muro julio diez y siete de mil setecientos cincuenta y tres. Lorca. (rubrica)

Auto. Por presentada como se pide, lo mando al señor Dn. Franc.º Antonio Querau Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor y Justicia Mayor de la Villa... de Cosentayna y lugares de su Condado, en ella a los diez y siete días del mes de Julio de mil setecientos cincuenta y tres años y lo firmo.

Guerau Ante mi

Franc.º Lorca (rúbrica)

... la Villa de Cosentayna a los siete días (pie de página).

Copia literal del libro. «TITULOS DEL CURATO Y FABRICAS DE LA IGLESIA DE GAYANES». (Archivo Parroquial de Gayanes. Folio n.º 2).

Sello Real de Fernando VI. Ciento treinta y seis maravedis.

Sello segundo, ciento y treinta y seis maravedis, año de mil setecientos y cincuenta y cuatro.

«Del mes de Enero de Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro años. Yo el infraescrito Esc.º en cumplim.(to) del Auto que antecede, me constitui en el Archivo de la Parroc. Yglecia de Santa María de esta Villa, y aviendo encontrado en el al Dr. Dn. Ygnacio Delago, Pres.º (presbitero) y Archivero, le di el recado que se previene haziendole notorio el antedicho auto y en conbinente dicho Archivero me puso de manifiesto el Prothocolo de Esc.(rituras) Publicas del difunto Francisco Domenech del año mil seiscientos y once, y aviendole registrado encontre la de los Capitulos de Población del lugar de Gayanes, la misma que se pide que autorizo el referido Domenech Esc.º en dicho año dia siete de Agosto la que es del tenor siguiente».

«Dicto die Septimo Augusti en nom de la Santisima Trinidad, Pare, Fill y Sant Spirit, Tres Persones y un sols Deu Verdader y de la Santisima Verge Maria del Miracle, Protectora y amparo de la Cassa y familia del Yllms. Señor Contes de Cosentayna, sapien tods los que la present Carta y acta de Població veuran com nosaltros Gaume Agullo, Dr. en Medecina Procurador General de este Estat y Condat de Cosentayna y tenint especial Poder del Illm. Señor Dn. Gaston Ruiz de Corella, Conte de Cosentayna y de la Puebla, en virtud de una substitucio a mi feta per lo Señor Dn. Francisco Ruiz de Corella, Procurador General del dit Señor Conte y orde expres de fer y firmar les coses de sus escrites del qual consta en altres mols per mi fermats y que de cada dia se fermen y otorguen en ma y poder del Notari de sus escrit, de una part Joan Valles, Vicent Llacer, Vicent Balaguer, Cosme Mataix, Miquel Peres, Christofol Peres, Nicolau Llopis, Andreu Roig, Sepria Llopis, Pere Arcayna, Joseph Balaguer de Joseph, Lluis Balaguer, Damia Peres, Nicolau Gironés, Jo-

seph Balaguer Magor, Vicent Balaguer, Vicent Miralles, Nofre Sempere de Nofre y Francés Martines, llauradors, nous pobladors y abitadors del present Lloch de Gayanes del Condat de Cosentayna, de part altra. Llegitimament ainstads (?) y congregats en forma de Consell General en la Sglesia Parroquial de dit Lloch constituida sods invocacio del Benaventurat Sent Gaume Mayor, cridats y convocads per veu de Francisco Garcia, Ministre de Justicia de la Vila de Cosentayna y Trompeta Publich de tot lo present Condat lo qual com en dit abist y congregatio estigues present... y relacio feu en presencia de dits convocats y dels notari y testimonis de jus scrits, ell en lo dia de air, ya post lo sol dema y provisio del sobredit Dotor Gaume Agullo, Procurador General de este Condat, haver ab so de trompeta y veu de Publica Crida preconisat que tods los nous pobladors y abitadors del present lloch en lo present dia de hui y en la present hora que es entre les tres y les quatre hores apres de Migorn acusisen a la present Sglesia a tenir y celebrar Consell General y tratar y concloure lo asento de la poblacio del presen lloch, jurant y afermant estar en lo present avist y congregacio mes de los dos terceres pars dels pobladors y abitadors de dit lloch y numero suficient pera tenir y celebrar Consell General y concloure y fermar les coses sobredites en nom de la Comunitat de dit lloch y representat aquella ates y consideran que per la dita General Espulcio del Moros, seguida en execucio dels edictes y Manamens Reals de la Magestad del Rey, mi Señor e dels quals Moros estava poblat lo dit e present lloch, aquell al present esta sens poblacio ni ordinacios algunes ab les quals se dega regir y viure la Comunitad que ara de nous subrraganze el en lloch de la antigua se ha de formar, crear y eregir, y perquant per raho de la dita general espulcio totes les cases, terres, heretats y posesions de dit lloch y son terme y territori, que abans eren posehides per los moros abitadors de aquell, haixi per lo dispost y ordenat en dits Reals Edictes Publicats al tems de dita expulcio com als per lo que esta escrit y disposat de Justicia, son de present propies del dit Illm. Conte de Cosentayna y per adeguda execucio de la dita nova poblacio y efecte de aquella se ha de dividir, repartir y stablir entre els dits nous pobladors, per tal havent presehit entre les dites pars diverses juntes, colloquis y parlamens ab molt tracteig y consideracio sobre la poblacio y asiento perpetuo del dit lloch y pobladors y abitadors de aquell, presens y esdevenidors han fet y hacordat, pactat y capitulat los capitols, ordinacions y pactes en la forma seguent:

I.– Primerament es estat pactat, avengut, concordat y capitulat entre les dites pars, que tods los dits pobladors nous de dit lloch, per si y per sos succesors hagen de prometre y obligarze segons que prometen y se obliguen pagar ab la degunda puntualitat y fidelitat com a bons y fels christians, los Delmes y Primicies, que per raho del fruis y esplets deuran y seran obligats a pagar a qualsevol perzones aixi eclesiastiques com seculars, volen que per si lo tems constas y se provas haver en alguna manera defraudat les dites decines y primicies puxen ser y sien eixecutads no sols en les penes que per furs y privilegis del present Regne estan establides y ordenades, pero en les altres que per Sa Señoria o sos succesors se imposaran o els pareixera deuran segons les ocurrencies y casos dels tems.

II.– Item jatsia que la Capella Mayor y Cap de Altar de la Iglesia de Sent Jaume Mayor Parroquial de dit de dit lloch de Gayanes sia segons es notori propria del Illmms. Señors Contes de Cosentayna segons que en aquella lo dit lloch ni particulars alguns exen pretes tenir ni tinguen dret, empero ab mayor claricia y resecat tod dupte y dificultad y a mayor cuatela, Sa Señoria es reserva la dita Capella Maypr y Cap de Altar de la dita Sglesia de Sent Jaume Mayor per a el dit Señor Conte y a sos succesors, renunciant los dits nous pobladors qualsevol dret y accio que en lo dit Cap de Altar y Capella Mayor tinguen o poguezen tenir y reduir-ho en quant menester sia en favor y benefisi de sa Señoria y de dits sos succesors en dit Estat y Condad de Cosentayna, pera que puguen huzar del dit Cap de Altar y Capella Mayor tenir y posar en aquella les sues Insignies y Armes en senyal de dit domini y posecio.

III.– Item per quant abans de la Spulcio dels Moros de dit lloch, los Justicia, Jurats y oficials de aquell tenien en administracio diverses terres y bens, los quals y ses rendes y fruis repartien entre les perzones necesitades del dit lloch y lo intent y voluntat de dit Senyor Conte com a Senyor y posehedor de dids bens y terres sia de les rentes de aquelles preseint llisencia y autoritad apostolica de Sa Santitat instituir y fundar alguns Benifets en la dita Iglesia del dit lloch rezervanze Sa Señoria per a si y a sos succesors lo dret de Patronat dels dits Benifets per a poderlos porvehir en les perzones benemerites a Sa Señoria y en son cas a sos succesors benvistes per zo es estat pactat entre dites pars, que los dits nous pobladors– haxen de renunciar segons que ab lo present capitol renuncien a qualsevols drets y

accions que quomodo qumque et qualiter qumque los competixquen y puguen competir en respecte dels dits bens, terres y rendes de dita administracio fent-ne cesio y transportacio al dit Señor Conte y a sos succesors a tota utilisat y benefici de Sa Señoria y de aquells respectivament y per a els obs y efectes de sus dits y ab pacte y condicio que no poden tenir deguda eixecucio la fundacio de dits Benifets o alias declaranze y proveinze per Sa Magestad que les dites terres y bens de la Administracio dels Pobres no recahuen en la confiscacio y adjudicacio general dels bens del moro, feta als Señor conforme dits Reals Edictes y bandos en tal cas o casos la administracio de dits bens y terres hagen de restar y resten en poder de dit lloch y oficials de aquell.

IIII.– Item que tods los nous pobladors de dit lloch y los succesors de quells inperpetum que tendran cases o terres establides en dit lloch tinguen obligacio de asistir ab sa cassa y familia y Cap Mayor ab personal rezidencia en li dit lloch y si per cas algu fara absencia ab la dita sa cassa y familia mudanze en altra part sens obtenir llisencia o permis per escrit del dit Señor Conte o de sos succesors y estara absent per tems de sis mesos sia cas de comiz de la dita casa y terres que tindra establides sens tenir obligacio en dit cas de referli millores algunes ni altres treballs o gastos que aura fet en les dites cases y terres, sino que ipso jure avent pasat lo dit tems se siguiexca lo dit cas de comiz y consolidacio de la Señoria Util ab la directa de dites casa y terres per no hever residit perzonalment en lo dit lloch y puga sa señoria establirles y donarles en la perzona que benvist li sera y que si dins los dits sis mesos se sabra y tindra noticia que algu de dits pobladors se ves anat ab sa casa y familia de dit lloch ab terminacio de tornat ad aquell, si no de mudar son domicili en altra part, se puga en dit cas de orde de Sa Señoria ferli notificar perzonalment que no torne a fer residencia perzonal a dit lloch dins termini de un mes, pasat lo cual y no tornan a dita residencia o declarant que vol tornat dins lo tems legitim de sis mesos, se seguixca lo dit cas de comis de dita casa y terres y puxa Sa Señoria y sos succesors establirles a qui benvist los sera en la forma de sus dita abans que pasen los dits sis mesos.

V.– Item per quant seria contingent que alguns de dits nous pobladors ab titol de aprofitarse los primers añys de la poblacio de les terres y heretads que sels han de establir admetesen aquella deixant-les y dexendint-les apres a cap de de poc tems

y ans lo que seria un gran perjui y daiñy de dita Señoria del Señor Conte e de sos succesors y encara que les mateixes terres es estat per zo concordat entre dites pars que los dits nous pobladors hagen de prometre segons que cascu promet y se obliga que asistiran y rezidiran en lo dir lloch cinc añys continuos presisos contadors desde el dia que sels fara lo acte de dits establimens cultivant y beneficiant les terres que sels establiran y si abans de pasar dit tems y plazo del dit quinqueni sen aniran o intentaran anarzan de dit lloch, no sols encorreguen en la pena de comiz de dita casa y terres que sels auran establit y de qualsevol accio y dret que tindrien per a poder pretendre y demanar millores o treballs alguns en dites cases y terres, pero encara hagen de fer y pagar qualsevols pigores, si acas les iaura en los dits bens establits et ultra predicta pagar per pacte loco pene cinquanta lliures Moneda Real de Valencia per les quals puguen ser eixecutades via executiva per qualsevol jutge o tribunal a elexcio de Sa Señoria ab facultad de variar y ab les demes renunciacions y clausules acostumades a posar en la executoria.

VI.– Item que per qualsevol perzona que de present o per algun tems es devenidor vindra a poblar, viure y resedir en lo dit lloch tinga obligacio de avasallarze en ell, presehint llisencia y facultad del Balle que de present es y per a tems sera del present Contad y que per dita llisencia y avasallament sen haxa de rebre acte publich per lo Scriva que sera en dit tems de la Cort de la Ballia y continuarlo en la ma de dita Cort per que ni haja memoria en lo esdevenidor y que lo consedir y donar o per lo contrari denegar dita llicencia toque y sesguar de a dit Balle sens que en azo es puga entrometre ni entrometra ningun altre oficial de aquell.

VII.– Item que si algun o alguns de dits nous pobladors que ara son o per tems seran de dit lloch pasant los dits añys de presicio y de forzoza residencia sen voldran anar en qualsevol tems a viure y residir fora de dit lloch a altra qualsevol baronia o lloch encara que sia del present Condat de Cosentayna, no upuguen fer sens haver demanat y obtes llicencia per escrit del dit Balle y haver contad y pagat ab aquell, y lo que contravendrá ab desus dit no sols encontrega en pena de comis de dites casa y terres establides y en no poder demanar millores algunes fetes en aquelles y en haver de ferles pigores si ni haura segons es estad dit en respecte dels que sen anaran en dits primers sinch hañys, pero per pacte encara pague en nom de pena lo ters de

lo que montara lo deute que restara devent a la Señoria al tems de la sua anada y partenza y aso ademes y ultra del deute principal de manera que si degues trenta lliures a la Senyoria les ha de pagar ab deumes per la pena que es lo ters.

VIII.– Item que tos tems y quant les dites cases y terres que se han de establir pervindran y pertañyeran així per totol huniverzal com per qualsevol altre particular lucratiu o oneroz en qualsevols altres perzones los que succeiran en dites terres y cases y heretads per qualsevol tems estiguen obligats y subyectes al respecto de les cases y terres que posehiran als mateixos pactes condicion y obligacions de la present poblacio y capitulacio de la manera y com ho estan y han de estar los que perzonalment fermen en aquella.

VIIII.– Sitem los dits nous pobladors que de present son y per qualsevol tems seran del dit lloch de Gayanes no puguen exebirze de la Jurisdiccio de Sa Señoria el Señor Conte y de sos succesors ans be així en respecte de les cases y terres establides com per rao de qualsevol contractes o delictes per aquells comesos o cometedors en terres y jurisdiccio de Sa Señoria haguen de estar subiectes a daquella en primera y qualsevol altres instancies y sens que puguen exebir de dita jurisdiccio y coneixenza ab titol ni motiu de privilegi y excemptio alguna general o particular per renunciar segons que renuncien a qualsevols privilegis y excempcions que de present tinguen o puguen abant tenir pera pretendre en raho de aquells ser exems de la dita Jurisdiccio del dit Señor Conte y de sos succesors volent que aquesta renunciacio general tinga la mateixa forza y efecte y comprenga a qualsevol privilegi especial com si espesefica y particularment estigues nomenat, mensionat e judicat en lo present capitol y renunciacio, renunciant tambe a qualsevol fur o privilegi, que para pretendre dita excemcio en qualsevol cas los pogues sufragar y aso entant quant de Justicia poden renunciar a dits furs y privilegis.

X.– Item que tods los establimens que esfaran ara e per qualsevol tems de les dites cases, terres y posecions que abans eren de dits moros del present lloch se entenga que esfan y han de fer establinze aquelles a cens fadiga y lluisme y tot altre plen dret emphiteotich segons furs del present Regne y no de altra manera y que qualsevol responcio anua que es fara y pagara en part de fruis o diners, sia ab titol y causa de sens de la casa y terres ab fadiga y lluisme y tot altre emphiteotich con esta dit.

XI.– Sitem que en tot cas de venda transportacio, alienacio, pagament, carregament de sensal de dites cases y terres o especial ypoteca de aquelles u en qualsevols altres casos que conforme a furs del present Regne autads de raho natural scrita se deura lluisme a part de lluisme que per causa de dites alienacions e hipoteques tinguen obligacio los dits pobladors y Señors Utils de les dites cases y terres de pagar a Sa Señoria y a sos succesors la quantitad deguda y disposta per dits furs y natural raho scrita sots les penes en aquelles y conforme la Justicia dispostes y ordenades.

XII.– Sitem que no espuguen fer dites rendes, trasportacions, alienacions, carregamens, ni altre qualsevol acte algu per lo qual se dega lluisme o part de aquell sens que primer preseixca llisencia del dit Señor Conte o de sos succesors o del Balle que ara es o per tems sera de dit lloch, sots les penes imposades per los dits furs del present Regne y que les tals llicencies les haga de rebre lo escriva de la Cort de dita Ballia y no altre ningu sots pena de nulitad de acte de les llicencies que per altre scriva y notari seran rebudes.

XIII.– Item que ningu de dits nou oibkadors y succesor de aquells que tindran y posehiran les dites cases establides en lo dit lloch, no puga inmisquir ni juntar una casa ab altra fen-ne de dos una ni de una dos ni obrir finestra ni porta sens presehir llisensia del dit Señor Conte o de sos succesors o del Balle que hui es o per tems sera del present Condad y que la dita llisencia se haga de obtenir per scrits sots pena de comis de la tal cassa, la qual llisensia la aga de rebre lo scriva de la Cort de la Ballia y no altre sots pena de nulitad de acte de la dita llisencia.

XIIII.– Item que ningu de dits nou pobladors puga en dañy de la Señoria directe de dites terres, ni qualsevol posehedor de aquelles per ningu tems rompre ni desfer marge algu, ni llevar les fites, ni mudarles, mesclan un bancal ab latre, sots pena de comis de la tal terra y si alguna de les terres en les quals se rompran dits margens o mudaran o llevaran dites fites sera franca en lloch de pena reste la dita terra, que era abans franca, desde se la vos cenzida a la Señoria y a sos succesors ab altre tant sens com sera lo que responia la terra cencida que se aura agregat a la franca y estiga subiecte als matixos carrechs, responcions, fadiga, lluisme als quals esta ra la dita terra cencida agregada.

XV.– Item que per que hiaga llum y claricia y se sapia y tinga noticia de les terres franques que posehiran los dits nous pobladors de dit lloch de Gayanes al tems del establiments de dites terres y per evitar confusio de les franques ab les cencides, tinquen obligacio de manifestar devant lo escriva y Notari rebedor dels establimens faedors les terres, que tindran franques, mostrant tambe los titols de aquelles sintindran per a que lo dit manifest ab los actes que de dites terres mostraran los servixca per a dasi avant en lloch de titol de dites terres franques y sino faran lo dit manifest dins lo termini quels sera prefingit, se entenga de alli en avant ser de tal terra no manifestada cencida a la Señoria y com a tal se li puga imposar cens y les demes imposicions que se imposaran en les demes terres y posecions que se establiran en virtud de la present poblacio y capitulacio als nous pobladors.

XVI.– Item que totes les cases y terres, camps, albres y altres qualsevols bens estis que sient estat aixi del dit lloch de Gayanes com del particulars de aquells, abans de la dita expulcio del moros, que no estaran ni mostraran havenze establit per Sa Señoria ab establimens y actes particulars, se entenga restar tot y ser del dit Señor Conte y de sos succesors per a poder en qualsevol tems establiro y dispondre de dits bens no establits a Sa Voluntat com a cosa propia.

XVII.– Item que si estrobara que alguna de les terres o posecions que al tems de la expulcio dels moros de dit lloch era posehida per algu de aquells y apres de dita expulcio la han ocupada y detenguda algun particular de dit lloch sen haverla manifestada a Sa Señoria o a sos oficials a mes de les penes en que auran encorregut, imposades y que se imposaran per crides fetes y faedores per Sa Señoria tinga obligacio lo que estrobara posehint dites terres de pagar lo terns que se arbitrara que es podra traure de la tal terra si sera orta y regaidu y lo quart si sera terra de seca, lo qual ters y quart respectivement lo haga de pagar de tods los añys que discurriran desde la present nova y obtacio y capitulacio cens que es puga escuzar de pagar dita pena y responcio ab alegar que no aura sembrat ni percurat tods los añys la dita terra ni rebuts los fruyts de aquella puig ab sols no haber manifestad y provarzeli que ha procurat la tal terra un añy tinga obligacio de pagar la dita pena per tods los añys correguts.

XVIII.– Sitem per a mes facilitar la despedida y venguda

dels Draps que es faran en lo present Condad de Cosentayna, se reserva Sa Señoria per a si y a sos succesors facultad per a poder proibir sempre que sera sa voluntad, que no entren draps alguns forasters en lo dit Condat y que esta prohibicio la puga revocar y sus pendre sempre que sera voluntad de Sa Señoria y de sos succesors y per lo tems adaquells ben vist y que si per cas se obtingues per alguna Universitad o perzones provisio y facultad de tenir Botigues y tendes de draps forasters en algu u algus llochs del present Condat de Cosentayna que en lo dit cas los pobladors y veins del present lloch no puguen sots les penes que per Sa Señoria seran imposades anar a comprar los dits draps forasters de les dites tendes y botigues dels llochs del dit Condat per a que a mes de facilitar la dita expelicio se reprimixca y atalle lo pretendre abotenir facultad de tenir botigues de draps forasters en los llochs del present Condat, empero que puguen en lo dit cas per a son huz y servici comprar drap forasters de fora los llochs y termens generals del dit y present Condat y portarlo a dit lloch cascu per a son huz y servisi.

XVIIII.– Item que la elecsio y nominacio de les perzones que han de concorrer per a el ofici de dit lloch se haga de fer y faza segons los furs y costum del presente Regne y en particular conforme lo que se acostuma en la Vila de Cosentayna, nomenant totems y elegint perzones abonades y donen y suficiens y proposanles a Sa Señoria del dit Señor Conte y a sos succesors per a que de les perzones elegides y proposades haia de fer la eleccio de Justicia, Jurats y Mustasaf de dit lloch y si alguna de les perzones que seran proposades al dit Señor Conte o a sos succesors per a el dit oficis tingues algun llegitim impediment per a no poder concorrer en aquells puga Sa Señoria y sos succesors llevarlos y en son lloch nomenar y posar a la qui le pareixera idonea y suficient y si en respecte de la perzona nomenada en dit cas per Sa Señoria se pretengues per lo dit lloch que y ha algunes cauzes per les quals no deu tampoch concorrer en dits oficis que dites causes e impedimens haga de coneixer un Atvocat de Sa Señoria sumariament a la declaracio del qual se haga de estar aprovant lo dit lloch les eleccions y nominacions de dits oficials en lo modo y casos sobredits nomenats per Sa Señoria y los succesors reservanse empero Sa Señoria lo nomenar y elegir lo Justicia, Jurats y Mustasaf la primera vegada a Sa Voluntad.

XX.– Item que les eleccions que en la forma sobredita se

han de fer de les perzones per a el ofici de dit lloch de Gayanes tinga obligacio aquella de embiarles a ses propies despeses a la part y lloch hon se trobara en dita ocasio lo dit Señor Conte o sos succesors ab que sia dins lo present Regne de Valencia y si estrobaran fora de aquel en dit cas tinga la matixa obligacio lo dit lloch de embiar la dita eleccio a la perzona que tindra la porcura general de Sa Señoria o de sus succesors en lo present Regne per a que es puga fer la eleccio y nominacio per a dits oficials en la forma de sus dita.

XXI.– Item que en lo dit lloch de Gayanes no puga concorrer ni tenir oficis alguns en aquell ningu de sos veins y abitadors que no tindra casa y terres establides en lo dit lloch.

XXII.– Item que no espuga tenir ni celębrar en dit lloch de Gayanes Consell General algu sens presedir primer llisencia de Sa Señoria o de sos succesors o de son Procurador General o de la perzona que en lo lloch de aquell estara en lo present Condad y ab asistencia y presencia del dit Procurador General o de alguna perzona nomenada per aquell y que la dita llisencia se la haga de consedir per escrits y tinguen obligacio de declarar y espesificar les coses que han de proposar y tratar en lo tal Consell General y que per adaquelles y no altres sels done la dita llisencia la qual haja de rebre lo scriva de la Cort del dit Procurador General y que si contravendran les coses contengudes en lo present capitol a mes de que seran nules les terminacions de dit Consell General han de encorrer los oficials de dit lloch en pena de vint y cinch lliures pagadores de propies de dits oficials.

XXIII.– Item per que la experiencia ha mostrad los dañs y inconveniens que es seguix de que en los Consells Generals y altres aguntamens de dit lloch se vote ab faves blanques y negres o de altra manera que no sia declarant cascu de paraula son vot y nostrant les raons quel mohuen per a ser de dita opinio y parerzo per evitar dits inconveniens y dañs es estad concordat entre dites pars que en ninguna manera en los dits Consells y aguntaments no espuga votar ni determinar cosa alguna de la que en aquell se proposara ab faves blanques y negres ni en altra manera, sino sera de paraula dient cascu son vot publica ment y haso sot pena de nulitat de les determinacions que es faran y pendran en semblant consell y ajuntament y de vint y cinch lliures extrigidores dels bens del oficials que contravindran al present capitol.

XXIIII.– Item que lo Balle dit lloch y en absencia de aquell

son llochtenient no trobanse present lo Procurador General del Condad de Cosentayna o son lloch tenient, o subrrogat hajen de presehir en lloch y asientos y demes preheminencies dels Justicia, Jurats y altres oficials de dit lloch, empero que trobanze present lo dit procurador general o son subrrogat noli puga presehir lo Balle ni son lloch tenient.

XXV.– Sitem que lo dit Señor Conte y sos succesors y lo Procurador General de aquell que hui es y per tems sera puguen evocarze y asumirze en primera instancia totes y qualsevol causes aixi sevils y criminal dels pobladors y veins de dit lloch encara que les dites causes tinguen ya pendens contestades o provengudes per lo Justicia de dit lloch y en Cort de aquell y que la dita evocacio y asumpcio de causes la puga fer Sa Señoria y sos succesors y lo dit Procurador General a sa manera y llibra voluntad y arbitre sens que en aso se puga fer contradiccio no obstacle algu puixen lo que toca a la determinacio y declaracio de dites causes, sels guardara Justicia administranla conforme furs y privilegis del present Regne y ab parer de perzones perites y advocats de Sa Señoria no suspectes a les pars quant convindra y ho requerira la calitad del negosi.

XXVI.– Sitem que totes les penes que se imposaran y executaran per los Justicia, Jurats o Mustasaf de dit lloch de Gayanes se haja de pasar y adjudicar la tercera part de dita pena als Cofres de Sa Señoria la qual tercera part no es puga remetre ni perdonar ni en altra manera ocultar en dañs de dits Cofres y si esperdonara o ocultara que haja de pagar lo oficial de bens propis en doble.

XXVII.– Sitem per quant es just y a raho conforme que consedint y establint Sa Señoria de dit Señor Conte les dites cases, terres y posecions als dits nous pobladors ab lo carrech, cens y obligacions contengudes en lo acte de la present poblacio los fara haver y tenir cosses establides y consedides en emphiteosi per so ha estat pactat que lo dit Señor Conte per si y per sos succesors prometa segons que ab lo present capitol promet de guardar los dañys als dits nous pobladors y als succesors de ells en dits bens per rao de qualsevol censals, deutes y obligacions a que paregues estar obligades les dites cases y terres que se establiran causades y causats per los dits moros o altres abans de la expulcio a tota utilitat y profit de dits posehidors.

XXVIII.– Siten que lo dit lloch de Gayanes no puga per nin-

gun tems imposar noves sises ni imposicions algunes en aquell ni sobre casa de dit lloch ni de sos particulars sens presehir expresar llisencia, facultad y permis de dit Señor Conte o de sos succesors de la qual ha de constar ab acte publich rebedor per lo escriva de la Cort de la Ballia y aso sots les penes imposades per los furs del present Regne et altres dispostes y ordenades del Justicia.

XXVIIII.– Item que ningun oficial ni criat del Señor Conte ni de sos succesors tinguen obligacio de contribuir ni pagar en ninguna de sisa, tacha, ni pecho de les que se auran imposat ni imposaran per lo dit lloch ni oficials de aquell per als obs nesesaris y hutilitat de dit lloch ans be sien exems y franchs de semblans taches y pechos, imposicions y pechos, imposicions y sises imposades y imposadores y sols hajen de pagar les sises que deuran per raho y causa de mercaderia, granjeria y negosiacio y no en lo demas per a el sustento y obs necesaris de sa cassa vendran o compraran, la qual excempcio y franquea se entenga y comprenga no sols als Criats de Sa Señoria y de los succesors en dit Condat que sean naturals del present Regne, pero tambe als forasters de aquell pues en tenir racio y quitacio del dit Señor Conde o de sos succesors han de estar inclusos y compresos davall de dit nom de Criats del Señor y gogar haquells y sos bens de dita excempcio de no haver de pagar dites taches ni imposicions algunes si no es en cas particular damunt dit, declarant aixi mateiix que los que en nom de oficials de Sa Señoria han de gogar de dita excempcio, han de ser lo Procurador General, lo Balle, lo Alcait del Castell, lo Asesor de Procurador General y lo scriva de la Cort de aquell y lo Colector de les rendes Dominicals y lo subrogat y subdelegats de dits Procurador General y Balle y Alcait y no altres.

XXX.– Item que univerzalment totes les regalies de dit lloch de Gayanes sien y hajen de ser propies de dit Señor Conte y de sos succesors, segons que en los capitols de sus especificadors mes en particular se designara y dectorara sens derrogacio, empero alguna de aquesta general reservacio y en special se reserva Sa Señoria per a si y a sos succesors la Scrivania de Justicia de dit lloch per a poderla consedir, establir y arrendar segons li pareixera y ben vist li sera.

XXXI.– Item que la fleca de dit lloch com a una de les regalies de aquell, sia propia de dit Señor Conte y de sos succesors

y que ninguna perzona puxa pastar per a vendre pa ni vendre aquell si no sera lo que tindra dita fleca per orde y a titol de Sa Señoria y lo que contravindra al present capitol, encorrega en pena de Cexanta sous y perdut lo pa, pero puguen llibrement fora de dit lloch comprar pa segons ben vist los sera.

XXXII.– Item que en lo dit lloch no ipuga haver mes de una tenda la cual sia de dit Señor Conte y de sos succesors en dit Condad y que ninguna perzona en sa casa ni fora de ella dins dit lloch puxa vendre per menut cosa alguna de venderia que es ven en la tenda so pena de Cixanta sous y perdicio de la cosa que vendra, exceptat lo oli, lo qual puguen vendre tods los que el tindran a arroves y miges arroves tan solament la qual prohibicio se ha de regular y entendre dins de dit lloch per so que fora de aquell be es podra comprar y vendre.

XXXIII.– Item que lo dit lloch de Gayanes no hi puga haver mes de un forn, lo qual com arregalia de Sa Señoria haja de ser y sia del dit Señor Conte y de sos succesors en dit estad y que los veins y abitadors de dit lloch no puguen anar ha coure ses farines ni pa a altre forn algu, sino al de dit lloch, pagant a daquell lo dret ordinari y acostumat y si anira a coure a altre forn, encorrega en pena per cada vegada de sexanta sous y perdut lo pa y que lo forner havent hi molta presa en lo forn tinga obligacio de preferir y despachar en primer lloch als veins y abatadors de dit lloch y si per cas ab lo tems per la abundancia y molt numero dels pobladors no es podra donar recapte a tods sols ab un forn puguen Sa Señoria y sos succesors restant aso a son arbitre manar fer y construir altre forn en lo dit lloch ab los mateixos drets y obligacions de sus dites y repartir y señyalar les cases que han de anar a coure en dit cas a cascu de dits forns imposan consemblant pena als que no anara al forn que sera señyalat.

XXXIIII.– Item que no puga haver en lo dit lloch de Gayanes mes de un moli fariner per a poder moldre los veins y abitadors de aquell los grans y forment, lo qual moli haja de ser de Sa Señoria y de sos succesors con a una de dite regalies y que sia lo moli que sera señalat per lo dit Señor Conte y en son cas per sos succesors y que senyalat aquell tinguen los veins de dit lloch obligacio de anar a moldre al dit moli y no a altre algu encara que sia de Sa Señoria y no fent-ho encorega en pena de sexanta sous y perdicio de gra o farina que sels trobars en frau y si a cas sera que lo moli no estigues molent y corrent tan so-

lament y mentres durara lo dit impediment y no mes tinguen facultad de anar a moldre a altre moli com sia de Sa Señoria sols la mateixa pena.

XXXV.– Sitem que ningun vei y abitadors de dit lloch puga portar ni entrar en aquell farines algunes forasteres per a obst de grangeria y negociacio y si la entrara encarrega en pena de perdicio de tal farina, empero que qualsevols forasters puguen portarne al dit lloch y tenirla venal publicament en aquell per a son avituallament y provisio y que tot tems y quant iauria farina venal publicament de dit lloch de Gayanes al mateix preu que es vendra en la vila de Cosentayna no puxen los de dit lloch eixir de aquell a comprar farina a la vila sino provehirse y comprar de la que yaura en dit lloch sos pena de sexanta sous y altres al arbitre de Sa Señoria.

XXXVI.– Item que en lo dit lloch sols hiaga una carniseria la qual sia propia de dit Señor Conte y de sos succesors y que aquells hajen de imposar lo for y preus a les carns que es vendran en dita carniseria sens intervenció de oficial algu ni altra perzona y que lo dit for se haja de imposar al respecte y confrome se vendra la carn en los llochs sircumveins y haventi diferens preus se pose prenint un medi entre el mes alt y mes baix y que no puguen los de dit lloch anar a comprar a altra cernizeria encara que sia del Señor Conte de la carn que y aura y es vendra en la carniseria de dit lloch, pero que puguen comprar y portar la carn que no es vendra ni aura en dita carniseria de Gayanes y si es contravindara al present capitol en correga lo que contravindra per cada vegada en pena de sexanta sous y lo que tallara la carn en dita carniseria haja sempre de preferir y donar en primer lloch y millor al del dit lloch que no als forasters de aquella sots la mateixa pena.

XXXVII.– Sistem que lo dit lloch ni los oficials ni consellers de aquell no puguen imposar taches, pechos, ni imposicions algunes sobre coses de dit lloch ni de sos particulars per rao de les quals imposicions se perjudique en manera alguna directa o indirectament a les dites regalies y demes rentes dominicials del dit Señor Conte sos pena de nulitad de semblans imposicions y tacha.

XXXVIII.– Sitem que qualsevol perzona dels veins y abitadors de dit que fara ragola, teula y qualsevol altra obra de terra tinga obligacio de pagar de deu peses una al dit Señor Conte y

a sos succesors de la manera y com fin a hui se ha acostumat observat entre los pobladors del dit Condad de Cosentayna y que lo dit dret de dites teules, ragola y demes obra se haja de pagar no sols de la que es fara en los *teulars que son de Sa Señoria*, pero tambe la que de la que cascu fara en sa propia terra o altra part segons de tems imemorial ha esta part se ha observat.

XXXVIIII.– Sitem per quant lo intent de dit Señor Conde en lo establiment y reparticio de les cases y terres que se han de consedir als de dit lloch es que la responcio de aquelles sia ab igualtad, *pagan cada una de dites* terres segons la calitat y cantitat de aquelles y sia cosa notoria lo gran dañy que es seguix y redunda aixi per a el Señor Directe com per als Señors Utils, y enphitenteos que les terres no estiguen *carregades totes ab* igualtad y uniformitad per so es estad pactad y concordat entre les dites pars que tots tems y quant algun de dits pobladors y posehidors de dites terres y heretats vendra presehin llicencia y facultat de dit Señor *Directe en la* forma damunt dita, obtes algun tros de terra o part de les terres que li seran establides separan-lo de les demes haga de pagar y pague per raho de responcio de dit sens de les terres, que li restaran juntament la par que cabra adaquelles al respecte de lo que per junt li fon carregat y imposat en totes les terres al tems del stabliment atenent sempre a la calitat y quantitat de les terres que li restara sens que sens pacte algu al tems de *la venda del tros de la terra* que es vendra se puga carregar de mes sens del que li tocara al respecte del que fonch imposat sobretotes les terres ni enfranquir en part les que li restaran ab lo dit medi y indirecte, ni mes *carregar la part* venuda de lo que li tocara segons dita igual reparticio y lo mateix se observe y guarde en les cases y altra qualsevol cosa que respondra sens en diners de manera que la tal cassa se partir se haja de carregar y dividir lo sens, que sobre ella estara imposat, segons lo valor de les pars en que se dividira y partira y que de ninguna manera se puga donar llisencia per a la particio, venda o alienacio de part de les dites terres o cases, si no es guardada la forma disposta en lo present capitol com les dites parts vullen que aquell inviolablement sia observat y guardat.

XXXX.– *Item que si algu* de dits nous pobladors de dit lloch o sos succesors de aquells voldra pasat lo termini de dit cinch añys de presissa y perzonal residencia anarzen de dit lloch y

mudar son domicili de aquell tinga obligacio en tems idoneo y abil per a sembrar la terra declarar sa voluntad y determinacio devant lo balle de dit lloch y fer daxacio y derencliment de les teres y casa que tendra establides, del qual derencliment se haja de rebre acte publich per lo scriva de la Cort de dita Ballia per a que presehint lo desus dit, lo dit Señor Conde les puga establir o acomanar a perzona que les cultive y procure y no tent y efectuant les coses contengudes en lo present capitol tinga obligacio lo que contravendra a daquell de pagar la imposicio y sens que sobre les y terres estara imposat com si realement haguera cullit la cullita del dit añy.

XXXXI.– Sitem que tods los dit nous pobladors de dit lloch de Gayanes y lo que per tems seran tinguen obligacio tot tems que sen voldran anar y mudarze del dit lloch deixar guaretada la mitad de les terres que tindra en seca per a que espuga sembrar en lo añy seguent y no fent-ho en la forma contenguada en lo present capitol tinga obligacio de pagar de buyt tod lo dret y sens que deura per causa de dites terres per lo dit añy.

XXXXII.– Sitem que les dites imposicions y sens que los dits nous pobladors y sos succesors tindran obligacio de pagar que seran imposats sobre les cassa y terres que sels han de establir, tinguen obligacio de pagarlos per entregue anualment, no obstant que pretenguezen o provazen no haver cullit collita alguna en algun añy per que en qualsevol manera prometen y se obliguen de pagar la dita responcio y cens anuo de dites cassa y terres y no pretendre diminucio ni excepcio de pagar lo dit sens y responcio en cada un añy per qualsevol cas que succeixca cogitad o incogitad al qual ab lo presen capitol renuncien.

XXXXIII.– Item que lo dit Señor Conte ni sos succesors en dit estat no tinguen obligacio alguna ni puixen eser compelits per los veins y abitadors de dit lloch de Gayanes a donar gra algu per a llavor y si per cas alguna vegada Sa Señoria o sos succesors lo voldran espontanea y voluntariament donar, se entenga que eufaran per sa mera voluntad y no per obligacio alguna sens que del donar en algun añy o añys gra per a llavor voluntariament, se puga per algun tems induir o inferir obligacio alguna en Sa Señoria ni en sos succesors.

XXXXIIII.– Item que ab la imposicio dels censos y responcions ab les quals les han de establir y estabiliran als nous pobladors de dit lloch de les dites cases y terres no se entenga ni

sia compres lo ters delme que tot tems y continuament de tems immemorial ha esta part ha cobrat Sa Señoria y sos precesesors com ha demes y ultra de dit ters delme acostumat se haja de pagar al dit Señor Conte y a sos succesors la imposicio y sens contengut y que se espesificara en la present capitulacio y altres qyalsevols establimens.

XXXXV.– Sitem que ninguna terra establida com a seca se puga fer ni redegir a orta sens primer demanar y obtenir llicencia de Sa Señoria o del Balle de dit lloch de Gayanes y consertarze ab aquell dels sens y responcio que ha de pagar per raho de dita terra que es fara orta y de dita llisencia ha de constar ab achte rebedor per lo scriva de la Ballia y sens presehir les coses damu(n)t dites, si la terra de seca se fara orta, tinga obligacio lo posehedor de pagar lo mateix dret, ters y sens que pagaran les demes terres de la horta extinguinse y supriminse en dit cas la responcio y sens que abans solia pagar com a terra de seca.

XXXXVI.– Item que tods los dits nous pobladors de dit lloch y los que per tems seran posehidors dels olivarse que se han de establir hajen de pagar y paguen en via y raho de sens y responcio anua la tercera part de les olives que faran en los olivarse quels seran establits, lo qual se ha de observar comprenint tambe y pagant lo mateix dret de qualsevols oliveres encara que estiguen en terres que paguen y responen altre sens y responcio sabuda en gra, perque de qualsevol manera y en qualsevol part que haja oliveres en les terres establides se haja de pagar la dita tercera part y sens, sens reservacio ni exempcio de albre algu de olivera.

XXXXVII.– Sitem que totes les perzones que tindran olivars o arbres de oliveres subjectes a la dita particio y sens de ters tinguen obligacio de llaurarlos, procurantlos y cultivantlos segons huz y costum de bon llaurador y en son cas, cullir les olives de aquelles no obstant que sia la anada curta y les olives porque y fer lo demes que al benefici de dites terres y olivars convindra de la mateixa manera que es fa y acostuma fer per les perzones que tenen olivars franchs.

XXXXVIII.– Sitem que los veins y abitadors de dit lloch de Gayanes que tindran olivars establits ab dita particio y sens y tambe olivars franchs, que en primer lloch no estiguen llaurats y procurats los olivars de particio sens presehir llicencia del Balle de dit lloch y que lo mateix se guarde en lo recullir de la oliva,

puix en primer lloch se han de recullir les dels olivars de particio y no fentho estiga en facultad del Balle o del arrendador fer procurar y cultivar los olivars de particio y en son cas cullir les olives a despeses del posehedor de dita terra.

XXXXVIIII.– Sitem per quant en les terres campes en les quals y haura algunes oliveres plantades sols, se ha de carregar la responcio y sens en respecte de lo que sera la terra campa y no en lo que ocuparan les dites oliveres per lo que ja en aquelles paguen la dita responcio y terzera part de fruis y serie cosa contingent que secanse ho arrancanze les dites oliveres, lo posehedor sols pagas per tota la terra la matixa responcio y sens que abans pagava estant en aquella les dites oliveres perdent la Señoria lo ters de la porcio de aquelles perzo es estat pactat y concordat entre les dites pars que los posehedors de dites terres tinguen obligacio de conservar les oliveres que y haura en aquelles al tems dels establimens y subrrogarne y posarne altres en tot cas que es sequen o arranquen per a que de esta manera se guarde la ygualtat que es considera al tems de dits establimens y actes de aquells.

L.– Item que la dita tersera part, responcio y sens que se ha de pagar de les olives per los posehidors de dites terres y heretads establides y que se establiren, no sols se entenga que se han de pagar de les oliveres plantades fins al dia de hui, pero de les demes que es plantaran de assi avant per qualsevol tems en les dites terres que se han de establir per lo dit Señor Conte com de totes les oliveres plantades y que es plantaran en les dites terres se haja de pagar a Sa Señoria la dita tercera part, responcio y cens de les olives.

LI.– Item que ningu dels dits nous pobladors vehins y abitadors de dit lloch de Gayanes puga portar les olives que collira de dites terres si no es a la cassa que aquell tindra en lo dit lloch, empero que les puga portar a altra part obtenint llisencia de Sa Señoria y estant arrendat lo dit dret del que sera arrendador y si per cas se trobara desencaminada la oliva o es provara haver contravengut al present capitol haja de pagar y pague lo que cometera dit frau sexanta sous de pena y la oliva perduda y la matixa pena encorrega lo que mesclara la oliva de ters de particio ab la oliva que collira de les terres franques.

LII.– Item que los veins y habitadors de dit lloch de Gayanes no puguen en manera alguna portar les olives ni fer loli de aque-

lles en altra almasera sino que la del dit lloch y que hajen de pagar al almaserer de ella la molteixa justa y deguda que es, de cada cafis una barzella deixant lo esplet del piñol y pasta de ell per a lalmaserer y si en alguna manera y contravindran a la desposicio del present capitol y coses en ell contengudes hajen de pagar y paguen per cascuna vegada deu lliures de pena y perduda la oliva.

LIII.– Sitem que ningu de dits veins y abitadors de dit lloch puga vendre olives de particio ni posarne en adop de aquelles poques ni moltes sens demanar y obtenir lisencia del Balle de dit lloch o del arrendador y lo que contravindra al present capitol encorrega en pena de sexanta sous per cascuna vegada y en altres penes arbitraries a Sa Señoria conforme a la qualitat del frau y de les perzones que hauran comes aquell.

LIIII.– Sitem que ningu de dits veins y abitadors de dit lloch de Gayanes puga desimular olivera de particio que no sia persehint llisencia y permes del Balle de dit lloch y en cas que la tinga la lleña que tallara y desimalara haja de fer tres montons tallantla de la manera que es puga carregar y lo dit Balle o la perzona que aquell nomenara haja de triar y ellegir lo hu de dits tres montons y que fins tant se haja fet la dita particio y triat lo dit Balle dita tersera part, no puga lo amo de dita terra traure del bancal la dita lleña en tot ni en part so pena de sexanta sous y que la dita tersera part toca a la Señoria a despeses de aquella la ha de fer portar la Balle a la cassa del Señor y que lo mateix se guarde y observe en tots los demes arbres que en dites terres que se establiran, se secaran ho arrancaran.

LV.– Item que ningunes terres de olivar, moreral ni altres arboledes en les quals no y haura obligacio de pagar responcio y sens sabut cascun añy de gra sino particio de fruis no les puguen sembrar los señors hutils y posehedors de aquelles de ningus grans ni esplets que no sia presehint llisencia del Balle que de present es o per tems sera de dit lloch de Gayanes y si es sembraran encorreguen en pena de Sexanta sous y los grans y treballs perduts y si per cas al Balle li pareixera que es deu dar dita llicencia hauta de ser presehint consert ab aquell de lo que haura de respondre per la dita permicio y facultad de poder sembrar terra de particio y que qualsevol llisencia que per a dit afecte se donara, sols puga durar lo añy que es considera aquella exceptat si es demana y consedix per a sembrar alfaz, puix, en dit cas, ha de durar per tems de quatre hañs continuos y no mes.

LVI.– Sitem que si per algun tems o cas se secaran algunes oliveres moreres, figueres o viñes restant del tot les terres campes que abans solien ser de particio y sens de fruit y no pagaven responcio de gra per no poderze sembrar aquelles tinguen en dit cas obligacio los señors hutils y posehidors de aquelles de replantar de nou les dites terres com estaven abans subrrogant o posant altres tans albres o seps de la mateixa calitat y especie que abans y havia y pareixent que no conve tornar a replantaro de dits arbres y viña la terra, sino que reste campa se ha desde se llavos imposar y carregar responcio y cens sabut de gra y forment al respecte de lo que seran carregades y respondran les demes terres astablides en la orta o seca segon sera la terra.

LVII.– Item que los dits pobladors veins y abitadors de dit lloch de Gayanes tinguen obligacio de pagar per via y rao de sens anuo de la mitad de la fulla que es collira de les moreres, aixi de present plantades com per les que per lo tems se plantaran en dites terres que han de establir, no obstant que estiguen les

LVII.– Item que los dits pobladors veins y abitadors de dit lloch de Gayanes tinguen obligacio de pagar per via y rao de sens anuo de la mitad de la fulla que es collira de les moreres, aixi de present plantades com per les que per lo tems se plantaran en dites terres que han de establir, no obstant que estiguen les moreres en bancals que responen y paguen sens y responcio sabuda de gra y que la dita particio se haja de fer y fasa cascun añy, señalant lo posehidor y señor hutil dos pars, de les quals lo Balle haja de ellegir la que li pareixera y que fins tant dita divisio de dites moreres y eleccio de la mitad de elles se haja fet en la forma desus dita, no puga lo posehidor cullir poca ni molta fulla zots pena de sexanta sous y que tinga obligacio lo dit emphiteuta y señor hutil abans y apres de dita eleccio y divisio de fulla de conrrear y procuran lo dit moreral aixi la part tocant y señalada per a Sa Señoria com la que restara per al dit posehidor y esporgar totes les moreres.

LVIII.– Item que los dits veins y abitadors de dit lloch tinguen obligacio de pagar la quarta part de les figues de qualsevol figueres que estaran en terres establides per lo dit Señor Conte, lo qual dit y quarta part de dites figues se daga pagar estant aquelles seques y que los dits posehidors no en puguen vendre,

donar ni gastar part alguna de dites figues despres que estaran seques, fins tant se haja fet dita particio y pagat dit dret y quarta part a Sa Señoria, zots pena de Sexanta sous y perdicio de les figues.

LVIIII.– Sitem que tots los demes arbres fruitals no tinguen obligacio los dits pobladors veins y abitadors de dit lloch de Gayanes de pagar dret algu al dit Señor Conte ni a sos succesors exceptat lo ters delme del paner, lo qual se haja de pagar en la forma fins a hui acostumada.

LX.– Sitem que tots los dits particulars, veins y abitadors de dit lloch tinguen obligacio de pagar de les terres, viñes quels seran stablides, la quarta part del vi o panza que es fara o traura de les dites terres y que no puguen collir rahim de les dites viñes per a vendre, pengar ho verehemar ni donar sens primer consertarze ab lo Balle de dit lloch y acordat ab ell ab lo arrendador de pagarli el fruit o diners lo que importara y montara lo dret de quarta part que han de pagar y azo zots pena de vint y cinch sous pero puga mengarne y portarne per a mengar a sa cassa y familia.

LXI.– Item que si algu de dits veins y abitadors de dit lloch de Gayanes voldria plantar alguna viña en terra que tindra señalada responcio y cens sabut cascun añy ara sia em particio de fruyt o responcio de gra, non puga haso fer sens presehir llicencia y facultat otorgada per lo Balle per medi de acte rebedor per lo scriva de la dita Balia exemint y delliurant en dit cas la dita terra de la responcio y cens de fruyts o gra que abans tenia y carregantla de nou ab la responcio, cens y porsio de vi o panza damunt dita.

LXII.– Sitem que per los veins y abitadors de dit lloch se animen a plantar viñes y puguen plantar aquelles ab mes commoditat escontent y plau al dit Señor Conte de que tots los que plantaran viña en ter(r)es campes sien franchs de pagar la dita quarta part y responcio per espay y tems de cinc añys continuos ab que dins lo dit tems del fruyts si algu sentraura de dites viñes sols tinguen obligacio de pagar lo delme segons se acostumat.

LXIII.– Item que totes les terres campes aixi de regadiu y orta com de seca que se establiran per lo dit Señor Conte als nous pobladors y abitadors de dit lloch tinguen obligacio aquells y sos succesors que posehiran dites terres de pagar a

Sa Señoria y a sos succesors en dit Condat per via de responcio y sens anuo la part y porcio sexta de fruits que se acordara y posara en los establimens perticulars que a cascu de aquells se fara de dites terres les quals pars de fruits sextes se li hajen de pagar a la Señoria a demes del ters delme ordinari y collinze o no collinze en dites terres com esta dit. (En la parte izquierda del folio hay una mano cuyo índice señala el presente capítulo).

LXIIII.– Sitem que los dits veins y abitadors de dit lloch de Gayanes tinguen obligacio de pagar lo gra que deuran per rao de dita responcio y sens de gra en les eres si son les ordinaries de dit lloch y si trillaran en altra era forana, tinga obligacio lo tal vasall de portar a sa cassa propria la part del Señor y darla de alli y que lo dit forment y gra sia net sens mescla alguna y que la oliva se haja de pagar y pendre del monto y cassa hon a estara la oliva de particio, y la fulla se haja de pagar en los arbres com esta dit ab que lo collir la part tocant a Sa Señoria sia a despenses de aquella o del que la y comprara y que lo vi se haja de pagar ab igualtat de allo que realement se traura, es a saber la quarta part de lo que y haura y estraura en lo trull y cup y la altra quarta part de lo que estraura de la premza de manera que la Señoria reba del bo y del mal higualement, y que les figues se hajen de pagar seques en la cassa del vei y abitador que les hauran collides.

LXV.– Item es estat pactat que cascun poblador del dit lloch de Gayanes tan solament ha de pagar un sou de sens per la cassa que se li establira ab fadiga y lluisme cascun añy com la voluntad de dit Señor Conte sia establir les casses de dit lloch tan solament ab lo dit sens y sens entrada ni preu algu haguda consideracio a la incomodidat que los abitadors dell tenen per a provehirze de les coses nesesaries per a son huz per estar com esta lo dit lloch tan apartat de la vila de Cosentayna y de altra poblacio considerable.

LXVI.– Sitem es estat pactat entre dites pars que totes les mines de algeps que y ha en lo terme del present Condat sien del Señor Conte y de sos succesors y puga Sa Señoria arrendarles y cobrar lo dret acostumat y en cas que no les arrende puga Sa Señoria segons que de tems immemorial en sa te acostumat pendre de tots los que faran algeps la part que li pareixera pagant vint diners per cascun cafis molt y rebedor en la algepseria y si sera per moldre puga pendre lo cafis als metixos vint diners medintho ab cafis de cals que ve a ser al doble que la mesura del algeps.

LXVII.– Item que tots los veins y abitadors y nous pobladors del dit lloch de Gayanes per si y per sos succesors hajen y tinguen obligacio de renunciar segons que ab lo present capitol renuncien a qualsevol furs, privilegis, disposicions de Justicia y Costums que en son favor y haja y puga haver, dispost contra lo ordenat y capitulat en tots los antesedens capitols y cascu de aquells respectivement y coses pactades, avengudes y concordades en la present capitulacio, convencio y poblacio volent que ella y tot lo que es estat pactat y concordat se observe y guarde memorablement et inperpetum sens alguna alteracio, derrogacio, ni novacio y que tinga forza per a entre les dites pars y succesors de aquelles de lley convencional y paccional y paccionada per a que irrevocablement se guarde y observe a la lletra.

LXVIII.– Item que no sols los dits pobladors y vehins y abitadors de dit lloch que ara son y per tems seran, tinguen obligacio de observar, guardar y cumplir los presents capitols y coses en aquell havengudes, dispostes y ordenades quant a les dites parts contraens pero tambe si la dita vila de Cosentayna o altra qualsevol universitat o perticular perzona directe o indirectement tractara, intentara y voldre judicial o extrajudicialment impedir que la present capitulacio y poblacio y coses en aquella pactades y contengudes o qualsevol de aquelles nos guarden ni observen en la forma capitulada y acordada, tinga obligacio lo dit lloch de Gayanes de eixir a la defenza de dita capitulacio y poblacio, pactes y convencions de aquella juntament ab lo dit Señor Conte o succesors en dit Condat y que la dita defenza se porte y tracte a despeses comunes de Sa Señoria o de sos succesors y de dit lloch, fent totes les instancies y diligencies que convindra y sera nesesari judicial o extrajudicials per a valeditat y deguda observancia y execucio de la present capitulacio y poblacio.

LXVIIII.– Sitem que lo dit Señor Conte o sos succesors en lo dit Condat puxen librement fer los manaments, crides y prohibicions ab imposicio de les penes que pareixera conveniens y nesesaries aixi per a el bon govern y deguda administracio de Justicia, quietut y benefici univerzal de dit lloch com tambe per a que la present poblacio y capitols de aquella y coses avengudes y concordades, tinguen sens frau algu de la Señoria ni de sos succesors ni rendes dominicals son degut efecte y tot cumpliment les quals crides, manaments y penes pagant Sa Señoria

y sos succesors aiterar, revocar, millorar y disminuir a son arbitre y mera voluntat segons la ocurrencia del tems y lo que veuran ser nesesari y convenient per a el cumpliement de dites coses y cascuna de aquelles respectivement.

LXX.– Item que per quant lo dit lloch de Gayanes que de present se funda de christians vells per la expulcio del moros de que abans estava poblada, subrroganze com se subrroga en lloch de dit lloch antich sia gust y a raho conforme que fuixca y goze dels provilegis, excempcions, drets y prerrogatives de que abans gozava y tenia en son favor lo dit lloch al tems qua aquells estava poblat de moros, puix milloranze en les perzoñes dels nous pobladors que son christians vells no hajen de ser deterior ni pigor condicio que los pasats, es estat per zo pactat, declarat y avengut entre les dites pars que los dits privilegis y prerrogatives, franquees, immunitats y excempcions de que abans gogava, tenia y acostumava tenir lo dit lloch li resten intactes salvos y lesos en tot y per tot per a poderze baler y huzar de aquelles sempre que convindra y li pareixera ab tal empero que no sien en manera alguna contraris a les coses dispostes, avengudes y concordades en la present capitulacio y poblacio com aquella en tot haja de prevaleyxer a qualsevol privilegi, costum o posecio que forzan y agues abans de dita expulcio de moros en contrari.

LXXII.– Item considerant que seria cosa contingent que algu o alguns dels capitos antesedens y coses contengudes, dispostes y ordenades en la present capitulacio y poblacio per lo discurs del tems no es guardazen ni observazen ara fos per obmicio y tolerancia, ara per descuyt y ignorancia de dites coses o per altra qualsevol causa y raho y lo intent y voluntat de les dites parts contraens sia que la present capitulacio, concordia y poblacio se guarde y observe perpetualment a la lletra, no obstant que no es mostre per lo tems y observancia y costum en contrari encara que fos immemorial, es estat per zo pactat avengut y concordat entre les dites parts que mentres no es mostrara haverze alterat, mudat o corregit lo dispost en la present capitulacio y poblacio en tot o part de aquella mijantsan contraria determinacio y capitulacio feta entre dites pars o succesors de la qual ha de constar ab acte publich y prova provada se haja en tot y per tot de estar al present acte de capitulacio y poblacio y coses en aquella avengudes, no obstant qualsevol contrari huz, tolerancia y posecio encara que aquella sia imme-

morial puix volen que sia infesta y invalida ab lo titol de la present capitulacio.

LXXIII.– Item que los nous pobladors, veins y abitadors de dit lloch de la alcudia per si y per sos succesors tinguen obligacio y hajen de prestar los solits y acostumats omenages y jurament de fidelitat y vasallage al dit Señor Conte y a sos succesors inperpetum regoneixenlo per verdader y natural Señor y prometent guardarli la fedelitat segon es solit y acostumat fer per les promicions y obligacions en semblans juramens y homenages a poar acostumades.

LXXIII.– Ultimanet es estat pactat y concordat entre dites parts que los presents capitols y cascu de aquells sien executoris y puga la una part qualsevol de ells ser compelida al compliment y execucio de les coses en dits capitols contengudes y seguirles (.....) per lo tribunal y jui del jutge que la altra part eligira ab facultat de poder mudar y variar per a tot lo qual les dites pars y cascuna de aquelles renuncien a son propi for sometense ett.ª y prometen y juren ett.ª no litigar ett.ª y renuncien a benefici de apelacio y recors y a tot altre dret y benefici de que puguen huzar per a impugnar y invalidar la present capitulacio so pena de vint sous ett.ª ex.º ratopacto y lo quals capitols llests y declarats per lo nolts (?) desus scrit ab veu alta enteligible en presencia de dites parts tots tingueren que llo haver y aprovaven aquells de la primera linea fins a la darrera, inclusive prometen la una part a la altra adinvisem et invissem que els guardaran y observaran inviolablement y que en manera alguna no contravindra ni consentiran que perzona alguna contravinga a les coses en dita capitulacio contengudes zo les penes en cascu de dits capitols respectivement scrites y aposades y per a atendre y cumplir totes les dites coses y sentles delles les dites parts, a saber, es lo dit Doctor Jaume Agullo en lo dit nom obliga los bens y drets del dit Señor Conte y los dits Juan Valls y sos consortes representant lo dit lloch obliguen los bens y drets dell y dels veins y abitadors dells simul et insoliddum presens y esdevenidors de qualsevol estat y condicio que sien y seran, renunciant a beneficis de dividir y sedir accions y al for de Valencia de principali penis conveniendo y en nom de les dones de dit lloch que ara son y per tems seran renuncien al benefici de Senat Consult Veleya y als demes en favor de les dones introduits y en nom dels absens y dels menors renuncien als beneficis de menor edat y restitucio inintegrum y a tot altre dret ett.ª

en fee y testimoni de les quals coses ett.ª quod est actum en la dita Sglesia del benaventurat Sen Jaume Parroquial que es de dit lloch de Gayanes del Condad de Cosentayna = testes foren presents a les dites coses Juan Sentamaria y Lluis Jorda, nous pobladors del lloch de Muro del terme de dit Condat. = emendados = terres = y = a = n = ls = ag = pera = t = y = aj = r = rsera = da = uc = d = c = b = r = ca = Valen = (rúbrica).

E yo dicho Fran.º Lorca Ess.º (escribano) Real y Publico en este Reyno de Valencia y vesino de la Univercidad de Muro, Certifico que el presente traslado conquerda con su original registro contenido en dicho Prothocolo que debolos a dicho Archivero a que me refiero y en fee de ello lo signo y firmo en este sello segundo con otro que va a la frente y catorce pliegos de papel comun en el intermedio en dicha villa de Cosentayna a los nueve dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y quatro años.

En testimonio de verdad. (Firma y rúbrica).

Franc.º Lorca.

Míkel de Epalza

GUARDAMAR («Río de las Dunas»), VALDEMORO («Río Amargo») Y MESLEON («Posada de Fuentes»): TRES TOPONIMOS ARABES ROMANCEADOS

El objeto de este pequeño ensayo no es sólo exponer el probable origen árabe de tres topónimos aparentemente romances. Es dilucidar un poco más las leyes que permitieron a esos nombres árabes llegar a su actual estado de romanciza-ción. No siendo en manera alguna «toponimero», uno se adelanta con aún más modestia que mis predecesores en este tema[1]. Pero como historiador de la civilización árabe, hay que reconocer que los restos toponímicos árabes en la Península Ibérica y especialmente en Levante son una parte muy importante de la herencia común hispano-árabe: su frecuencia sólo se ve superada en Europa por la toponimia de Malta y de alguna zona de los Balcanes[2].

En los casos que aquí se van a presentar, se trata de tres «potamónimos», según la expresión que utiliza Terés, es decir tres nombres de tema fluvial. Hay que situarse, pues, en un ambiente rural, donde según Asín se concentran más los topóni-

---

[1] En toponimia hispano-árabe, es forzoso citar ante todo a A. STEIGER, *Contribución a la fonética del hispano-árabe y de los arabismos en el ibero-románico y el siciliano,* Madrid, 1932; M. ASIN PALACIOS, *Contribución a la toponimia árabe de España,* Madrid-Granada, 1940 y 1944; y las fuentes que ambos emplean.

[2] Cfr. J. AQUILINA, *Comparative notes on the influence of Arabic on Spanish and Maltese toponimy,* en *Actes du Deuxième Congrès International d'Etudes des Cultures de la Méditerranée Occidentale,* vol. II, Argel, 1978, págs. 192-198.

mos árabes de la Península[3]. Esto nos sitúa también en una zona geográfica por la que los testimonios escritos árabes no se han interesado mucho[4]. La irrelevancia de esos lugares rurales les hizo pasar generalmente desapercibidos para esos escritores, lo que permite y exige otros métodos más adecuados que el del estudio de las fuentes escritas árabes. Hay que basarse principalmente en la fonética popular árabe, ya que es en la tradición oral donde quedó registrada la denominación y su evolución fonética árabe, antes de la inicialmente vacilante ortografía cristiana, origen de las denominaciones actuales.

Esta denominación árabe popular y su evolución al romance por tradición oral se verá controlada, en la medida de lo posible, por lógicas referencias geográficas, ya que muchas denominaciones rurales se refieren prioritariamente a accidentes notables del paraje en que se asienta la población. Estas referencias geográficas, en países pobres en aguas como son las tierras peninsulares, son particularmente importantes en el caso de los topónimos fluviales.

Como antecedentes hay que mencionar un reciente, aunque aún incompleto estudio, de E. Terés[5] y una puesta al día bibliográfica excelente de J. Samsó[6]. Por lo que toca a la región alicantina, hay que citar las obras de F. Figueras Pacheco[7], V. Martínez Morellá[8] y E. Llobregat[9]. Una ayuda metodológica importantísima lo constituirá la comparación de los topónimos peninsulares con los de los países árabes: M. Asín lo hizo de una for-

---

[3] Cfr. M. ASIN PALACIOS, *Contribución...*, Madrid, 1944, págs. 28 ss.

[4] Francisco Codera recogió durante largos años numerosas citas topográficas de los autores árabes, de las que se han aprovechado para sus publicaciones M. Asín Palacios, J. Oliver Asín, E. García Gómez y E. Terés.

[5] E. TERES, *Sobre el nombre árabe de algunos ríos españoles,* «Al-Andalus» (Madrid), XLI (1976), págs. 409-443.

[6] J. SAMSO, *Los estudios sobre el dialecto andalusí, la onomástica hispanoárabe y los arabismos en las lenguas peninsulares desde 1950,* «Indice Histórico Español» (Barcelona), XVI (1970/1977), XI-XLVII.

[7] F. FIGUERAS PACHECO, *Historia de Guardamar del Segura en la Edad Antigua,* Alicante, 1957.

[8] V. MARTINEZ MORELLA, *Castillos y fortalezas de la Provincia de Alicante,* Alicante, 1951; *Toponimia árabe de la provincia de Alicante,* Alicante, 1952.

[9] E. A. LLOBREGAT, *La toponimia litoral valenciana en el «Atlas Catalán» de Cresques Abraham (A. D. 1375),* «Revista del Instituto de Estudios Alicantinos» (Alicante), 24 (1978), 63-70.

ma asistemática[10] y hay que esperar la realización de los arabistas polacos[11], que supondrá un paso adelante importantísimo para la ciencia de los «toponimeros» y «potamonimeros» arabistas españoles, poco inclinados aún –en ésta como en otras materias– a explicar los fenómenos del pasado árabe peninsular con la realidad viva actual del Mágreb árabe.

GUARDAMAR

Se trata de Guardamar de Segura, provincia de Alicante, y no precisamente del Guardamar de la provincia de Valencia[12]. Que la inicial *Gua-* viniera del árabe *Wâdî* ya fue sugerido por Escolano y recogido por Figueras Pacheco[13], dándose la curiosidad que este origen árabe viene señalado por los historiadores regionales pero nunca había sido advertido por los arabistas. Esta identificación no sólo provenía de la semejanza fonética, sino de la situación de ese poblado junto a la desembocadura del río Segura, cuyo nombre árabe no ha sido dilucidado todavía. ¿Se trata del *nahr al-abyad,* del que habla Al-Idrîsî, «el río blanco»?[14]. El mismo nombre árabe antiguo de Guardamar, Almodóvar, «el redondo» como suelen traducir muy literalmente los arabistas[15], dice relación al río: los Almodóvar, Almudévar, Modúbar y Mondúber están siempre en un altozano rodeado en gran parte por meandros de ríos, por lo que el término corresponde con más exactitud al derivado del verbo árabe dialectal «girar», el decir «el /pueblo/ que está en el *recodo* del río», *«el rodeado».*

Es también la situación geográfica misma del topónimo la

---

[10] Cfr. M. ASIN PALACIOS, *o.c.,* págs. 18-19.

[11] Cfr. B. R. ZAGORSKI, *Pour un corpus des toponymes maghrébins,* en *Segundo Congreso Internacional de Estudios sobre las Culturas del Mediterráneo Occidental,* Barcelona, 1978, 187-190.

[12] Cfr. INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL, *Atlas Nacional de España. Indice Toponímico,* Madrid, 1965, pág. 75.

[13] Cfr. F. FIGUERAS PACHECO, *o.c.,* págs. 7 y 16-17.

[14] Cfr. E. A. LLOBREGAT, *o.c.,* pág. 67. Salvo en el caso en que se encuentre una documentación árabe contraria, opino que el origen del potamónimo Guadalaviar no está en *Wâdî al-abyad,* (Asín, *o.c.,* pág. 109) sino en *Wâdî al-bi'âr* «río de los pozos».

[15] Cfr. M. ASIN PALACIOS, *o.c.,* págs. 14-15 y 69.

que me sugiere su identificación completa: *Wâdî al-rimâl* «río de las arenas o de las dunas».

Efectivamente, la desembocadura del río Segura se caracteriza por la formación de importantes dunas, hecho geográfico excepcional en la costa levantina de la Península y que debió llamar la atención de los autores árabes de esta denominación, aplicada primero al río sobre el que se asienta Guardamar y luego probablemente transferida a la población por los cristianos conquistadores de la zona[16]. Este sentido de «dunas» tiene el plural árabe *rimâl* en el Norte de Africa, donde se encuentra por ejemplo en la región de Bizerta, en un lugar de formación geológica idéntica a la de Guardamar. El singular *raml* «arena» no se suele emplear como topónimo, pero sí el colectivo *ramla* «arenal», origen de la denominación general romance «rambla», que designa en toda la costa levantina, de Almería a Perpiñán, el final arenoso de un curso de agua semi-seco que suele atravesar una población costera. Asín, en su trabajo ya citado, recoge más de 20 topónimos españoles con «rambla» y sus derivados.

Precisamente lo excepcional del fenómeno geológico de las dunas explica que la evolución fonética de *Wâdî al-rimâl* (Guardamar) sea totalmente diferente de la de *Wâdî al-ramla* (Guadarrama) –no me parece probable la tradicional etimología de Asín y Terés *wâdî al-ramal,* basada en textos mozárabes, con una forma nominal inusual en árabe[17]–. La diferencia viene precisamente del significado árabe original diferente, entre «río de las dunas» y «río del arenal».

Diversos fenómenos de modificaciones fonéticas relativamente sencillas avalan este probable origen etimológico y hasta lo hacen arquetípico de camuflajes romances, o, si se prefiere, de romancización de vocablos árabes.

Hay que tener en cuenta, en primer lugar, que la transcripción convencional de los arabistas *wâdî al-rimâl* se pronuncia más bien como *wádirimál,* con dos acentos tónicos muy importantes, cuya posición condiciona la evolución fonética del voca-

---

[16] La documentación cristiana más antigua con referencia a Guardamar parece ser de principios del siglo XIV, según V. MARTINEZ MORELLA, *o.c.,* pág. 40.

[17] Cfr. M. ASIN PALACIOS, *o.c.,* pág. 111; y E. TERES, *o.c.,* págs. 411 y 413. J. AQUILINA, *o.c.,* pág. 194, identifica correctamente un topónimo semejante en la isla de Gozo.

blo. La desaparición de la *l* del artículo se debe al fenómeno de asimilación general del artículo en la lengua árabe, muy bien estudiado para la lengua levantina por E. Veres d'Ocón[18].

La primera modificación importante que hay que explicar es la metátesis *d-r* del paso de *wadi*rimal a Gua*rd*amar. El paso no parece difícil, al tratarse de sonidos de vecino punto de articulación y con el empleo prioritario del músculo lingual como aparato de fonación. Metátesis semejante *d-l* veremos a continuación en el caso de Valdemoro.

La transformación de las dos vocales no ofrece dificultad, al ser postónicas. Esta modificación se inserta en el fenómeno general semítico de la *imâla,* que tiene su equivalente en otras áreas lingüísticas.

Finalmente, hay que observar que la labial fuerte *m* se conserva y la líquida *l* final se transforma en *r.* La *l* final podría haber caído como en el caso de *Wâdî al-ramla,* que pasa a Guadarrama, pero en este caso ni la *l* es final absoluto de palabra ni viene precedida de una vocal larga *(«rimâl»),* que atrae el acento tónico y habrá contribuido a su conservación. La modificación de *l* en *r* se explica de forma semejante a la de la metátesis *d-r* o *d-l,* tanto por el punto de articulación y órgano fonatorio semejante, como por la modificación semántica impuesta por los romance-parlantes, al asimilar el vocablo árabe al significado de «guarda mar». Terés cita los casos de Guardalete, Guadarmes y Guadalmes, muy semejantes[19]. Aquí también, una nueva etimología, sugerida por el contexto geográfico del mar y de unas posibles «defensas», naturales o militares, facilitaron el deslizamiento fonético.

En caso de Guardamar, con su probable origen en *Wâdî al-rimâl,* no es sólo un ejemplo toponímico más, curioso o erudito. Nos da unas pautas filológicas para una serie, mucho más im-

---

[18] E. VERES D'OCON, *Huellas de la asimilación solar en los arabismos del catalán-valenciano,* «Revista Valenciana de Filología» (Valencia), I, 3 (1951), 217-239.

[19] Cfr. E. TERES, *o.c.,* págs. 417 y 430. En cambio los Guadalemar, Guadalimar y hasta Guadiamar, no descifrados por Asín (págs. 151-152), me parecen provenir de un *wâdî al-himâr* «río del burro», y no de *wâdî al-ahmar* «río rojo» como sostiene Terés (pág. 410), salvo si está documentado fehacientemente en textos árabes. Guadiamar puede provenir también de un nombre propio «río de 'Umar o de 'Amar», y no con la erudita pero no muy convincente explicación de Terés (págs. 442-443).

portante, de topónimos fluviales árabes, camuflados en romancismos. Son los iniciados por *Valde.*

VALDEMORO

Nos referimos al pueblo situado al sur de Madrid, en la provincia del mismo nombre. Su significado romance es indubitable: «valle del moro». El origen etimológico romance, en la Península y fuera de ella, no ofrece la menor duda y constituye un antecedente indiscutible de la romanidad del topónimo. Pero quisiéramos mostrar que tras esta denominación romance puede esconderse, en muchos topónimos peninsulares, un precedente topónimo árabe. En una palabra, que los actuales *«val de»* romances encubren a veces antiguos *«wâdî al»* árabes, de semejante estructura fonética y sintáctica y casi idéntica carga semántica, lo que explicaría fácilmente la sustitución, al superponerse también la población romance-parlante sobre la árabe-parlante. El ejemplo de Valdemoro y su probable origen árabe en *Wâdî al-murr,* «río amargo», parece bastante elocuente.

El topónimo Valdemoro con su significado actual no puede ser más que de origen cristiano, evidentemente, mientras que otros topónimos o potamónimos semejantes podrían tener también un origen árabe-islámico, como el del río Valdejudíos, en la provincia de Cuenca, que podía haber sido un *Wâdî al-yahûd*[20]. El elemento «moro» figura mucho en la toponimia española actual: Valdemora, Valdemorillo, Laguna Mora, Valmoro, Arroyo del Hoyo del Moro, etc.[21] . Nuestra hipótesis es que tras el denominativo cristiano *moro* se encuentra el árabe *murr,* «amargo».

Efectivamente, el carácter amargo, salado o salobre de las aguas es una cualidad muy especificativa en el ambiente rural semiestepario de la Península, como lo es en el Mágrib, donde los *wâdî al-murr* o *wâdî al malh* o *wâdî al-malîh,* son abundantísimos. Entre los «topónimos probable o seguramente arábigos, no descifrados todavía» en el apéndice de Asín, figura un Guardamur y un Gualmar, de la provincia de Toledo, así como un Almar (Avila) y un Almarra (Alicante), de un origen «amargo» muy

---

[20] Cfr. *Atlas...,* pág. 159.

[21] Cfr. *ibíd.,* págs. 160, 101-102, 78, etc.

verosímil[22]. En toda España abundan los topónimos romances del tipo de «Agua Amarga» (Almería), «Agua Amarga o del Saladar» (Alicante), «Agua Salada» (Murcia), «Agua Hedionda» (Jaén), etc. Más significativo aún es el encontrar topónimos romances de estructura semejante a la de Valdemoro, como Valsalobre o Valsalobres (Cuenca) o Valsalabroso (Salamanca). Por eso, cuando nos hallamos con topónimos fluviales o acuíferos seguidos de la palabra romance «moro» o «mora», se puede sospechar que pudo haber un primitivo calificativo árabe *«murr»* o *«murra»* (amargo/a). Podría ser así el caso con Valdemora (León, Orense), el arroyo Valdemoro (Zamora), Valmorro (Badajoz», arroyo de Mora (Ciudad Real), Laguna Mora (Sevilla), río Mora (Teruel), Rivera de la Mora (Zamora), Arroyo del Moral (Badajoz, Córdoba, Huelva, Sevilla), Baños Moral (Badajoz), Arroyo del Moralejo (Madrid), Arroyo Morales (Madrid), Arroyo del Moro (Córdoba, Sevilla), Rambla del Moro (Murcia), río Moro (Huesca, León), río Morón (Soria), Arroyo de los Moros (Toledo), río Moros (Cáceres, Segovia), por poner un muestrario variado de las combinaciones entre denominaciones fluviales y variantes de moro-mora-moral[23]. Estas constantes no pueden deberse a la casualidad. Si la abundancia de la denominación cristiana «moro» se explica también por la obsesiva presencia del elemento islámico en la realidad peninsular, su relación constante con topónimos acuíferos también nos lleva a una prudente conclusión: el carácter salobre de las aguas en ese lugar.

Visto el posible sustrato árabe del elemento «moro» de muchos topónimos hispánicos, más importante nos parece el establecer el posible sustrato árabe de muchos topónimos que empiezan por *Val de...*, como el caso de Valdemoro.

El paso semántico del árabe *wâdî al-...* a los romances *val de...* no presenta ninguna dificultad: ambas denominaciones se refieren a una depresión de origen fluvial, aunque es evidente que los valles umbrosos de la vertiente atlántica europea no corresponden a los valles secos mediterráneos a los que se suele aplicar la denominación árabe.

También es paralela la estructura sintáctica que preside a la yuxtaposición de los dos nombres: «valle de tal» romance tiene su perfecta equivalencia en árabe en *«wâdî al-...»*. Pero en árabe

---

22 Cfr. M. ASIN PALACIOS, *o.c.*, págs. 151-152 y 148.

23 Cfr. *supra*, nota 21.

tenemos también una estructura semejante para el epíteto que acompaña al nombre: «el valle calificado». Aunque en pura ortodoxia gramatical árabe, el nombre cualificado tendría que llevar también el artículo *(al-wâdî al-kabîr, al-wâdî, al-murr),* es una realidad generalizada que el primer artículo cae y que la estructura morfo-sintáctica queda en los topónimos igual que en los posesivos o denominativos *(wâdî al-yahûd): Wâdî al-kabîr* (Guadalquivir) y *Wâdî al-murr* (Valdemoro) [24].

El paso fonético de wa*del*- a va*lde*- consiste en una simple metátesis *d-l,* como las que hemos señalado en las modificaciones de Guardamar.

El caso de Valdemoro, basado en un antecedente árabe *wâdî al-murr,* nos parece bastante probable. No podríamos quizás decir lo mismo de otros topónimos hispánicos empezados por *Val de.* Pero algunas etimologías árabes no parecen improbables, como en los casos de Valdaracete, Valdejema, Valdarachas, Valdealgorfa, Valdebebas, Valdelaga, Valdemeca, Valdemosa, etc., o en casos de segundo elemento romance o romanizados como Valdefuentes, Valdelaguna, Valdelatas, Valduín, Valdilecha, Valdegranada, Valdearenas, etc. Es curioso constatar que algunos topónimos se mencionan ya en su forma romanceada aun antes de la conquista de los pueblos árabes a los que se aplica, como es el caso de Valdichona, al sur de Tortosa, citado en un documento catalán de 1097, antes de la conquista de esta villa[25].

De todas formas, la hipótesis de un sustrato árabe de muchos topónimos romances que empiezan por *Valde*- nos parece que tiene que tomarse en consideración en los estudios de historia topográfica hispánica, especialmente en las regiones centrales, levantinas y meridionales de la Península.

MESLEON

En un paraje semiestepario de la submeseta norte, en la carretera de Madrid a Burgos, se encuentra uno de repente con

---

[24] Cfr. E. TERES, *o.c.,* págs. 410-411.

[25] Cfr. el ejemplo en el excelente estudio de toponimia árabe levantina de P. GUICHARD, *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente,* Barcelona, 1976, pág. 416, y *Structures sociales «orientales» et «occidentales» dans l'Espagne musulmane,* París, 1977, págs. 332-333.

una hondonada verde, ahora llena de chopos: Castillejo de Mesleón (Segovia). El paraje mismo invita a una etimología frondosa, relacionada con las fuentes, el árabe *al-'uyûn* «las fuentes». No sería la primera vez que las inocentes fuentes han prestado su asiento al mítico animal, tema de mil manipulaciones populares [26]. Ya M. Asín había recogido la etimología acuífera de Gibraleón, «Monte de las Fuentes», y de Gimileo, «Aljama de las Fuentes» [27], y M. Sanchis Guarner había encontrado en la traducción del *Rawd al-qirtâs* por A. Huici Miranda[28], la confirmación de que el Montleó o Monleón levantino no debía nada a los *Monte Leone* europeos, sino que era un primitivo «Monte de las Fuentes» árabe. El topónimo leonino, después de asimilar el latino «legión» en el caso de León capital, también lo ha hecho con algunas «fuentes» árabes. Y es probable que lo haya hecho también con algún otro topónimo hispánico con fondo acuático árabe. En el caso de Mesleón, no se trata de encontrar un testimonio escrito árabe que lo confirme, dada la irrelevancia del lugarejo. Es la propia situación geográfica de la denominación la que hace sospechar su sustrato árabe. Es el caso también de Aloyón (Toledo), registrado por M. Asín[29], y sospecho que también de Añón (Zaragoza), origen de todas las aguas del valle de Veruela, tan lleno de topónimos árabes, y del río Avión (Soria), a pesar de la presencia de elementos fonéticos alógenos, que no vamos a detenernos en explicar. Podría también sospecharse la presencia del elemento *'uyûn* en otros topónimos terminados en *-ón*, como Alcarayón, Borbollón, Bubión, etc., sobre todo si abundan en aguas, como en el caso del parque madrileño de Monteleón.

Sobre el primer elemento de la palabra, el *mes-*, una primera impresión geográfica sugeriría el árabe *marǧ*, «prado» o «pradera», con lo que Mesleón habría significado en árabe «prado de las fuentes», enteramente de acuerdo con la configuración geográfica del lugarejo castellano. El estudio de las series de

---

[26] Cfr. bibliografía en M. DE EPALZA, *El Cid - El León: ¿epíteto árabe del Campeador?*, «Hispanic Review» (Philadelphia), 45, 1 (1977), 67-75 y en A. GARCIA MONTORO, *El león y el azor. Simbolismo y estructura trifuncional en la épica medieval española*, Madrid, 1972.

[27] Cfr. *o.c.*, págs. 107 y 108.

[28] Cfr. M. SANCHIS GUARNER, *De toponimia arábigo-valentina*, «Revista Valenciana de Filología» (Valencia), I, 4 (1951), 260-261.

[29] Cfr. *o.c.*, págs. 26, 30 y 72.

derivaciones hispánicas de *marǧ,* realizado por J. Oliver Asín, incita a ser prudente, en este campo[30]. Es verdad que la transformación de la *g* en *ch, j* o *g* no excluye tampoco las transformaciones en sibilante *s* o *z:* Oliver Asín lo rechaza con demasiada rapidez[31]. Tampoco su asimilación a *marǧ* de los topónimos o antropónimos mallorquines March tiene fundamento alguno, al ignorar absolutamente la grafía catalana de Marcos (como Lluch viene de Lucas). De forma que no sería del todo imposible que la primera sílaba de Mesleón viniera del árabe *marǧ.*

Pero más segura es la etimología árabe *manzil* «posada», para este elemento del topónimo Mesleón, tanto más cuanto que su significado no es ilógico en un lugar de paso como es el lugarejo señalado, cruce de caminos. La fecundidad de *manzil* en la toponimia hispánica había sido señalada ya por J. Ribera y por J. Corominas, como recuerda M. Sanchis Guarner[32]. Este mismo autor señala en el Bajo Aragón de lengua catalana un Massalió (en castellano Mazaleón), que no parece muy lejano de nuestro Mesleón y cuyo origen árabe estará también en un *manzil 'uyún* «hostal de fuentes»[33]. También habría que recordar el paralelismo semántico y geográfico con Fuentes del León (Badajoz). En cuanto al Castillejo de Mesleón, puede tratarse de una fortaleza cristiana que se añadió al antiguo denominativo de la «posada», o también recubriría un Alcolea o Alcocer, «castillejo», de época árabe.

Conclusión

No hay por qué sacar más conclusiones que las prudentemente presentadas en estas páginas. La toponimia, como lugar de encuentro de lengua, hábitat y civilización, es una ciencia del hombre, por encima de sus pequeños y exigentes detalles técni-

---

30 Cfr. J. OLIVER ASIN, *El árabe «marǧ» en el vocabulario romance y en la toponimia de España,* «Boletín de la Real Academia Española» (Madrid), XXIV (1945), 151-176.

31 Cfr. *o.c.,* pág. 154. M. ASIN PALACIOS, *o.c.,* pág. 67, había admitido la etimología *«al-marǧa»* (el prado) tanto para Almarzo como para Almarcha, aunque luego inexplicablemente los incluye entre los topónimos no identificados (pág. 148), al igual que Almorchón (pág. 149).

32 Cfr. *o.c.,* pág. 268 ss.

33 También en M. ASIN PALACIOS, *o.c.,* págs. 32 y 119, aunque no cita a Mesleón.

cos. La Península, como lugar de encuentro de dos civilizaciones sucesivas, la árabe-islámica y la romance-cristiana, conserva precisamente en su toponimia restos de esa sucesión y de las necesarias hibridaciones que provocó. Sólo hemos querido señalar tres ejemplos y algunas pistas nuevas, para una historia evolutiva de la toponimia peninsular y de la herencia árabe en España.

Emilio Cortell Pérez y José Torró Abad

DOS YACIMIENTOS MEDIEVALES EN SERRELLA

Conocida la posible existencia de un yacimiento medieval en Penya Alta (Serrella) mediante las noticias y los materiales proporcionados por Manolo Calvo, de Ares, procedimos en fecha de 13-XII-81 a una prospección superficial del lugar, la cual verificó dicho supuesto. Asimismo, y habiendo observado las magníficas condiciones que reunía otro monte de Serrella: el Plà de la Casa, para la ubicación de una atalaya, ascendimos a su cumbre el mismo día encontrando evidencias de un segundo yacimiento medieval de funcionalidad similar a la del anterior[1].

1.– PENYA ALTA

1.1.– Localización

Se trata de un farallón rocoso de la Serrella a caballo entre los valles de Seta y Guadalest y entre los términos municipales de Confrides y Quatretondeta. Sus coordenadas son 38° 42' 20" L. N. 3° 23' 52" L.E.[2].

Su altitud es de 1.280 m. sobre el nivel del mar.

---

[1] Los materiales de estas prospecciones superficiales se encuentran en los depósitos del Museo Arqueológico Municipal de Alcoy con los números de inventario situados entre 1/82 y 58/82.

[2] *Cartografía Militar de España* 1:25.000, «Castell de Castells» (hoja 821-II), ed. de 1955.

1.2.– Estructuras

Se da una ausencia total de estructuras así como de escombros u otros indicios. Esto, unido al que las características de las rocas del lugar permiten un aprovechamiento de las mismas para la construcción: caras planas y verticales, permite deducir el carácter provisional y rudimentario de la edificación, que, por otro lado, es más que probable que no fuera de piedra en su totalidad, sino de madera y –seguramente– aprovechando algún ángulo de paredes lisas entre las rocas.

1.3.– Materiales

La relativa escasez y la pobreza de los materiales recogidos redunda en el carácter provisional y rudimentario de esta atalaya. Así, tan sólo disponemos de tres insignificantes fragmentos de cerámica vidriada de cronología más que dudosa y de uno solo con decoración pintada, igualmente de tamaño muy reducido. Destaca, por contra, la abundancia y variedad de fragmentos con fajas o aros horizontales de refuerzo, pertenecientes a lebrillos o alcadafes (cf. nota 4).

Inventario de materiales:

Cerámicas vidriadas

- 2 pequeños fragmentos de cuerpo; pasta homogénea; desgrasante vegetal y calcáreo muy fino; vedrío interior melado verdoso poco uniforme.

- Un pequeño fragmento de cuerpo; pasta homogénea; desgrasante vegetal; vedrío interior verde azulado muy erosionado.

Cerámicas engobadas

- Un fragmento de cuerpo; pasta grosera; desgrasante vegetal; engobe interior verdoso.

Cerámicas no vidriadas

– CON DECORACION

- Un pequeño fragmento de cuerpo; pasta de caolín; decoración: dos líneas paralelas en óxido de hierro.

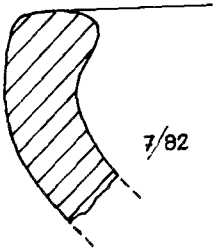

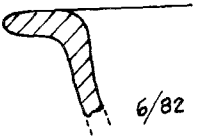

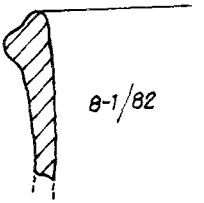

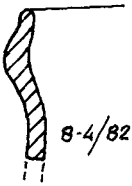

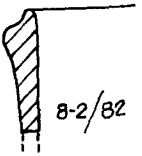

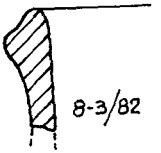

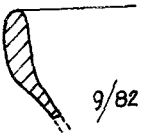

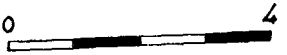

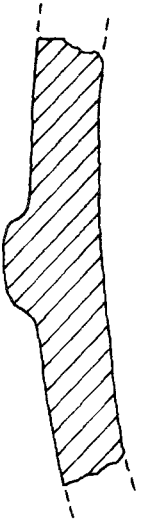

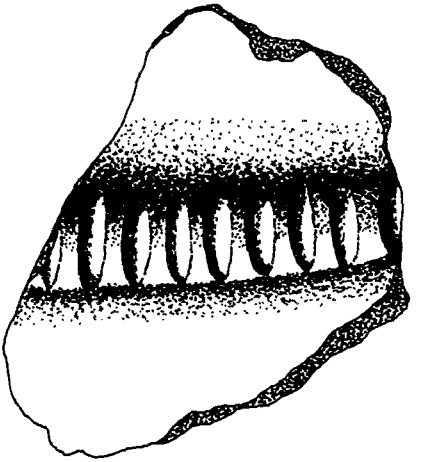

15-1/82

SITUACION YACIMIENTOS

Situación de Penya Alta

Esquina Este de la edificación

Planta edificación

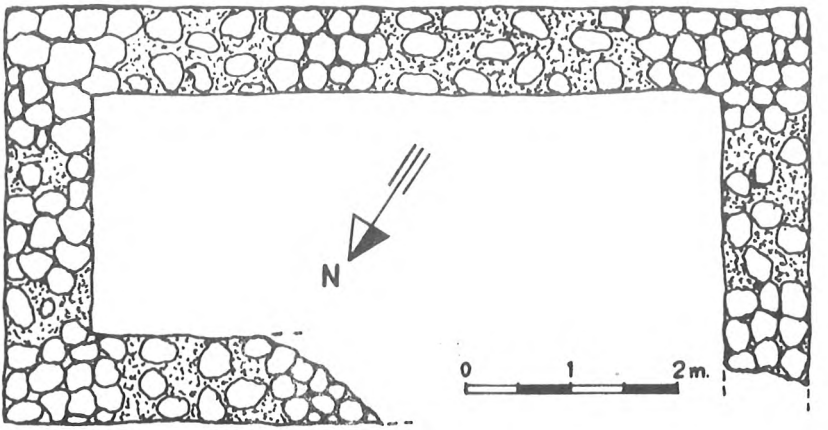

– SIN DECORACION:

- Un fragmento de borde plano vuelto exterior; pasta homogénea; desgrasante inapreciable; n.º inv. 6/82.

- Un fragmento de cuerpo y borde engrosado interior; muy erosionado; desgrasante vegetal; n.º inv. 7/82.

- 3 pequeños fragmentos de cuerpo y borde en triángulo; pasta homogénea; desgrasante vegetal (1 fragmento) y de calcita (2 fragmentos); n.º inv. 8-1, 2 y 3/82.

- Un fragmento de borde recto con incurvación exterior bajo el labio; pasta homogénea; desgrasante calcáreo; n.º inv. 8-4/82.

- Un pequeño fragmento de borde recto; erosionado; desgrasante vegetal; n.º inv. 9/82.

- 4 fragmentos de asa vertical de sección oval con leve acanaladura longitudinal exterior; pasta homogénea; desgrasante calcáreo y vegetal (3 fragmentos) e inapreciable (1 fragmento).

- 11 fragmentos de asa vertical de sección oval; pasta homogénea; desgrasante vegetal y calcáreo (6 fragmentos), vegetal (3 fragmentos) e inapreciable (2 fragmentos).

- 6 fragmentos de cuerpo con un aro horizontal de refuerzo cuya sección presenta una acanaladura longitudinal; pasta homogénea; desgrasante vegetal y calcáreo (5 fragmentos) y vegetal (1 fragmento).

- Un pequeño fragmento de cuerpo con una faja horizontal de refuerzo de sección redondeada; muy erosionado.

- 4 fragmentos de cuerpo con una faja de refuerzo decorada mediante aplicaciones digitales; pasta homogénea; desgrasante vegetal y calcáreo (3 fragmentos) y vegetal (1 fragmento).

- 3 fragmentos de cuerpo con una faja horizontal de refuerzo decorada mediante acanaladuras transversales; pasta homogénea; desgrasante vegetal y calcáreo; n.º inv. 15/82.

- Un fragmento de cuerpo con dos acanaladuras interiores; pasta homogénea; desgrasante vegetal.

- Un pequeño fragmento de cuerpo; pasta de caolín.

• 9 fragmentos de cuerpo y base plana; pasta homogénea; desgrasante vegetal y calcáreo (5 fragmentos), vegetal (3 fragmentos) e inapreciable (1 fragmento).

2.- PLA DE LA CASA

2.1.- Localización

El yacimiento del Plà de la Casa se encuentra en la montaña y vértice que lleva el mismo nombre, situado en el término municipal de Fageca en las coordenadas 38° 43' L.N. 3° 24' L.E.[3].

El yacimiento se sitúa a pocos metros de la cumbre (1.378 m.); así, los restos de la construcción están a 1.375 m. sobre el nivel del mar.

2.2.- Estructuras

Se conserva la planta de una edificación de forma oblonga, construida con piedras y mortero. Su disposición es rectangular simple, con unas medidas exteriores de 7,60 x 3,80. El ancho de las paredes es de 0,75 m. aproximadamente y la altura media de las mismas oscila alrededor de 0,85 mts.

Estas características, unidas a las de los materiales hablan en favor de un carácter más permanente de este asentamiento o punto fortificado con función de atalaya.

2.3.- Materiales

Aquí se da una mayor riqueza, abundancia y diversidad en los materiales, destacando las cerámicas vidriadas –ataifores o platos sobre todo– y los fragmentos de jarras pintadas con óxido de hierro o de manganeso. Asimismo abundan, al igual que en Penya Alta, fragmentos de lebrillos[4] toscos con las típicas fajas de refuerzo.

---

[3] *Ibíd.*

[4] Los fragmentos con fajas de refuerzo pueden pertenecer también a grandes tinajas y otros recipientes que los precisen. Las denominaciones de llibrells, lebrillos o alcadafes las usan tanto BAZZANA en su «Ceràmiques medievales: les methodes de la description analytique appliquees aux productions de l'Espagne orientale», *Melanges de la Casa de Velázquez,* t. XV, (París, 1979) como

Inventario de materiales:

Cerámicas vidriadas

– PINTADAS:

• Una base de ataifor con pie anular; pasta homogénea; desgrasante inapreciable; vedrío interior blanco; decoración: 5 líneas paralelas al manganeso y, frente a ellas, 2 líneas muy ténues de óxido de cobre; n.º inv. 21/82.

• Una base de ataifor con pie anular; pasta grosera; desgrasante vegetal; vedrío interior blanco; decoración: 2 líneas de óxido de manganeso paralelas y transversales al eje, en cuyo interespacio hay trazos inapreciables en manganeso sobre fondo de óxido de cobre; n.º inv. 22/82.

• Un fragmento de cuerpo; pasta homogénea; desgrasante calcáreo; vedrío interior blanco; decoración: línea de óxido de cobre transversal al eje.

• Un fragmento de cuerpo; pasta grosera; desgrasante vegetal; técnica del verdugón sobre pasta muy erosionada; decoración: 2 líneas de óxido de manganeso paralelas cuyo interespacio está vidriado con óxido de cobre; n.º inv. 24/82.

– NO PINTADAS:

• Un fragmento de ataifor con el borde en triángulo; pasta grosera; desgrasante vegetal; vedrío interior blanco; n.º inv. 25/82.

• Un fragmento de borde plano vuelto exterior; pasta homogénea; desgrasante vegetal; vedrío interior blanco; n.º inv. 26/82.

• Un borde recto de ataifor con moldura redondeada bajo el labio; pasta homogénea; desgrasante vegetal y calcáreo; vedrío interior amarillo; n.º inv. 27/82.

ROSSELLO en su *Ensayo de sistematización de la cerámica árabe de Mallorca,* (Palma de Mallorca, 1978). Sin embargo, Rosselló denomina ataifor a la forma en la que Bazzana distingue, además, cuencos y platos, por lo arriesgado de precisar la funcionalidad de unos fragmentos hemos preferido seguir a Rosselló adoptando la denominación común de ataifor.

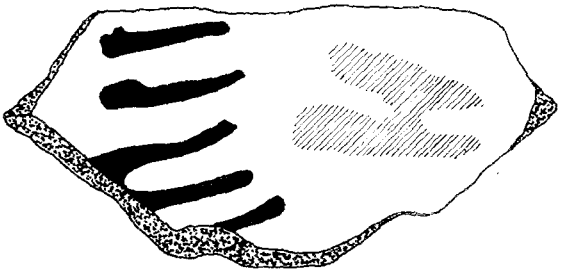

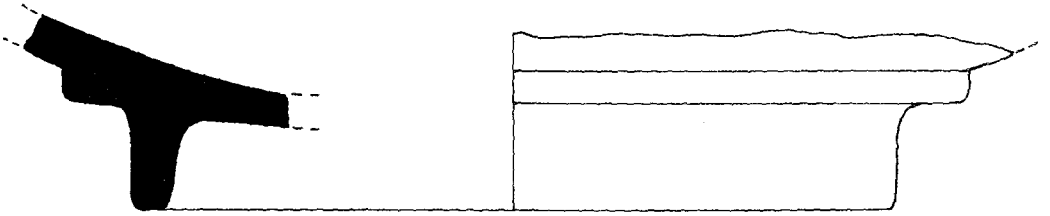

21/82

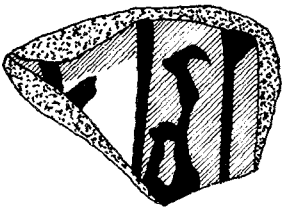

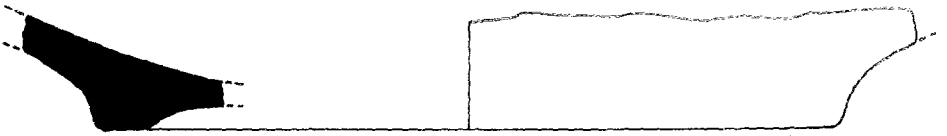

22/82

0 4

- Una base de ataifor con pie anular; pasta grosera; desgrasante vegetal; vedrío interior blanco; n.º inv. 28/82.

- Una base plana de lebrillos; pasta grosera; desgrasante calcáreo; vedrío interior melado.

- Un fragmento informe de base plana; pasta homogénea; desgrasante inapreciable; vedrío interior amarillo.

- Un fragmento de base plana; pasta homogénea; desgrasante inapreciable; vedrío interior transparente.

- 3 fragmentos de cuerpo; pasta homogénea; desgrasante inapreciable; vedrío interior (2 fragmentos) y exterior (1 fragmento) blanco.

- Un fragmento de cuerpo; pasta homogénea; desgrasante calcáreo; vedrío interior melado.

Cerámicas engobadas

- Un fragmento de arranque de asa vertical; pasta homogénea; desgrasante inapreciable; engobe interior rojizo.

Cerámicas no vidriadas

– PINTADAS

- Un fragmento de asa vertical de sección oval; pasta homogénea; desgrasante de calcita; decoración: 2 líneas longitudinales al manganeso y una línea de enrejado (2 finas líneas longitudinales cruzadas por 5 transversales).

- Un fragmento de cuerpo; pasta grosera; desgrasante calcáreo; decoración exterior al manganeso mediante motivos inapreciables.

- Un fragmento de cuerpo; pasta grosera; desgrasante calcáreo; decoración exterior al manganeso mediante una línea arqueada.

- Un fragmento de cuerpo; pasta homogénea; desgrasante calcáreo; decoración exterior al manganeso que presenta 2 líneas horizontales y paralelas con un serpenteado interior; n.º inv. 38/82.

- Un fragmento de cuerpo; pasta homogénea; desgrasante

de calcita; decoración exterior al manganeso mediante 3 líneas horizontales y paralelas con un serpenteado interior entre dos de ellas.

- Un fragmento de cuerpo; pasta grosera; desgrasante calcáreo y vegetal; decoración exterior de 2 líneas horizontales y paralelas con serpenteado interior al hierro.

- Un fragmento de cuerpo; pasta grosera; desgrasante vegetal y calcáreo; decoración exterior al hierro mediante 3 líneas paralelas; n.º inv. 41/82.

– NO PINTADAS:

- Un fragmento de cuerpo y borde recto; pasta grosera; desgrasante vegetal y calcáreo; decorado mediante una franja de peinado interior de 6 cms. de ancho; n.º inv. 42/82.

- Un fragmento de borde recto; pasta grosera; desgrasante vegetal y calcáreo; n.º inv. 43/82.

- Un fragmento de borde plano engrosado exterior; pasta grosera; desgrasante vegetal y calcáreo; n.º inv. 44/82.

- 3 fragmentos de borde de jarrita con inflexión interior; pasta homogénea; desgrasante inapreciable; 45/82.

- Un fragmento de borde ligeramente incurvado interior; pasta grosera; desgrasante calcáreo; n.º inv. 46/82.

- Un pequeño fragmento de borde plano con inflexión exterior; pasta gris; desgrasante inapreciable; n.º inv. 47/82.

- Un fragmento de tapadera muy erosionado; pasta grosera; desgrasante calcáreo; n.º inv. 48/82.

- Un fragmento de borde recto y asa vertical; pasta homogénea; desgrasante calcáreo; n.º inv. 49/82.

- Un fragmento de asa vertical; pasta grosera; desgrasante vegetal y calcáreo.

- Una asa vertical de sección oval; pasta homogénea; desgrasante calcáreo.

- Un fragmento de asa vertical de sección circular; pasta homogénea; desgrasante calcáreo.

- Un fragmento de arranque de asa vertical; pasta grosera; desgrasante vegetal y calcáreo.

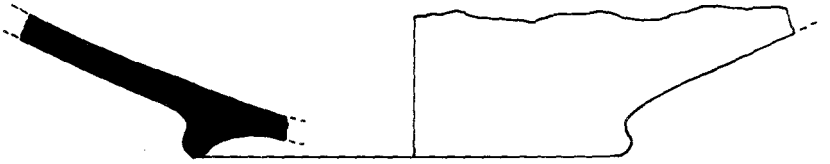

28/82

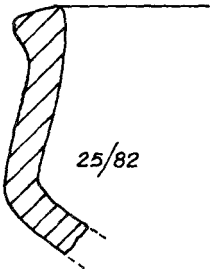

25/82

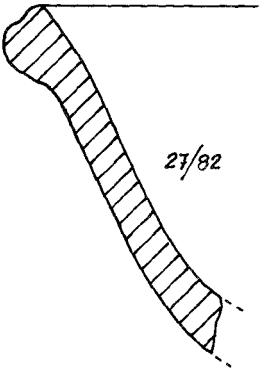

27/82

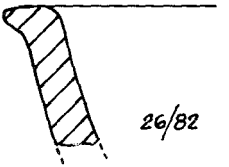

26/82

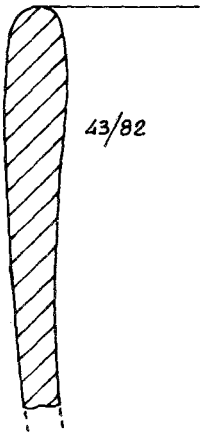

43/82

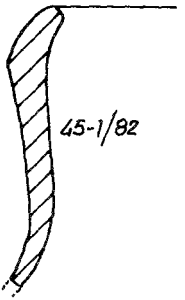

45-1/82

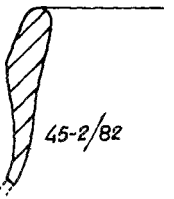

45-2/82

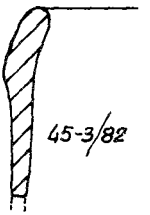

45-3/82

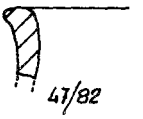

47/82

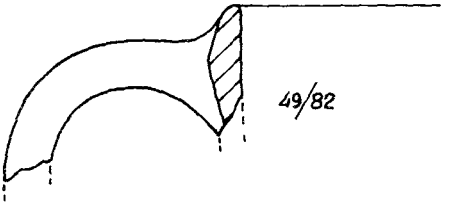

49/82

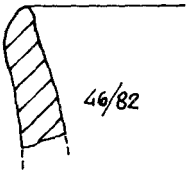

46/82

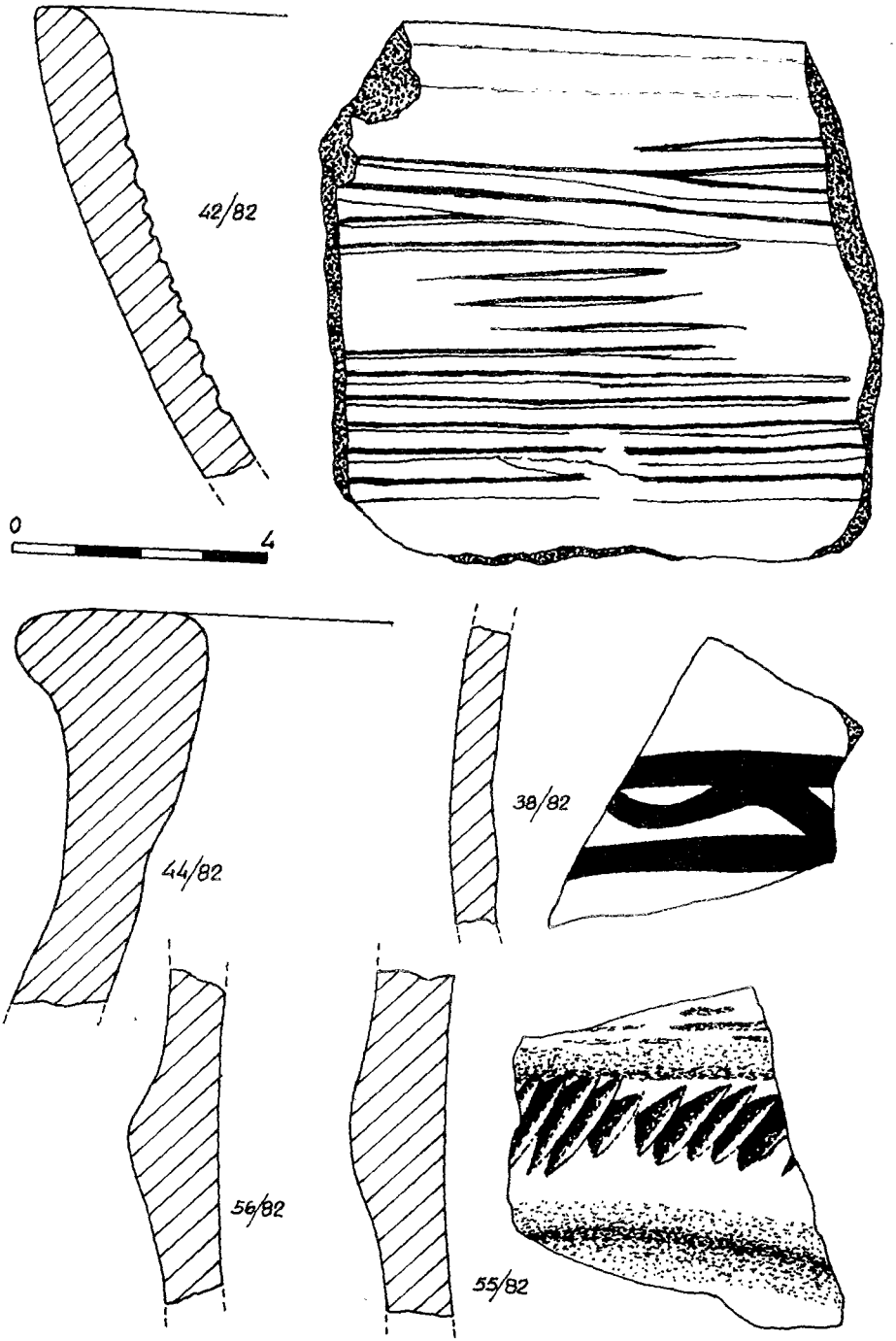
42/82
0
4
44/82
38/82
56/82
55/82

- 3 fragmentos de base plana; pasta grosera; desgrasante vegetal y calcáreo.

- Un fragmento de cuerpo con una faja de refuerzo de sección semicircular decorada mediante incisiones diagonales; pasta homogénea; desgrasante calcáreo; n.º inv. 55/82.

- Un fragmento de cuerpo con una faja de refuerzo de sección semicircular; pasta homogénea; desgrasante inapreciable; n.º inv. 56/82.

- 2 fragmentos de cuerpo que presentan 2 aros de refuerzo cuya sección tiene una acanaladura longitudinal; pasta grosera; desgrasante vegetal y calcáreo.

- 7 fragmentos de cuerpo que presentan una faja de refuerzo cuya sección tiene una acanaladura longitudinal; pasta grosera; desgrasante vegetal y calcáreo; n.º inv. 58/82.

3.- CONCLUSIONES Y CRONOLOGIA

Tanto la situación de estos dos yacimientos, con una inusual altura de 1.280 m. y 1.375 m., como las estructuras y materiales hallados les confieren la función de atalayas con características distintas: la sólida construcción de piedra y la abundancia y variedad de los materiales del Plà de la Casa le dan, como hemos visto antes, un carácter más estable y permanente que contrasta con la atalaya de Penya Alta, que sólo conocería ocupaciones esporádicas como manifiesta la inexistencia de estructuras apreciables así como la pobreza y escasez de los materiales.

Sin embargo, y como vamos a ver, ambas se sitúan en el mismo momento histórico, siendo –sin duda– contemporáneas. Debido a su ubicación, es más que factible que existiera una relación entre ambas, basándose ésta en el papel accesorio de Penya Alta, que se utilizaría en determinadas ocasiones y siempre en relación de dependencia, como punto de apoyo en la vigilancia en esta zona de Serrella, con respecto al Plà de la Casa.

Si bien ninguna pieza procedente de Penya Alta permite una datación concreta, se les puede dar una cronología de conjunto situada en la época postcalifal y precristiana (siglos XI-XIII). En cuanto al Plà de la Casa, los fragmentos 22/82 y 28/82 pertenecen a los ataifores I o III y I respectivamente de la tipolo-

48/82

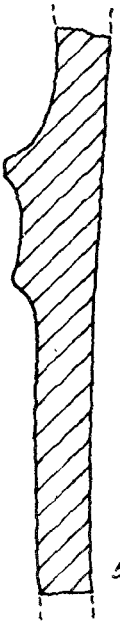

58-1/82

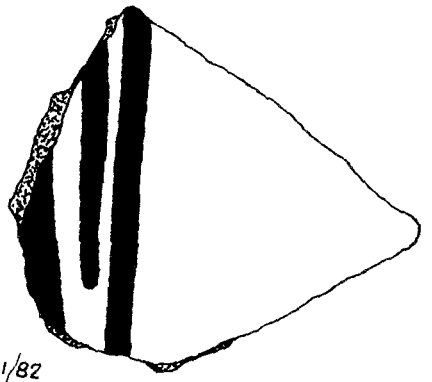

41/82

0 4

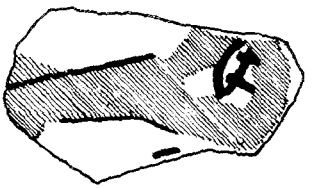

24/82

gía mallorquina de Rosselló[5] situados a finales del s. X y principios del XI; el ataifor 21/82 corresponde al tipo II y el 26/82 al II o al IV, ambos del s. XI; el 25/82 se identifica con el ataifor IIa, perteneciente al s. XII siguiendo siempre a Rosselló. Asimismo el fragmento 24/82 responde a la técnica decorativa que Rosselló denomina «de verdugones» y que sitúa, a modo de hipótesis, en la época almorávide[6].

En conclusión, no cabe más remedio que incluir estos dos yacimientos en el numeroso conjunto de puntos fortificados surgidos en esta zona de Sharq Al-Andalus con la atomización del poder político producida a la caída del califato y desaparecidos con las incursiones o la conquista cristianas.

---

[5] ROSSELLO, o.c., págs. 143-145.

[6] Hay que tener en cuenta que la presencia almorávide en Mallorca es diferente a la peninsular, situándose la primera entre 1115 y 1203.

M.ª Dolores Borreguero

APROXIMACION PARA UN ESTUDIO Y CATALOGACION DE LA ARQUITECTURA DE JUAN VIDAL RAMOS (1888-1975)

Don Juan Vidal Ramos nació en Alicante en 1888 y falleció en esta misma ciudad a los 87 años de edad.

Su educación se desarrolla en su ciudad natal, para más tarde cursar la carrera de arquitectura en Barcelona, que comienza en 1907 y finaliza en 1915.

El 20 de diciembre de 1916, en Madrid, le fue expedido el título que acreditaba dichos estudios, quedando registrado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia, en fecha 18 de julio de 1931.

Durante sus años universitarios convivió, en la pensión barcelonesa de la Plaza de Cataluña, con Gabriel Miró, con quien le unía una gran amistad[1]. Por aquel entonces conoció al escritor Román Surinach Sentís, quien le dedicó su obra «Petites Prosses», igualmente conoció al pintor alicantino Emilio Varela, sobre quien ejerció un benefactor influjo[2], y al compositor alicantino Oscar Esplá.

Finalizados los estudios de arquitectura, esta escuela le envía para dirigir las obras de restauración del Monasterio de Poblet, encargo que realiza con gran éxito. Una vez finalizado este quehacer se traslada a Alicante, instalando su estudio primero

---

[1] Ramos, Vicente: *Gabriel Miró.* I.E.A. Alicante, 1979, pág. 243-248.

[2] Bauzá, José: *Varela y su entorno (Notas para una biografía),* I.E.A. Alicante, 1979, págs. 101-102.

en la Plaza de las Monjas, para después trasladarlo a la casa Carbonell.

En 1918 es nombrado Arquitecto Municipal[3], cargo que ejerce hasta 1924, fecha en que es designado Arquitecto Provincial[4], puesto que ejerce hasta su jubilación, acaecida en 1963.

El inicio de la guerra civil española supuso un paréntesis en su obra, ya que se refugió en su casa, en la Sierra de Aitana, «El Clot del Pi»[5]. Finalizada la contienda se asocia con el también arquitecto, Julio Ruiz Olmos.

A lo largo de su vida desempeñó los siguientes cargos: Arquitecto Provincial, Arquitecto Municipal, Arquitecto Diocesano, Arquitecto de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Presidente del Colegio de Arquitectos, Académico Correspondiente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Arquitecto Honorífico del Barrio de Santa Cruz, Arquitecto del Banco de Ahorro y Construcción, Arquitecto de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana[6], Miembro de la Comisión Provincial de Monumentos[7] y Presidente de la Sección de Música y Plástica del Ateneo alicantino.

La catalogación de sus obras la hemos realizado basándonos en su finalidad, así tenemos:

EDIFICIOS REFORMADOS:

● Ampliación y Reforma de una casa propiedad de don José Caturla, situada entre las calles de Alfonso el Sabio y San Vicente, fechada en 1924, a la que se pretende añadir dos pisos. El edificio consta de planta baja, piso principal, y un segundo piso ocupando parte de la azotea. Para llevar a cabo esta

---

[3] Ramos, Vicente. *Historia de la Provincia de Alicante y de su Capital,* Excma. Diputación Provincial, Alicante, 1971, Vol. II, pág. 302.

[4] *Op. cit.,* n.º 2, pág. 102.

[5] *Op. cit.,* n.º 3, pág. 302.

[6] Así consta en una certificación firmada por él en fecha 6 de agosto de 1929.

[7] *Guía de Arquitectura de Alicante,* tomo II, Comisión Archivo Histórico. C.S.I. Colegio de Arquitectos de Alicante.

obra hay que derribar dicho segundo piso, el Ayuntamiento le concede el permiso de obras el 21 de agosto de 1924[8].

Los materiales que se emplean son los corrientes: mampostería de loseta y fábrica de ladrillo en las fachadas, ladrillo hueco en tabiques, hierro forjado en los balcones, pavimento de baldosín hidráulico, cemento comprimido.

● Aumento de un piso y proyecto de mirador a una casa de planta baja propiedad de don Antonio Vigrana, situada en la Plaza de la Independencia, hoy Plaza de los Luceros, ángulo a Alfonso el Sabio. Es una construcción fechada en 1931 formada por tres tramos, siendo el central el de mayores proporciones, también hay que resaltar la presencia de un cuerpo de miradores en saliente, rematados, al igual que todo el edificio, por una balaustrada decorada con pebeteros.

Los materiales empleados son: loseta para la fachada y para la caja de escalera, ladrillo hueco para tabiques y pilares, piedra areniza para la repisa de los balcones, piedra artificial para miradores, tejas planas, guarnecido interior de yeso blanco y moreno. Los trámites comenzaron en Mayo de 1931, y el permiso de obras es concedido un mes más tarde, el 20 de junio de 1931[9].

● Elevación de un piso a la casa n.º 3 de la Avenida de Federico Soto, ángulo a la calle del Poeta Vila y Blanco, propiedad del Banco Coca, edificio formado por tres cuerpos, presenta una alternancia de vanos de arco carpanel, rectangulares y de medio punto, y el chaflán lo forma un cuerpo de miradores en saliente.

Los trámites comenzaron a instancia de don Felipe Federico Coca García, apoderado del Banco Coca –Julián Coca Gascón, S.A.– el 1 de octubre de 1935[10]. En el expediente presentado a la corporación municipal se pretendía elevar un piso, dejando las fachadas inacabadas, para más tarde construir otros. El Arquitecto Municipal, así como el Negociado de Fomento considera que para aprobar la petición las fachadas tendrían

---

[8] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 15, Expediente de edificación de una casa propiedad de don José Caturla. Petición de autorización.

[9] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 16. Instancia presentada por don Antonio Vigrana al Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

[10] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 17. Expediente de edificación de una casa propiedad del Banco Coca. Petición de autorización.

que tener las alturas definitivas y estar perfectamente terminadas[11], por lo que hubo de comenzar de nuevo los trámites. El permiso de obras le fue concedido el 9 de marzo de 1936.

SALONES DE ESPECTACULOS: CINES Y TEATROS:

● Cine Monumental, ubicado en las calles de Alfonso el Sabio, García Morato y Capitán Segarra, en un principio se le denominó «Salón Moderno», para más tarde llamarse «Cine Monumental», fue inaugurado en 1925.

Consta de tres cuerpos, en su fachada principal, y dos en las laterales. Su interior lo forma un patio de butacas y dos palcos, amén de los correspondientes vestíbulos y escaleras de acceso.

EDIFICIOS FUERA DEL CASCO URBANO DE ALICANTE:

● Mercado de Abastos de Jávea, se encuentra emplazado en el centro de la población, entre las calles de San Marcos, Canónigo Pajarón y la calle Nueva, armoniza perfectamente con su perímetro, compuesto por una iglesia fortaleza y el antiguo casco urbano.

El edificio es de planta rectangular, compuesto por un solo piso y con un tejado a dos aguas. Su fecha de construcción data de 1945. En todas las fachadas aparece un ingreso, excepto en la posterior, que carece de él.

EDIFICIOS PARTICULARES:

● Casa Lamaignère, se encuentra situada entre las calles de San Fernando, Cruz de Malta y Paseo de los Mártires, donde se encuentra la fachada principal.

Después de su construcción hubo un cambio en la nomenclatura de las calles, pasando de ser Paseo de los Mártires a Explanada de España.

Es un edificio compuesto por tres cuerpos, en el primero se ubican locales comerciales y la puerta de acceso. Los otros dos presentan una alternancia de vanos y miradores. El 3 de junio

---

[11] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 17, Informe del Arquitecto Municipal, del Expediente instado por don Felipe Coca García.

Vista parcial de la fachada principal del edificio Lamaignère.

Vista de la fachada lateral. Entre los planos iniciales y la realización final existen notables diferencias. Edificio de Felipe Bergé.

de 1918 don José Lamaignère y Rodes pide autorización al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la construcción de un edificio destinado a viviendas, el permiso de obras le es concedido el 27 de agosto del mismo año[12]. Los materiales empleados en su construcción son de primera calidad dada la magnitud de la obra.

● Proyecto de una casa de alquiler para don Francisco Gomis, fechado en 1920, se encuentra situado en la Avenida de Soto, ángulo a la Plaza de la Independencia, hoy de los Luceros. Edificio dividido en tres cuerpos, en el primero se ubica la puerta de acceso y locales comerciales, los otros dos presentan una alternancia de balcones y miradores, toda la construcción está rematada por una balaustrada.

El 30 de junio de 1920 don Francisco Gomis solicita del Ayuntamiento de Alicante autorización para la construcción de un edificio destinado a viviendas, teniendo como arquitecto director a don Juan Vidal Ramos[13]. Examinados todos los documentos y planos por el Arquitecto Municipal, don Francisco Fajardo, son aprobados en el mes de noviembre de 1920[14] y la autorización le es concedida el 2 de mayo de 1921.

Los materiales empleados en su construcción son los corrientes de la localidad.

● Casa Carbonell, construida en 1921. Situada entre las calles de Paseo de los Mártires, hoy Explanada de España, Cruz de Malta y San Fernando. Es un edificio dividido en tres cuerpos, siendo el central el de mayores proporciones. Comparando en anteproyecto con la construcción actual encontramos unas diferencias notables, como es la sustitución de unas torres cuadradas por unas cilíndricas.

Los trámites para su construcción comenzaron el 6 de mayo de 1921, a instancia de su propietario, Enrique Carbonell[15]. Los materiales empleados en su construcción son: hormi-

[12] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 12. Expediente de edificación de una casa propiedad de don José Lamaignère. Petición de autorización.

[13] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 13. Expediente de edificación de una casa propiedad de don Francisco Gomis. Petición de autorización.

[14] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 13. Cap. VIII de la Memoria de Construcción del Expediente instado por don Francisco Gomis.

[15] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 19. Expediente de edificación de una casa propiedad de don Enrique Carbonell. Petición de autorización.

gón hidráulico para el relleno de los cimientos, piedra de sillería de Alcoy para los muros, viguetas de acero laminado para el envigado de pisos, cielo-raso para los techos, baldosín hidráulico para los pavimentos. Las escaleras son de las llamadas a la catalana, con tiro y mesilla de bóveda doble tabicada de rasilla. Para la decoración de las fachadas utiliza repisas, balaustres, pilares, columnas.

● Casa situada en la calle de Alfonso el Sabio, ángulo a la Plaza de los Luceros, propiedad de don Rafael Mataix; es un edificio destinado a viviendas y presenta tres cuerpos formados por un número de miradores laterales separados, por una serie de balcones, del mirador central. Todo el conjunto está rematado por una balaustrada interrumpida en su centro por unas pilastras que sustentan a unos jarrones, en los extremos aparece un breve arquitrabe mensular, flanqueado por jarrones.

Los trámites comenzaron a instancia de don Antonio Santonja, administrador de don Rafael Mataix, el 27 de abril de 1922, en nombre de su administrado solicita al Ayuntamiento permiso para edificar una casa destinada a viviendas[16]. El Ayuntamiento le concedió el permiso el 17 de julio de 1922.

● Casa y almacén propiedad de don Manuel Prytz. Situada entre las calles de Federico Soto, Cervantes y O'Donnell, y construido en 1924, presenta tres fachadas con grandes diferencias entre ellas; la principal (Avenida de Soto), muestra una distribución de cuatro cuerpos, con una alternancia de vanos rectangulares y de arco peraltado separados por pilastras. La fachada lateral (calle de Cervantes) se compone de dos cuerpos con vanos rectangulares, y por último, la fachada posterior (calle O'Donnell) se divide en tres cuerpos, dos laterales y uno central.

Los trámites para solicitar la autorización de las obras comenzaron el 25 de abril de 1924. El permiso es concedido por el Negociado de Ensanche el 4 de junio de 1924[17].

● Casa de Renato Bardím. Se encuentra situada entre las calles de San Fernando, y de la Pelota. Su fecha de construc-

---

[16] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 14. Expediente de edificación de una casa propiedad de don Rafael Mataix. Petición de autorización.

[17] Archivo Municipal, Alicante. Leg. 18. Expediente de edificación de una casa y almacén propiedad de don Manuel Prytz. Petición de autorización.

Edificio ubicado en la Rambla de Méndez Núñez, n.º 10, propiedad de don José Caturla, su construcción data de los años cuarenta.

Edificio Marimón, construido en la década de los años cuarenta, situado entre las calles de Altamira y Rambla de Méndez Núñez.

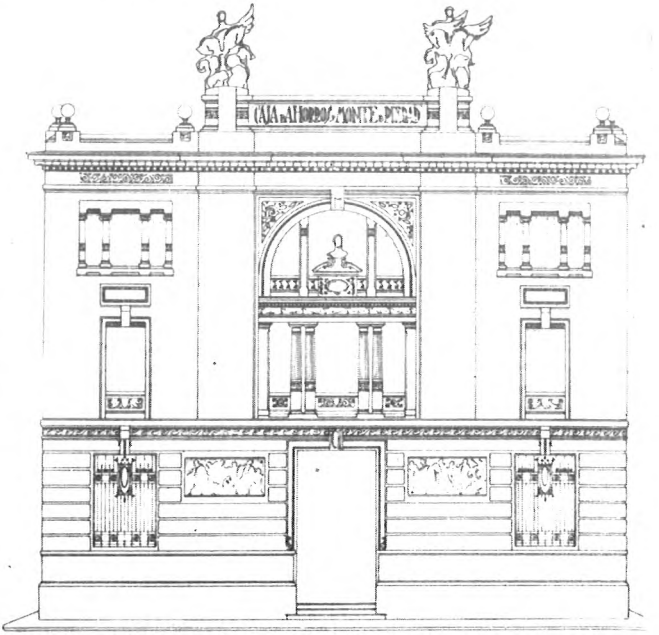

Anteproyecto de la fachada principal del edificio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alicante, hoy C.A.A.M

ción data de 1925. Encuadra perfectamente en el conjunto de edificaciones del entorno, siguiendo el ritmo marcado por ellas.

Sus dos fachadas, principal y lateral, se encuentran divididas en tres cuerpos, decorados con vanos entre pilastras, así como guirnaldas y molduras. La construcción está rematada por una balaustrada y una cúpula.

● Edificio situado en la Avda. de José Antonio, hoy de la Constitución, n.º 15. Construido en 1930, se compone de tres cuerpos, el central está formado por dos tramos de miradores en saliente, y entre ellos balcones. El último tramo se compone de un cuerpo de miradores entre columnas de orden dórico. El edificio está rematado por una cornisa adornada con dentellones que soportan un alero.

● Casa situada entre las calles de Calderón de la Barca y Alfonso el Sabio, propiedad de Felipe Bergé. Construida en 1932 está dividida en tres cuerpos. El ingreso se encuentra ubicado en la fachada principal; en conjunto presenta una sucesión de balcones y balaustradas, flanqueadas por un cuerpo de miradores laterales.

Entre las fachadas del proyecto y las actuales existen claras diferencias, éstas quedan reducidas a dos cuerpos, ya que desaparece la balaustrada de piedra que separa el segundo y tercer cuerpo, así como la balaustrada que remata al edificio y, en el chaflán los pebeteros son sustituidos por una cúpula adornada por unos óculos en saliente. Esta cúpula tiene como base unas volutas, y entre ellas un medallón ornamentado con guirnaldas y rematado por una pechina. Un cupulín rodeado por una corona es el remate del edificio.

● Edificio situado en la *Rambla de Méndez* Núñez, n.º 10, propiedad de José Caturla. Fechado en la década de los cuarenta, tanto en su fachada principal como en la lateral se encuentra dividido en tres cuerpos, compuestos, excepto el primero, por una alternancia de vanos y balcones rectangulares, cambiando el ritmo de éstos en el último cuerpo.

● Proyecto de una casa de alquiler propiedad de don Francisco Gomiz Iborra. Situada entre las calles de Alfonso el Sabio y López Torregrosa, presenta tres cuerpos separados por una balaustrada y un entablamento adornado con guirnaldas. Su planta es irregular debido a su posición de chaflán. Sus facha-

das presentan la misma distribución y el edificio está rematado por una torre central y dos, más reducidas, laterales.

● Edificio Marimón, situado entre las calles de Altamira y Rambla de Méndez Núñez, construido en la década de los años cuarenta, se encuentra dividido en tres cuerpos, con dos fachadas y un chaflán compuesto por un tramo de miradores en saliente, formando un semicírculo. Todo el edificio está rematado por un entablamento.

EDIFICIOS PUBLICOS:

● Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, ubicada entre las calles de San Fernando, Rafael Terol, Santiago y Velarde, construida en 1918, se compone de dos cuerpos, en el primero se encuentra el ingreso, y en el segundo unos vanos rectangulares entre pilastras estriadas. Todo el edificio está rematado por una cornisa adornada con dentellones. Esta edificación se encuentra muy bien integrada en aquel entorno de arquitecturas de principio de siglo. La construcción ha sufrido varias ampliaciones, apreciables en el tono de color de las piedras menos envejecidas.

● Mercado Central de Abastos, situado entre las calles de Alfonso el Sabio y Calderón de la Barca. Construido en 1921 presenta una forma trapezoidal. Se compone de tres naves y dos cuerpos. En el primero se encuentra la puerta de acceso sobre unas gradas, el segundo cuerpo lo forman unos vanos alargados. A la izquierda aparece un cuerpo coronado por una cúpula rematada por un cupulín.

● Casa de Socorro, ubicada entre las calles de Médico Pascual Pérez y Avenida de José Antonio, hoy de la Constitución. Es una construcción de planta rectangular, compuesta por tres cuerpos, formados por vanos, siendo los del tramo central rectangulares y los restantes de arco de medio punto. Una torre ornamentada con pináculos y adornada con bolas es el remate del edificio, que fue inaugurado en 1925.

● Retablo del altar mayor de la Santa Faz. Ofrecido en 1940 al Monasterio por don Manuel Prytz Antoine, se encuentra inscrito en un arco de medio punto presidiendo el recinto. Su base es la mesa del altar y sus prolongaciones laterales. El retablo se compone de tres calles y dos cuerpos.

Retablo del Altar Mayor de la Santa Faz, construido en 1940.

Edificio Unión y el Fénix Español, Avda. de Méndez Núñez. Fechable en la década de los cincuenta.

● Unión y el Fénix. Ubicado entre las calles Explanada de España, Rambla de Méndez Núñez y San Fernando; se encuentra dividido en tres cuerpos, siendo sus tres fachadas semejantes. Todo el edificio está rematado por una cúpula, que a su vez termina con el Ave Fénix.

EDIFICIOS PROVINCIALES (dependientes de la Diputación)

● Hospital Provincial, se encuentra en la zona denominada «Pla del Bon Repós», entre las calles Plaza del Doctor Gómez Ulla, Hermanos López de Osaba y Doctor Sapena. El edificio se compone de una serie de pabellones independientes, que comunican con otro central, estando todos rematados por terrazas con balaustradas. Toda la construcción está rodeada por una amplia verja con jardín.

Siendo presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante don Pascual Mas, el 8 de abril de 1927 salió a concurso la construcción del Hospital Provincial, con un presupuesto de 1.331.931 pesetas[18]. La contrata la obtuvo el Banco de Crédito Local de España, teniendo como arquitecto director de la obra a don Juan Vidal Ramos y como contratista a don Manuel Bernal.

El 29 de marzo de 1927 se aprobó el proyecto; se dio un plazo de dieciocho meses para su construcción, pero la realidad fue otra, ya que se tardó más de cuarenta meses[19], y del presupuesto inicial de 1.331.931 pesetas se pasó a 2.700.000[20].

El Hospital constará de:

- Pabellones de portería y verjas de entrada.
- Un pabellón central.
- Ocho pabellones laterales.
- Un pabellón de farmacia.
- Un pabellón de cirugía.
- Un pabellón para capilla, comunidad y servicios.

---

[18] B.O.P. n.º 79, viernes, 8 de abril de 1927.

[19] Archivo Provincial, Alicante. Dictamen sobre las obras del Hospital Provincial. Cap. IV.

[20] *Op. cit.,* n.º 19. Capítulo IV.

– Un pabellón de infecciosos.

– Dos pabellones de distinguidos.

● Palacio de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. El edificio de la Excma. Diputación Provincial de Alicante está situado al sureste de la ciudad, teniendo su fachada principal orientada al sur, y la posterior al norte.

Estaba enclavada al oeste del antiguo casco urbano, en la Avenida de Fermín y Galán, que más tarde se le cambió el nombre por el de Avenida del General Mola.

El edificio es de planta rectangular. Las cuatro esquinas se encuentran un poco en saliente con respecto al rectángulo. Los dos ángulos de la fachada principal corresponden a las torres, una a cada lado. La fachada principal viene precedida de una escalinata por la que se entra al edificio. Entre esta escalinata y la parte inferior se levanta un pórtico rectangular.

La fachada posterior se ve interrumpida en su centro por una construcción de tipo semicircular, que coincide en la fachada principal con un pórtico y la escalinata de acceso.

La antigua Diputación Provincial estaba situada en la calle Villegas, en un edificio propiedad de doña Carmen y doña Rosa Curt Amérigo que lo cedieron en arrendamiento. El día 16 de noviembre de 1929 solicitaron un aumento del 10% de su importe total. En la sesión del 30 de noviembre del mismo año, la Comisión acordó que pasara a informe de la Intervención de Fondos Provinciales.

Las obras del nuevo edificio comenzaron el primero de agosto de 1929, y deberían terminar el primero de febrero de 1931, con un presupuesto aprobado de 1.199.270 pesetas, teniendo como arquitecto a don Juan Vidal Ramos, y como contratista al Banco de Crédito Local[21].

Don Juan Vidal certificó el comienzo de la obra en fecha prevista[22], que en sesión del 12 de agosto de 1929, la Comisión dio por válida.

---

[21] Archivo Provincial, Alicante. Art. I del Cap. II de la Relación Valorada de las obras realizadas para la construcción del edificio.

[22] Certificación de don Juan Vidal Ramos, del 12 de agosto de 1929.

Fachada principal del Hospital Provincial «San Juan de Dios», inaugurado en 1931.

Diputación Provincial de Alicante. Detalle de triple pináculo del ingreso lateral. Al fondo el frontón con el escudo provincial.

Las obras del edificio finalizaron el 8 de marzo de 1932, con casi un año de retraso, ya que debían haber finalizado el primero de febrero de 1931, y con un saldo a favor de la contrata que se acredita en 113.726'45 pesetas.

* * * * *

En el análisis de su producción observamos un primer momento en el que se aprecia un carácter modernista, como por ejemplo la puerta de ingreso del edificio Lamaignère y la fachada del Mercado de Abastos de Alicante.

La obra de Vidal la podemos dividir por una fecha, 1940, antes de ésta sus edificios presentan una decoración en la que abundan pilastras, molduras, torres, cúpulas. A partir de la década de los cuarenta se asocia con el arquitecto Julio Ruiz Olmos, es ahora cuando, paulatinamente, empieza a abandonar la anterior decoración, sus fachadas son cada vez más estilizadas. De los años cuarenta son dos edificios contrapuestos: Casa de Federico Madrid, situada en la calle de San Fernando ornamentada con gran profusión de molduras, vanos arqueados, guirnaldas, destacando la cúpula con la que remata el edificio, y la casa de José Caturla, ubicada en la Rambla de Méndez Núñez, n.º 10, aquí nos encontramos ante una fachada lisa, con vanos rectangulares, sin elementos decorativos.

Su obra arquitectónica no está circunscrita sólo a la provincia de Alicante, ya que trabaja en la restauración del Monasterio de Poblet, en Cartagena y Murcia, así como también en Valencia y Lérida. Centrándonos más en el entorno provincial hay que resaltar, entre otros, los pabellones de la leprosería de Fontilles y el Mercado de Abastos de Jávea.

Gonzalo Gironés Guillem

ANALISIS SEMIOTICO O ESTRUCTURAL DEL MISTERIO DE ELCHE

No hará falta explicar que la semiótica es un método científico de análisis de textos literarios y de otros medios de expresión. En este caso intentamos, creo que por vez primera, aplicarla al Misterio de Elche, porque el método de la semiótica, a pesar de sus reconocidas limitaciones reduccionistas, puede aportar nuevos aspectos de claridad y de profundidad en el conocimiento de este singular fenómeno de nuestra cultura religiosa.

La semiótica fue fundada (o restaurada desde el lejano tiempo de los estoicos) por Ferdinand de Saussure (m. 1913) a partir de la lingüística, y tiene por objeto el estudiar cómo los signos (en griego *sémeion*) producen o inducen una significación. Pero aquí no tratamos de ese nivel elemental que estudia cómo los sonidos más simples (fonemas) se organizan en un lenguaje estructurado, sino de cómo los signos más complejos de lenguaje (llamados *semas*) llegan a estructurarse para dar *sentido* a un texto literario. Se trata, pues, en primer lugar de análisis del texto literario, que intentaremos según el método propuesto por A. J. Greimas, que procede de la escuela de morfologistas rusos. Es este modelo el que ha sido más empleado recientemente para la exégesis de los textos bíblicos, y especialmente de los textos marianos[1]. Debo observar, sin embargo,

---

[1] Pueden consultarse las obras de A. J. GREIMAS: *Sémantique structurale,* París, Larousse, 1966; *Du sens,* París, Seuil, 1970, y *Sémiotique: dictionnaire de la théorie du langage,* París, Hachette, 1979, esta última en colaboración con J.

que el análisis del Misterio de Elche no se debe reducir a su texto literario, al cual dedicamos la primera parte de este estudio, sino también a su *movimiento espacial o tópico* (y aun quizá a su estructura *temporal*) como otros elementos de valor imprescindible para entender el sentido del drama, pero he de confesar que para el estudio semiótico o estructural de este segundo (y tercer) «lenguaje» no conozco todavía modelos satisfactorios[2], lo cual me ha inducido a adaptar otros nuevos, requeridos por la singular estructura espacial y temporal del drama ilicitano, pero muy homologables al método literario, como podrá comprobarse. Al análisis tópico dedicamos la segunda parte, y la tercera al lenguaje temporal, procurando concluir con una integración *audio-visual* como medio de expresión complejo y unitario del «Misteri».

I.– Análisis del texto literario

La semiología, a nivel de análisis de textos, se plantea la cuestión de cómo los elementos de significación (semas) se estructuran en un texto hasta hacerle adquirir un sentido inteligible. La investigación empieza ordinariamente por examinar las coordenadas en que se inscriben las diferencias y contrastes que producen el sentido, por ejemplo:

- registros gramaticales: verbos, nombres, adverbios, etc.
- registros temporales: datos cronológicos.
- registros locales: análisis topográfico del texto.
- saber, querer, deber, poder (categorías modales) que designan los actos-tipos que constituyen la trama de la acción que se relata.

COURTES. Pueden verse también las obras de J. B. FAGES, *Comprendre le structuralisme,* Privat, Toulouse, 1967; T. TODOROV, *Littérature et signification,* París, Larousse, 1967; R. JAKOBSON, *Essais de linguistique générale,* París, Minuit, 1963. Puede verse también el interesante artículo de R. LAURENTIN: «Analyse sémiotique des Evangiles de Marie. Bilan et prospective»; en *Ephemerides mariologicae,* vol. XXXII, 1982, fasc. I, págs. 53-80. (Se habrá notado la gran divulgación que van tomando estos estudios en lengua francesa, en la cual me resultan más accesibles).

[2] Buena información sobre este asunto ofrece el estudio del que en otro tiempo fue mi ilustre alumno ANTONIO TORDERA, «Teoría y técnica del análisis teatral», en *Elementos para una semiótica del texto artístico,* Madrid (Cátedra), 1980.

- hacer y ser.
- registros sociológicos.

El programa, como puede comprobarse, tiene cierta pretensión de llegar a lo exhaustivo; ahora bien, tratando nosotros aquí y ahora de un primer ensayo, vamos a reducirnos a reconocer sus aspectos más generales, empezando por el llamado *programa narrativo.*

Este rige la transformación del relato, caracterizada por unas conjunciones y disyunciones de toda clase. (En nuestro caso, por ejemplo: conjunción de María y, después, de los Apóstoles con la *palma* bajada del cielo, como signo de esperanza en la victoria o salvación; disyunción posterior de María con respecto a los mismos Apóstoles, por su muerte y asunción, etc.).

A menudo existen diversos programas narrativos: así el de los Judíos es diverso y contrapuesto al de los Apóstoles, aunque acaba por integrarse en éste. Son, pues, dos programas conflictivos con tendencia a resolverse en una integración.

El programa narrativo se organiza en unas estructuras que Greimas articula en categorías de «actants», que podemos traducir por *factores*[3], que son personajes u objetos que provocan el desarrollo de la acción. No se les llama actores porque no siempre son personajes, sino *objetos funcionales* del sentido, como por ejemplo la misma palma o el Araceli. Greimas reduce los factores a 6 categorías bien articuladas:

- Emisor - receptores[4]: registro de comunicación.
- Sujeto - objeto: registro de voluntad o propósito[5].
- Ayudantes - oponentes: registro de la acción conflictiva.

Los morfologistas rusos ya observaron que en los cuentos populares se ofrece casi siempre un corto número de factores,

---

[3] Hemos optado por traducir la palabra «actant» por «factor», que, viniendo a expresar lo mismo (y aun quizá más), goza de mayor fortuna en nuestra lengua, por razones de tradición y de eufonía.

[4] Aplícase aquí la observación hecha en la nota anterior, con respecto a la traducción de «Destinateur - destinataire».

[5] Lo mismo que en las notas anteriores decimos aquí sobre la traducción de «Dèsir» por «voluntad-propósito», puesto que «deseo» en castellano viene a ser algo mucho más subjetivo y mucho menos eficaz en las acciones.

reducibles a las mencionadas categorías: el rey (emisor), el pueblo (receptor), el principio extranjero (sujeto), la hija del rey con quien acaba por casarse como premio (objeto), el dragón que amenaza con devorarla (oponente), las hadas o magos que ayudan al príncipe (ayudantes). Este esquema estructural puede ser aplicable al Misterio de Elche precisamente por lo que tiene de leyenda inventada o transmitida (salvando su núcleo de verdad dogmática), porque las leyendas inventadas y desarrolladas contando con el gusto del pueblo suelen acomodarse, de modo a veces inconsciente para los mismos autores, a esquemas convencionales cuyo análisis descubre sentidos profundos de la psicología de los mismos autores y del pueblo: deseo, evocación, compensación de frustraciones inevitables, evasión liberadora y también (¿por qué no?) intuición del sentido de la providencia divina. En cambio, el mismo análisis resultaría escasamente válido para una crónica que se ajustase objetivamente a la compleja e imprevisible realidad de los hechos. Por tanto, el análisis será más fácil en un cuerpo de leyenda que reviste un hecho providencial, como es el Misterio de Elche, que en la narración evangélica de la Pasión de Cristo, sometida por necesidad a unos hechos en gran parte imprevistos, aunque no exenta de organización providencial detectable o intuible por los narradores (por ejemplo, en el cumplimiento de las Profecías).

He aquí, pues, acomodado al modelo de Greimas, el esquema narrativo del «Misteri», cuyo texto no reproducimos por hallarse al alcance de cualquier lector[6]:

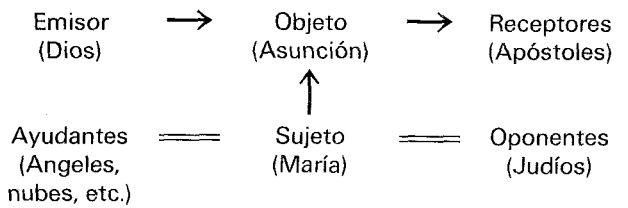

Sin embargo, este esquema varía, no por sustitución sino por ampliación o *asunción* (categoría primaria del «Misteri»), al pasar del Primer Acto al Segundo. En efecto, al final del Drama

[6] Ver, en cualquier caso, la obra de J. POMARES PERLASIA, *La «Festa» o Misteri de Elche,* Barcelona, Marsá, 1957. O mi anterior estudio, G. GIRONES, *Los orígenes del Misterio de Elche,* en Marian Library Studies, vol. 9, University of Dayton, Ohio, 1977.

resulta que el Emisor ya no es Dios (o Cristo) escondido en el cielo, sino la *Trinidad que se muestra* (hay, por tanto, un progreso de acercamiento del Emisor a los Receptores). Pero además el sujeto, María, dejando de ser actor, pasa a convertirse en Objeto de coronación y gloria, mientras que los Apóstoles pasan de ser receptores pasivos a ser sujetos protagonistas de la contemplación de la gloria de María, siendo así que los receptores acaban por ser *todos los espectadores* del templo, cuyas muestras de júbilo se integran armónicamente en la apoteosis del Drama. Y aún hay más, se da en él como factor altamente expresivo la *supresión de los oponentes,* puesto que los judíos se convierten, para ingresar de modo sucesivo en el rango de receptores y después, ya sumados a la comitiva del entierro, en el rango de sujetos que comparten con los Apóstoles el protagonismo de la alabanza contemplativa del Misterio de la Asunción y Coronación de María. Veamos, por tanto, cómo se transforma el esquema al final del Acto 2.º:

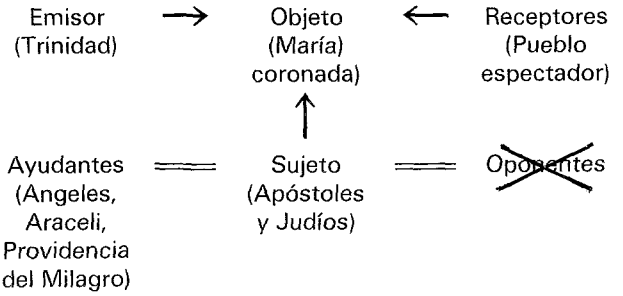

Esto nos hace, por tanto, descubrir alguna ley común a las leyendas de deseo: la victoria final que suprime al oponente. Pero además aquí descubrimos otra nueva ley que aparece como una de las más fundamentales del *sentido* del Misterio, y que podemos designar como un *progreso de asunción-asumente* (es decir: lo que es asumido asume, o lo que es salvado salva, a lo que viene por detrás). He aquí al esquema de esta ley, que refleja uno de los principios fundamentales de la teología católica de mediación:

1 { Asumente: Dios
  Asumido: Alma de María

2 { Asumente: Alma de María
Asumido: Cuerpo de María

3 { Atrayente: María
Atraídos: Apóstoles

4 { Atrayentes: Apóstoles (con María)
Atraídos: Judíos conversos

5 { Atrayente: Comunidad de Ap. y Jud. en el Estrado
Atraído: Pueblo espectador.

La separación de alma y cuerpo, en la fase 2, viene a expresar la mediatización, por la *muerte,* de esa gloria corporal que el pueblo, con fe anhelante, espera también participar al fin de la Historia. Nótese además que a partir de la fase 3 la categoría asumente es sustituida (y como desplazada) por la de *Atrayente,* para indicar que sólo María goza ya de la Asunción definitiva, mientras que el pueblo que la sigue va siendo atraído sucesivamente sin haber alcanzado tal meta. Esta diferencia entre lo definitivo (Asunción) y lo provisional (Atracción) quedará mejor expresada en el análisis local (2.ª parte), donde ha de verse que la Asunción termina en el Cielo, mientras que la Atracción termina en el Estrado. También es notable indicar que la *dilación* que sufre todo seguidor de María en participar de su gloria queda de algún modo expresada en la venida con retraso del apóstol Santo Tomás.

Pero aún nos queda por decir que el texto literario del «Misteri» transparenta otra ley todavía más profunda, que será después confirmada por el análisis espacial y temporal de que luego nos vamos a ocupar: se trata de la ley de *Encuentro desigual,* que expresa otro de los principios más fundamentales de toda la fe cristiana. Esta ley, que es fundamento de la anterior, se deja observar si contemplamos el proceso de asunción como un recíproco acercamiento desde dos puntos de vista: el superior o de la causa celestial (que es a la vez término, porque es causa *atractiva*) y el inferior o de respuesta humana. Es Dios (Cristo - la Trinidad) el que asume o atrae por mensajes o influjos que a los sujetos se envían, y así lo reconocen los Apóstoles del «Ternari» («Cert es aquest gran misteri / ser assí tots ajus-

tats»), pero nunca se ejerce este influjo atrayente sobre sujetos del todo pasivos (que entonces serían *Objetos*), sino sobre esos *sujetos libres que pueden y quieren caminar;* de este modo la Asunción se convierte en Encuentro para el mismo Peregrinar que ella estimula. (He aquí una hermosa manera de significar la Alianza salvífica entre Dios y los hombres, que es Encuentro desigual, porque Dios siempre influye *desde arriba*). Tanto María como los Apóstoles dicen *ir* o *caminar* («On vos voldríeu *anar* / vos *irem acompanyar*»... «O trist de mí / io on *iré*?»... «Som *venguts* en un moment»). María camina con el deseo de recobrar la gloria de la presencia de Cristo, los Apóstoles la imitarán caminando hasta su entierro, pero a esta voluntad que les mueve a caminar responden los mensajes celestiales con promesa de asunción («Ell ab sí su vol *apellar / dalt en lo regne celestial*», dice el Angel a María). Se trata de un encuentro desigual, no sólo porque se compara el caminar (horizontal y activo) con el ser asumido (vertical y pasivo), sino porque aquel caminar es ya estimulado desde arriba por fuerzas asumentes.

Tratemos ahora de organizar los elementos del texto en el llamado *Cuadro semiótico*. La última etapa del análisis consiste en identificar la categoría fundamental que explica la coherencia y la homogeneidad (o sea las isotopías del relato). En el modelo de Greimas esta categoría explicativa adquiere la forma de un cuadro semiótico, inspirado en Aristóteles, que se define por cuatro términos correlativos:

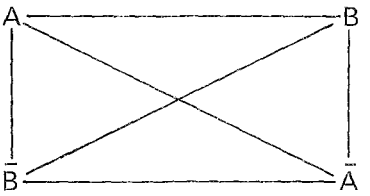

A y B son términos *contrarios,* como igualmente el par de la base (B̄-Ā); en cambio, las diagonales (AĀ, B̄B) expresan *contradicción.* (Para el no iniciado en la lógica aristotélica conviene aclarar que la *contrariedad* no admite término medio, de tal modo que de la *negación* de un término se deduce la afirmación del contrario y viceversa; mientras que la *contradicción* sí admite algún término medio, de tal modo que de la *afirmación* de un término se deduce la negación del contradictorio, pero no a la

inversa, porque pueden ser negados ambos términos a la vez. Así, son contrarios: día y noche, ser y nada; muerte y vida; enfermo y sano; verso y prosa, entre los que no cabe término medio; mientras que son contradictorios: español y francés, rojo y azul, etc., puesto que admiten terceras alternativas). Finalmente, volviendo al cuadro, hay que decir que los lados verticales ($A\bar{B}$ y $B\bar{A}$) expresan *correspondencia*.

Al Misterio de Elche se puede aplicar, aunque con cierta dificultad, dicho esquema de la manera siguiente:

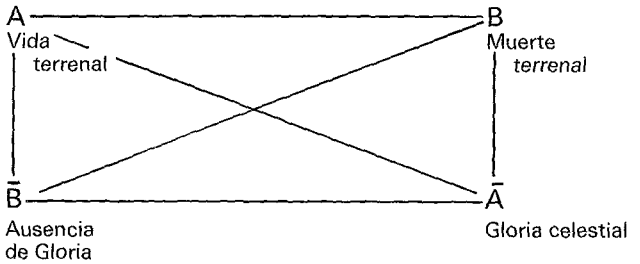

Obsérvese, pues, cómo el drama se desenvuelve a través de las fases A $\bar{B}$ B $\bar{A}$, puesto que la vida terrenal de María tuvo una gloria pasada (con la presencia de Cristo) cuya pérdida lamenta como ausencia, lo cual le hace desear la muerte para pasar a la compañía gloriosa del mismo Hijo. Para mejor explicar el sentido por medio de esta estructura analítica, conviene designar sus respectivas correlaciones y oposiciones. De esta forma:

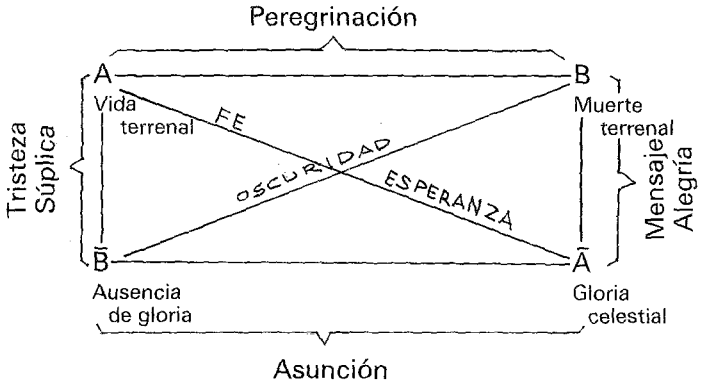

En efecto: la Vida terrenal desenvuelta en ausencia de gloria (o de Cristo) provoca en María la súplica ante los tres lugares que recuerdan al Hijo. Súplica impulsada por la tristeza de dicha ausencia *(Ai trista vida corporal!)* que le hace desear la muerte, hacia la cual se encamina peregrinante. A la súplica corresponde el mensaje celestial (ángel de la palma) que le anuncia sucesivamente la muerte y la posterior glorificación (esto más bien anunciado por el Araceli), lo que provoca la alegría de pasar de la ausencia de gloria a la gloria celestial compartida con el Hijo y coronada por toda la Trinidad.

Sucesivamente, el esquema se aplica, según el progreso de asunción o atracción que arriba mencionamos, a los Apóstoles, que lamentan (por medio de San Juan) la ausencia anunciada de María, que hará triste el resto de la vida de ellos peregrinantes por el mundo; dicha tristeza provoca la súplica de los Apóstoles, a la que responde el anuncio de la gloria (Araceli) que por ellos ha de ser contemplada como señal de esperanza. El paso del protagonismo (Sujeto) de María a los Apóstoles se expresa por medio de la transmisión de la *palma,* que así como fue señal de esperanza para María lo va a ser en adelante para los Apóstoles y aun para los mismos Judíos, a quienes el contacto con la palma (bautismo) hace participar en la fe y esperanza de salvación de que gozan los Apóstoles (en los otros relatos apócrifos los Judíos están ciegos antes de su conversión, lo que expresa su falta de fe y esperanza).

El esquema rinde cuenta bastante esclarecedora del *sentido* de la narración, pero dejando escapar otros elementos que tanto la enriquecen, y aun hallando no pocas dificultades, por ejemplo: ¿qué papel representan las Marías, el Apóstol retrasado Tomás, la alusión a la Virginidad para poder salvarse los Judíos? Más aún, ¿descubre este análisis el sentido de la preeminencia de San Pedro y San Juan entre los Apóstoles? Difícil sería responder otra cosa sino que la complejidad del relato es mayor que esa sustancia doctrinal cuyo sentido detectamos por medio de este esquema; sin embargo, es cierto que los factores no integrables parecen bastante accesorios. Se puede decir, con todo, que la preeminencia de Pedro y Juan, que jerarquizan el grupo de los Apóstoles, tiene que ver con dos símbolos muy centrales en la narración, a saber: la representación de Cristo (Pedro) y la cualidad virginal (Juan), signos a su vez de la causa de glorificación de María (atracción del Cristo celestial) y de su

victoria sobre la muerte (virginidad); así es curioso constatar que los que representan la oposición (Judíos) acechen al cuerpo difunto (que no al ser vivo) de María, como si éste fuera invencible, siendo a pesar de todo derrotados y convertidos a causa de la *Virginidad* de dicho cuerpo y de su relación maternal respecto a *Cristo*. En cuanto a la escena del Apóstol retrasado, que pertenece a la tradición más tardía de los apócrifos, como hice ver en mi anterior estudio[7], prefiero esclarecerla por medio del análisis tópico que viene a continuación. De las Marías, sin embargo, hay que decir que desempeñan en todos los apócrifos una función muy modesta y escasamente simbolizante: aparte de simples acompañantes de María en el primer Acto, cumplen al principio del segundo el pudoroso menester de amortajar a María, por ser (o más bien representar) las únicas mujeres del Drama; no nos ocuparemos, por tanto, de este elemento trivial.

II.– Análisis del movimiento local

Se trata de un lenguaje diferente, que en Elche se acumula al texto literario y a la música, para constituir un grandioso lenguaje audio-visual que no sólo equivale a las narraciones del género *novela*, donde un período descriptivo o narrativo suple cuanto no expresan los diálogos de los actores, sino que viene a superarlas en capacidad transmisora del sentido, a pesar (o tal vez a causa) de las mismas limitaciones del lugar y el aparato escénico, no parangonables con la omnímoda capacidad de expresión visual del cinematógrafo. Es de notar que si todo dramaturgo, al sentirse constreñido a emplear los escasos recursos visuales de la escena, ha tendido a hacer de ésta un esquema simbólico, guiado a veces por leyes subconscientes de su propia alma o de la del pueblo a quien destina el espectáculo, mayor ha sido el esquematismo al que ha debido someterse la representación del Drama de Elche, tal vez sin darse cuenta los autores o representantes de que al someterse a él estaban acentuando la estructura significante hasta una coherencia y profundidad insospechada. Hora es ya de que la estudiemos con agudeza, para mejor penetrar en el sentido profundo del mensaje que nos transmite.

---

[7] Ver supra nota 5.

El espectador que mire la escena desde el lado izquierdo de la basílica de Elche, que es el que tiene la tribuna del Ayuntamiento, podrá observar cómo viene a desarrollarse entre dos coordenadas expresables de este modo:

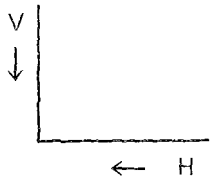

«V» es la coordenada vertical, que baja o sube del cielo al estrado (o *cadafalch*), y «H» es la coordenada horizontal, que coincide exactamente con el llamado Andador (que va de la puerta al estrado): en ambas líneas, y sólo en ellas, se desarrolla la escena (aún salvando, de momento, como una cierta ampliación que después explicaremos, los movimientos siguientes: procedencia lateral de dos Apóstoles y procesión fúnebre en torno a la superficie del estrado).

Pero ampliemos de modo progresivo esta primera observación: no podría dejar de notarse que un movimiento y el otro, el horizontal y el vertical, están siempre y necesariamente polarizados por dos puntos de reposo terminal, el Cielo y el mismo Estrado. Los dos primeros elementos tópicos quedan así desdoblados en 4 puntos de referencia (dado que no son independientes ni separables los dos movimientos, sino precisamente referidos entre sí por medio de estos polos terminales). Es decir, que el esquema local se desdobla de esta forma:

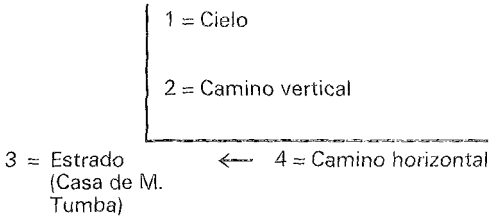

Sólo el que llega al estrado puede subir hasta el cielo, de donde nada ni nadie baja si no es en beneficio y favor (como

fuerza asumente o atractiva) de cuantos caminando por el mundo (andador) se acercan al estrado (muerte). He aquí, pues, cómo se recomponen, desde el lenguaje visual, los esquemas elaborados a partir del texto, que ahora reciben no sólo confirmación sino clarificación:

Emisor (Cielo)	--------	Objeto (Subida)	--------	Receptores (Caminantes)
		↑		
Ayudantes (Cuantos bajan)	--------	Sujeto (Estrado)	--------	Oponentes (Otros caminantes)

Hemos dado a los factores nombres tópicos, sustituibles por los respectivos personajes *en la medida* en que, al moverse, vienen a ocupar los lugares que expresan su significación. Así Dios, la Trinidad, Cristo, siempre están en el cielo (en principio oculto), promoviendo como fuerza *emisora* los mensajes o presencias asuntivas o atrayentes. Todo *ayudante* proviene, pues, del cielo, bajando en vertical, para salir al encuentro de quien ha de recibir su favor. Por otra parte, cualquiera que sea *receptor* camina por el andador de este mundo (a excepción del pueblo espectador, asociado a ambas orillas), pero en la medida en que accede al estrado se convierte en *sujeto* de la asunción o atracción celestial. Y es bien notorio que no hay excepción alguna en esta especie de ley, ni siquiera para los *oponentes* (Judíos), que al acceder al estrado son convertidos por la Providencia, asociándose luego a la comunidad receptora-atraída. Por último, cuando el sujeto es levantado al cielo desde el estrado (alma de María y después alma y cuerpo) se convierte en *Objeto* que cumple al término o finalidad de todo el movimiento escénico, por más que entonces empieza a funcionar como asociado *Emisor-atrayente* de los que le han seguido o quieren seguirle en el camino de la vida (esto último se adivina más bien en los apócrifos en que Tomás recibe algún regalo celestial –el cinto– de la misma Virgen asumida).

El mismo esquema visual clarifica por tanto la ley de *progreso de asunción-asumente,* que ya hemos detectado como núcleo sustancial del sentido del Drama. En efecto, en la medida en que un factor se acerca horizontalmente al Estrado entra en el campo de atracción o asunción celestial, y sucesivamente, en

la medida en que asciende a los cielos se convierte en asumente o atrayente de cuantos le siguen. De esta forma:

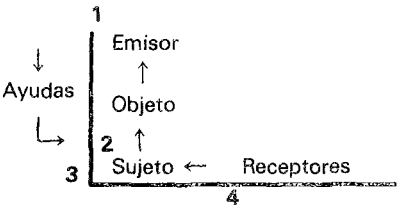

Puede sustituirse de modo sucesivo cada uno de estos nombres por otros tantos personajes, según las fases del Drama, para poder captar el progreso de asunción asumente. Hagamos la prueba con el personaje central que es María (prescindiendo ahora de su desdoblamiento en alma-cuerpo, que es tan sustancial en el relato del Misterio). En efecto, al principio del primer acto camina por el Andador como *receptora* de la salvación, o esperanza de ella, que ha de proceder del cielo. Cuando poco después llega al estrado se convierte en *sujeto* central del diálogo entre los personajes que vienen del cielo y los que se acercan de la tierra, en orden a un próximo acontecimiento del que es sin duda protagonista. Más tarde, cuando su alma, y con más razón su cuerpo, son asumidos al cielo, su ser es convertido en *objeto* de admiración, gloria, coronación (y, en su caso, disputa) por parte de los personajes que están presentes en ambas dimensiones; pero al ser coronado (o a punto de serlo) ya comienza a participar del rango divino de *Emisora* que alienta la esperanza de cuantos la ven desde abajo (especialmente por parte de Sto. Tomás, si de ella recibiera la señal de la cinta, como ocurría en Italia). Parece conveniente que descompongamos las fases de la escena, para mejor observar el progreso y la sucesiva transformación del valor significante de los personajes:

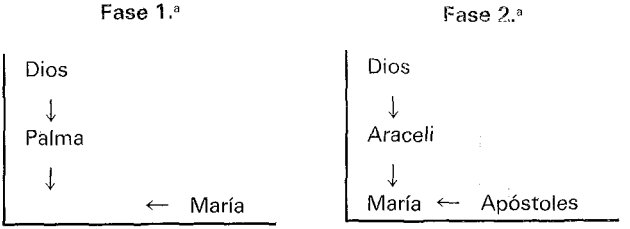

PRIMER ACTO

Fase 3.ª	Fase 4.ª
Dios	Dios (Trinidad)
↓	↓
Alma de M.	Cuerpo y alma
↓	↓
Cuerpo y Apóstoles ← Judios a convertir	Gran Comunidad ← Tomás.

SEGUNDO ACTO

Nótese, por tanto, cómo en cada fase varía la identidad de los símbolos, con la única excepción del Dios emisor (que con todo se *mostrará* en la coronación y se *ampliará* con la asunción de María); todo ello viene a expresar el mencionado progreso de atracción-atrayente. Nótese también cómo a cada fase corresponde un mensaje diferente (y cada vez más importante) emitido por el cielo con destino al respectivo sujeto: para María es la *palma,* mientras que para los Apóstoles será el *Araceli* en el momento de la muerte; para la gran comunidad (Apóstoles con Judíos) será el *Araceli con el alma de María,* y finalmente para Tomás será la *Virgen corporal a punto de ser coronada.* He aquí el esquema de correspondencia entre los sucesivos mensajes y el progreso terrenal de los personajes:

Mensaje vertical	Progreso horizontal
Palma	María
Araceli	Apóstoles
Alma de M.	Judíos
Cuerpo y alma	Tomás

Añade una interesante precisión a esta ley progresiva el hecho de que el anhelo o súplica triste de los caminantes terrenales *preceda siempre* la aparición del mensaje respectivo (o la advertencia en el caso de Tomás): la Virgen ora antes de bajar el ángel de la palma; los Apóstoles suplican antes de bajar el Araceli, cuyos ángeles les transmiten un mensaje; los Judíos arrepentidos suplican antes de ver bajar el Araceli cargando con el cuerpo que ellos han querido profanar, y Tomás suplica a la *Mare de Déu* antes de verla coronar por la Santísima Trinidad. Esto quiere decir que la súplica debe ser anterior al mensaje de

respuesta celestial, lo que trasluce otro de los principios dogmáticos fundamentales de la fe cristiana (ver por ejemplo cómo la súplica de la Virgen adelanta la *hora* de la Salvación de Cristo en las Bodas de Caná, Jn. 2); sin que esto se oponga (pelagianamente) al hecho de que la inspiración previa de la divina Gracia haya de promover la misma súplica (lo que vimos en el caso de la atracción inesperada que experimentan los Apóstoles). Tal vez podríamos añadir como colofón que, en el momento en que Sto. Tomás accede al puesto propio del sujeto (estrado) y la Virgen al puesto emisor divino (coronación), se extiende el influjo atrayente de modo tan general que los mismos espectadores entran a participar con júbilo de la condición de receptores, influjo al cual corresponde la más trascendental de las emisiones celestes, o sea la aparición de la Trinidad (hecha visible pero no accesible), mientras cae sobre el pueblo, como un signo de gloriosa esperanza, el oropel, al mismo tiempo que la palma (ya transmitida de Cristo al ángel, de éste a María, de María a los Apóstoles, y de éstos a los Judíos) es troceada para ser transmitida finalmente como recuerdo evocador a los más notables espectadores invitados.

No puedo negarme a suponer que la conversión de los Judíos tiende, por ley interna del relato escénico, a expresar la posible incorporación del pueblo pecador al influjo atractivo de la Salvación; mientras que, por otra parte, la llegada retrasada de Sto. Tomás está encaminada a significar la futura transmisión del mismo influjo salvífico al pueblo futuro que el día de mañana habrá de participar de esta misma apoteosis: he aquí el modo de acentuar la *Tradición.* En estas ondas armónicas del progreso en *clímax* del Misterio, queda todo impregnado de un sentido total de fe cristiana en torno al verdadero misterio de la asunción de la Virgen.

No hay que olvidar aquí tampoco que la atracción vertical cumple la ley del *Encuentro desigual,* en cuanto que al progreso ascendente corresponde y antecede una también progresiva aproximación descendente:

↓
Trinidad
↓
Araceli
↓ → Palma → Influjos invisibles

La Trinidad, que desciende al encuentro del cuerpo y alma de María, es el influjo más trascendente y, por tanto, el menos aproximado. El Araceli desciende hasta la tumba; la Palma, por manos de Juan, llega al Andador, y el Influjo invisible (de que dan cuenta los del «Ternario») llega hasta las puertas del templo, ya que es la causa de la congregación de los Apóstoles. Compárese con el dibujo de la página 144 que ahora reproducimos:

			↓
Emisor			Trinidad
↑			↓
Objeto			Araceli
↑			↓
Sujeto	← Receptores	← Influjos invisibles	← Palma

Así se comprueba la correspondencia entre Asunción y Peregrinación, que constituye el Encuentro desigual. De algún modo hay una condescendencia que antecede y corresponde al progreso ascendente, ya que si, desde abajo, el progreso avanza convirtiendo al Receptor en Sujeto y, sucesivamente, en Objeto y hasta en Emisor, también desde arriba el Emisor, en la medida en que sale al encuentro o emite sus influjos, tiende a convertirse en Ayuda subjetiva (ángeles) y hasta en Ayuda objetiva más inmanente o aproximada (palma).

Para completar este breve ensayo de análisis del lenguaje espacial, que ojalá sea continuado y mejorado por más felices investigadores, es conveniente recomponer el cuadro semiótico ya expresado en la primera parte, para observar cómo este lenguaje visual o espacial corrobora, profundiza y aclara el lenguaje de las palabras. Pero antes conviene invertir el orden que hemos dado a los elementos tópicos, para que su sentido, ya no descendente sino ascendente, corresponda al que fue mostrado en aquel cuadro, que estaba montado sobre el protagonismo de María. Por tanto, cambiamos el orden jerárquico de los factores por el orden dinámico del progreso terrenal, de esta suerte:

Como si hubiéramos pasado a la parte derecha, la de la tribuna del Patronato, comprobamos ahora la correspondencia del cuadro expresada en factores tópicos:

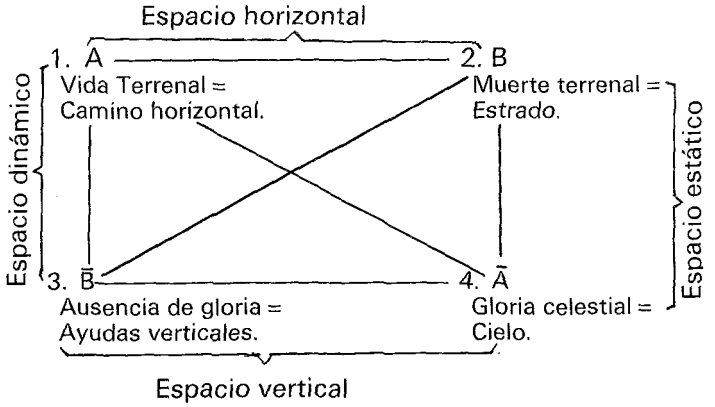

Bien es verdad que este segundo examen tampoco da cuenta de ciertas proyecciones espaciales que caen fuera del ámbito estructurado, tales como las tres capillas ante las cuales ora María y la procedencia lateral de dos de los Apóstoles, pero estos elementos, además de secundarios, resultan con todo integrables, porque el primero no expresa sino tres estaciones o detenciones en el mismo caminar supliendo la ausencia de Cristo por sus recuerdos tópicos, mientras que el segundo viene a expresar la universal procedencia de los Apóstoles dispersos que, con todo, son congregados en el común andador, y que, estando destinados a volver al mundo, ya parece que sugieren, al venir de puertas laterales, la proyección de su gloriosa experiencia a los cristianos ausentes (empezando por los mismos espectadores del Drama).

Es mucho más grave, sin embargo, la ausencia de otro elemento que de ningún modo ha sido mencionado hasta el presente: se trata del sentido *temporal* de la representación, repartida en dos jornadas. Intentemos responder a esta cuestión.

La significación de lo *temporal* es aquí tan importante que parece que requiere nada menos que la inclusión de otro examen referente a su lenguaje propio. Porque ya no se trata de la *duración* en que acontece el movimiento espacial o el discurso

oral, ya que esto no sería otra cosa que una circunstancia inevitable. Se trata más bien del ritmo, del «tempo», de tales movimientos; se trata, más todavía, del hecho de la *reiteración,* que hace percibir al tiempo como otra dimensión significante. (No se olvide que son cuatro las bajadas verticales, con regreso, y cuatro las peregrinaciones horizontales, con alguna recesión para volver por las Marías o avisar a los Sumos Sacerdotes. No se olvide la lentitud en Tomás, la rapidez en los Judíos). Pero aún queda más: aunque toda esta *temporalidad* pudiera tomarse circunstancialmente como duración de lo espacial (lo que ya no parece posible en las reiteraciones), quedaría al margen de toda discusión que lo temporal cobra valor significante propio en el hecho de que el Drama se represente en dos jornadas con un intervalo de 24 horas, intervalo en el cual se incluye además la procesión del entierro por las calles. Algo se ha querido decir con esto: no se puede ocultar que la doble jornada ha puesto un énfasis en distinguir muerte y gloria del cuerpo resucitado; ha cortado la dimensión horizontal, dejando un abismo entre ella y la dimensión vertical (a pesar de que el alma ya sube el primer día), marca un fuerte contraste en el paso de la tristeza al júbilo; pone, en fin, de relieve la dilación escatológica de nuestra futura gloria corporal, por más que en María se reduzca, por privilegio, a un solo día (o a tres, según el texto de los más viejos apócrifos). Probemos, por consiguiente, aun a modo de ensayo, este nuevo y complementario análisis del lenguaje temporal.

III.– Análisis del lenguaje temporal

En perfecta analogía con lo que acabamos de decir acerca del movimiento espacial, también lo temporal se presenta en este drama como un lenguaje propio, que, aun siendo menos complejo, resulta con todo analizable, gracias a la nítida estructura de sus elementos. Se observan en él dos partes, muy claramente distinguidas, dos partes que a su vez se descomponen en otros dos elementos temporales, llegando así también a ese cuádruple esquema que viene a corresponder al literario y al espacial. En efecto, el drama ante todo se divide en dos jornadas, que responden a dos temas a la vez distintos y consecuentes y que, por tanto, están puestos en orden de progreso irreversible:

1 = Jornada Primera	2 = Jornada Segunda
Muerte de María	*Gloria corporal de María*

Nada habría que observar en esta primaria distinción entre la *Vespra* y la *Festa,* que corresponden al 14 y 15 de agosto, respectivamente, como no fuera el recordar que el tema de la Dormición de María, correspondiente a la primera jornada, es el único que aparece en los más primitivos apócrifos y, por tanto, resulta independiente del segundo, de tal modo que se podría dar sin éste, aunque entonces no expresaría la fe completa de la Iglesia actual sobre el Misterio de la Asunción de María. En cambio, el segundo tema supone necesariamente el primero, sobre el cual se monta como síntesis perfecta de esa antinomia entre vida y muerte, cuerpo y alma, que sólo en María ha quedado resuelta, como primicia de nuestra esperanza. La división del Drama en dos jornadas es el rasgo más significante de todo el Misterio, precisamente porque expresa la singular y típica solución del drama de nuestra vida y muerte, que, como estímulo y esperanza de nuestra futura resurrección, se ha dado ya en María: la muerte del cuerpo y salida del alma es, por ahora, *común;* la reunión del alma con el cuerpo con destino a una gloria inmortal y definitiva es privilegio singular de la Virgen Madre de Cristo, pero queda puesta en función de nuestra fe y esperanza, ya que esa es la suerte que todos confiamos en poder participar al fin de nuestra historia. Pero sigamos en el análisis del lenguaje temporal.

Estos dos elementos principales, que son las jornadas, se subdividen, como hemos dicho, en otros dos, que pueden quedar expresados de la siguiente manera:

Antes	Después
1. Peregrinar a la Muerte	Salida del Alma.

Antes	Después
2. Acompañar en la Muerte	Contemplar la Gloria.

Salta a la vista, ante todo, la dimensión horizontal y vertical que, respectivamente, corresponde a la doble etapa de cada jornada. Llamemos *A* al peregrinar a la Muerte (al «Antes») que tiene lugar a lo largo del Andador, y por sujeto tiene a María. Llamemos B a la Salida del Alma («Después»), que tiene lugar a través del espacio vertical que une el estrado con el cielo. En esta segunda etapa de la primera jornada son los Apóstoles los que ya quedan incorporados a la función de Sujeto, según el progreso de atracción (asunción) - atrayente (asumente), que expresa-

mos en los análisis anteriores, y precisamente en la medida en que María deja de ser Sujeto para convertirse en Objeto de la acción dramática. Según el cuadro semiótico que hasta aquí hemos empleado, y que al parecer sigue siendo del todo aplicable, podremos llamar $\bar{B}$ a la primera etapa de la jornada segunda (Acompañar en la Muerte), etapa en la cual los Judíos son incorporados a los Apóstoles en el papel de Sujeto; y, por fin, podemos llamar $\bar{A}$ a la segunda etapa de esta segunda jornada (Contemplar la Gloria), en la cual sucesivamente se incorporan a los anteriores Tomás y el público espectador. De esta manera:

A	B
1. Peregrinar a la Muerte (Sujeto = María)	Salida del Alma (Sujeto = Apóstoles)
$\bar{B}$	$\bar{A}$
2. Acompañar en la Muerte (Sujeto = Apóstoles + Judíos)	Contemplar la Gloria (Sujeto = Apóstoles + Judíos + Tomás (Espectadores).

Es interesante el observar que este lenguaje temporal nos permite una mejor comprobación del sentido *proléptico* o «anticipante» de las fuerzas asumentes. Es decir: el espectador capta que el destino de gloria al que María se encamina pertenece a un *más allá* temporal que se acerca a nuestra vida, pertenece a un *después* que ya se anticipa, por más que muestre un valor tan irreversible como queda indicado por el hecho de la separación de las dos jornadas (la muerte es un abismo que se interpone al *más allá*). Pero igualmente nota el espectador que el más allá se *adelanta* temporalmente para salir al encuentro del caminante, ya en forma de influjo que le convoca (Apóstoles), ya en forma de mensajes angélicos, etcétera. Este adelantarse, este *salir al encuentro,* confirma claramente el sentido del diálogo o Encuentro desigual.

Digamos en consecuencia que este lenguaje temporal, acumulado al literario y al tópico en este Misterio de Elche, viene a expresar la combinación entre el *caminar humano* y el *asumir divino,* que se componen, se encuentran, se corresponden, como la ley más fundamental de la Alianza de la Salvación, que es por tanto la ley más fundamental de la Teología cristiana y,

en consecuencia, la del destino de la vida humana. En efecto: ni el hombre por sus propias fuerzas puede alcanzar la gloria inmortal a la que aspira como meta de su vida, si no es tomado por la fuerza divina, ni Dios asume al hombre si éste no camina hacia su encuentro. Es casi la ley que resume el «Misteri», realizada típicamente en María, que la extiende a los demás. Ver el triple contraste de esta correspondencia en los tres lenguajes complementarios que hemos analizado:

Peregrinar	Ser asumida
Texto: «Trista de mí/io on *iré*»	«Ell ab sí us vol apel.lar»
Espacio: Camino horizontal (autónomo-estimulado)	Camino vertical (asumido-no autónomo)
Tiempo: Peregrinar a la Muerte	Ser asumida a la Resurrección

Conclusión

Dejando aparte la música, que aun siendo el más notable de los elementos desde el punto de vista estético, cumple sólo función ornamental o de intensidad pero no añade nueva significación, es cierto que el Misterio de Elche es el producto de una expresión integrada por múltiples factores audiovisuales y temporales, perfectamente armonizados en crecimiento climático, que viene a transmitir el mensaje siguiente:

La vida es un camino horizontal (peregrinar inmanente) hasta la muerte, que, al dar fin al camino, abre otro nuevo, representado en vertical, hacia la gloria, pero de tal manera que este segundo sólo se alcanza en virtud de la asunción ejercida por unas fuerzas divinas, que son reclamadas tristemente por el peregrino, cuya tristeza procede de la nostalgia del Salvador ausente y de la experiencia de tener que convivir con el mal (por eso el texto más simbólico del drama es el del salmo 113: «Sale Israel –Iglesia – de Egipto –Mundo pecador– hacia la Tierra de promisión –cielos–»). Las fuerzas divinas incorporan a su influjo atrayente a los que son asumidos, que por tanto se convierten en salvadores de los que siguen detrás, siempre y cuando unos y otros logren combatir un mal cuyo signo es la pérdida de la Virginidad y de la relación con Cristo. Este dialéctico camino, que se supone ya cumplido en Cristo, aparece aquí consiguientemente cumplido en María, que es el tipo central de la humanidad salvada y salvadora, pero sólo en esperanza se va cum-

pliendo en los demás. La señal del triunfo que todos esperamos, ahora ya contemplada en nuestra Hermana-Protectora, es la resurrección de la carne, reunida al alma inmortal para ser coronada en la gloria por la Santísima Trinidad, acompañada de los coros angélicos. Estos ángeles se muestran como mensajeros enviados a alimentar nuestra esperanza durante el camino terrenal, pero no sólo a ellos podemos recibir en este mundo, sino también gozar de la visión anticipada de la gloria (en María, nuestra antecesora) y aun percibir en el gozo de nuestra fe la presencia de la Santísima Trinidad, que a María corona como anticipo de nuestra misma gloria.

Preguntemos ahora: ¿qué añade el análisis estructural que no pueda ser percibido sin servirnos de su ayuda? O bien: ¿qué le escapa que no pueda explicar en la compleja urdimbre del «Misteri»?

Añade coherencia, claridad, profundidad, a una narración que de otro modo difícilmente excedería la piadosa contemplación de unos episodios que, separados, resultarían un tanto triviales, fantásticos y de discutible correspondencia con la realidad. O sea: se percibe en el análisis el sentido profundo de la fe cristiana. Ayuda además a apreciar la armonía de los elementos expresivos: texto, lugar, movimiento, progreso en intensidad de acción y en número de participantes, irreversibilidad temporal del proceso climático y, por fin, correspondencia dialogante de las dos direcciones en parte recíprocas y en parte subordinadas, o sea: la Asunción y el Peregrinar. Descubierta la ley interna del sentido, permite reproducirla y apropiársela, dado su valor simbólico universal. Con respecto al drama ilicitano en sí, creo que un tal análisis nos puede inspirar el modo de preservar, corregir y aumentar (eventualmente) la narración audiovisual, acentuando lo sustancioso por encima de todo lo accesorios. (Por cierto, no sería capaz de suprimir las Marías, dada la fuerza de su tradición y el aspecto candoroso de su escasa funcionalidad, pero tal vez añadiría el cinto dado a Sto. Tomás y –con más dificultad– la recuperación o instauración de la figura de Cristo, en el lugar del ángel central del Araceli, para quedar integrado después en la Trinidad. La inclusión de Cristo se hace, con todo, imposible por razones formales, ya que habría que proveerle de texto a recitar y música, lo que anacrónicamente rompería la respetable unidad formal de tan antiguo monumento. Ni qué decir tiene, además, que el sentido del drama queda muy desvir-

tuado en esa proliferación de exhibiciones públicas de los ensayos).

Con respecto a la cuestión segunda que hemos planteado (qué elementos deja fuera el análisis estructural) debo reconocer que, aparte de lo ya dicho sobre las Marías, aún se echa en falta la mención de un elemento muy principal que hasta ahora no ha aparecido: se trata del hecho de que el sujeto protagonista del Drama sea *mujer* y no varón. No hay más remedio que intentar responder de algún modo a esta cuestión.

Es cierto que la intensísima emoción con que el Drama fue creado y es vivido, especialmente en su momento culminante, no es indiferente al hecho de que sea mujer el sujeto protagonista, cosa ya observada por Eugenio D'Ors, que veía en el triunfo celestial de la Virgen la expresión popular del anhelo de triunfo de lo débil, de lo pobre, de lo subordinado[8]. Todo esto siendo verdad, nos plantea la cuestión de si tal hecho queda reflejado en nuestro análisis estructural, de modo que sus leyes internas no pudieran cumplirse en el caso de tratarse de un hombre, es decir si la obra versara, por ejemplo, sobre la Muerte, Resurrección y Ascensión de Jesucristo. Ahora bien, si aguzamos la observación, tal vez percibamos que la condición femenina del tipo exaltado queda en cierta medida expresada por la *desigualdad* del Encuentro, que tanto hemos subrayado, o sea por su *dependencia* del influjo activo superior o celestial, su no autonomía, lo cual no corresponde del todo al caso de Jesucristo, y sí por cierto al caso de la comunidad, más homologable en cualquier sentido con lo femenino. La Virgen, como tipo de lo débil, postrado, sumiso, es anhelante y fiel en su respuesta, pero se *deja* llevar y asumir por la fuerza que del Cristo celestial va derivando.

Al fin de este ensayo, no puedo menos de manifestar mi convicción de que, a pesar del hervor de interés que hoy más que nunca suscita el «Misteri», el estudio profundo de sus elementos no ha hecho apenas otra cosa que comenzar.

---

[8] E. D'ORS, prólogo de la edición facsímil del Consueta de 1709, reproducido en el folleto *El Misterio de Elche,* publicación del Patronato, Elche, 1970.

Lorenzo Hernández Guardiola

AGUSTIN ESPINOSA, UN PINTOR EN ALICANTE DURANTE EL SIGLO XVIII (Aproximación a su vida y obra)

0.– Introducción

La pintura en la ciudad de Alicante y su término durante el siglo XVIII se encuentra aún en fase de estudio. Son muchos los pintores que trabajan en ese tiempo en la zona, conociendo de ellos solamente sus nombres y el encargo de ciertas obras, muchas de ellas –la mayoría– hoy en día destruidas o en paradero desconocido. Se hace, pues, cada vez más necesario el delimitar personalidades y situar en su órbita muchos de los lienzos anónimos que aún se conservan en nuestras iglesias. El caso de Agustín Espinosa y su taller era, quizá, el más necesitado de estudio, puesto que (según parece desprenderse de la documentación encontrada) debió de ser el más importante en aquel tiempo en la ciudad de Alicante. Su reconstrucción biográfica y artística se emprende en este trabajo por vez primera, teniendo plena conciencia de que las conclusiones a las que pueda llegar el mismo no son, de manera alguna, definitivas y están abiertas a las revisiones que nuevos estudios y nuevos datos puedan aportar.

1.– Biografía

Agustín Espinosa, según se desprende de las partidas de

Archivo Parroquial de Santa María de Alicante (APSMA). *Libro 8 de Bautismos (1725-1737)*, fol. 153 v. Partida de Bautismo de Agustín Bautista.

bautismo de sus hijos, fue natural de Palma de Mallorca e hijo de Antonio Espinosa y de Inés Servera[1]. Según un padrón de la ciudad de Alicante de 1754, sabemos que en esa fecha tenía cincuenta años, por lo que debió de nacer en 1704[2]. Casó en primeras nupcias con Teresa Anaya, de la villa de Callosa del Segura, con anterioridad a 1733. De este matrimonio nacieron Agustín Bautista, primogénito y con el tiempo también pintor, bautizado el 7 de septiembre de 1733; Francisca, el 15 de julio de 1735, siendo padrinos de la misma el pintor Juan Bautista Ortega y su mujer Luisa Serdá[3]. Con posterioridad a esta última fecha debió de fallecer su primera mujer, ya que el 17 de enero de 1743 es bautizada Vicenta, hija de Agustín Espinosa y su segunda esposa, Vicenta Moya, natural de Muchamiel[4]. Ese año era propietario de una casa, donde vivía, en el Portal Nou con una renta de siete libras[5]. De este segundo matrimonio nacieron, además de Vicenta, Sebastián, bautizado el 21 de enero de 1745; Vicenta Antonia el 30 de julio de 1746; José Francisco, el 26 de septiembre de 1748; María Rosa, el 19 de diciembre de 1751; José Domingo, el 23 de diciembre de 1753; Francisco Antonio, el 11 de febrero de 1756; Carlos, nacido el 18 de febrero de 1759 y, por último, Luis Gonzaga, bautizado el 15 de marzo de 1761, todos ellos en la demarcación de la parroquial de Santa María de la que eran feligreses[6].

Nuestro pintor debió de trasladarse desde Palma de Mallorca con su familia, estableciéndose quizá en un principio en la zona de Orihuela. Un hermano suyo, Pedro Antonio, casado con Francesca Asensi, de Lorca, bautizaba el 31 de octubre de 1734 en Santa María a una hija suya, Tadea[7]. Obsérvese que tanto la primera mujer de Agustín Espinosa como la de su her-

---

[2] Archivo Municipal de Alicante (AMA). *Libro 7 del repartimento que la M.I. Ciudad hizo del equivalente Real de la Sal y Aguardiente. 1754.* Ar. 7. Lib. 8.

[3] APSMA. *Libro 8 de Bautismos (1725-1737),* fols. 153 v y 203.

[4] Id. *Libro 9 de Bautismos (1738-1747),* fol. 145.

[5] AMA. *Manifiesto de las Posesiones de los Vezinos y terratenientes de la Ciudad de Alicante según las declaraciones dadas en este año 1743-44.* Ar. 5. Lib. 116.

[6] APSMA. *Libro 9 de Bautismos (1738-1747),* fols. 145, 189 y 224. *Libro 10 de Bautismos (1748-1756),* fols. 24, 133 v-134, 203 v. y 277. *Libro 11 de Bautismos (1757-1767),* fols. 106 v. y 180.

[7] Id. *Libro 8 de Bautismos (1725-1737),* fol. 183.

mano, eran naturales de poblaciones cercanas a Orihuela y Murcia, la primera de Callosa de Segura y la segunda de Lorca, lo que parece confirmar la hipótesis de un primer asentamiento de la familia Espinosa en aquella zona. En o antes de 1733 estaba establecido en Alicante, viviendo en 1743 en el Portal Nou, que formaba parte de las murallas de la ciudad levantadas en tiempos de Felipe II, al final de la calle de Villavieja y en el inicio de la del Socorro, donde existió hasta 1876[8]. En ese lugar seguiría residiendo en 1754, año en que se le cita viviendo en la calle Villavieja (deducimos que muy cerca del Portal Nou), con su segunda mujer y siete hijos, tres varones y cuatro hembras[9]. Allí, en ese lugar, tenía abierto su taller de pintura, según se hace constar en el padrón municipal de 1756 y 1757[10].

El Dr. Martínez Morellá afirmó en su día que Agustín Espinosa fue el padre de Carlos, el famoso pintor de Cámara de Carlos IV[11], opinión corroborada por el Dr. Rafael Navarro y que definitivamente demostramos en este trabajo al presentar por vez primera su partida de bautismo. En efecto, Carlos Espinosa –como ya hemos señalado– nace en Alicante el 18 de febrero de 1759, siendo bautizado el mismo día en la parroquial de Santa María. Fueron sus padrinos Francisco Fernández y Rosa Benesiu[12]. En 1773 se matriculó en la Academia de San Fernando de Madrid, constando en el libro correspondiente que tenía quince años y era natural de Alicante[13]. Fue pensionado por Carlos III en Roma, desde donde envió en 1784 dos retratos, copias de Mengs, trabajando para el Cardenal Despuig[14]. Es muy posible que aprendiera los rudimentos del oficio en el taller paterno.

---

8 VIDAL TUR, Gonzalo. *Alicante: Sus calles antiguas y modernas.* Alicante, 1974. Vid. c/. Villavieja.

9 AMA. *Libro 7 del repartimento...,* op. cit.

10 PEREZ AZNAR, Juan. *Alicante en pasados siglos.* Alicante, 1898, pág. 119.

11 MARTINEZ MORELLA, Vicente. *Alicante monumental.* Alicante, public. del Excmo. Ayuntamiento, 1963, pág. 36.

12 Vid. Apéndice documental, I.

13 PARDO CANALIS, Enrique. *Los Registros de Matrícula de la Academia de San Fernando.* Madrid, C.S.I.C. Instituto Diego Velázquez, 1967, pág. 32.

14 VIÑAZA, El Conde de la. *Adiciones al Diccionario Histórico de los más ilustres profesores de Bellas Artes de D. Juan Agustín Cean Bermúdez.* Madrid, Imp. y Lit. de los Huérfanos, 1894; tomo II, pág. 162.

LAMINA I.– Presbiterio de la iglesia parroquial de Santa María de Alicante. Foto: Archivo Fotográfico de la Excma. Diputación Provincial.

LAMINA II.– Tobías y el arcángel San Rafael. Presbiterio de Santa María de Alicante.

LAMINA III.– San Juan Crisóstomo. Presbiterio de Santa María de Alicante.

Agustín Espinosa y su taller fue el más importante de la ciudad de Alicante del setecientos, acaparando casi la totalidad de los encargos de pintura. Trabajó mucho para las dos parroquias, siendo Pintor de la Ciudad, cargo que conservó hasta su muerte el 10 de mayo de 1772[15]. En esa fecha tenía cinco hijos aún menores de edad, tres doncellas y dos mozos. El primogénito y homónimo, Agustín, solicitó con posterioridad el cargo que había dejado vacante su padre, siéndole concedido.

3.– Formación

Ignoramos cualquier detalle de la formación de Agustín Espinosa. En 1733 –la primera vez que lo encontramos documentado en Alicante– tendría aproximadamente veintinueve años. No sabemos si ya vino de Palma de Mallorca familiarizado con los útiles del oficio o siendo ya maestro. Su asentamiento hipotético en la zona de la Vega Baja y Murcia, podría haberle puesto en contacto con los talleres de pintura de Orihuela y Murcia, en aquel tiempo de cierta importancia.

A principios del siglo XVIII trabajaban en Alicante distintos pintores nacidos en la centuria anterior. Bautista Vera (nacido en 1654), autor de varias obras hoy en día desaparecidas y Bautista Ortega (... 1679-1741...), también de obra documentada y destruida. Es posible que el hecho de que este último fuera el padrino de su segunda hija, Francisca Espinosa, de a entender que Agustín, una vez establecido en Alicante, estuviera relacionado con el taller de aquél. Es muy posible también que llegara a conocer a Pere Joan Valero (...1677-1698...), muerto antes de 1732, que fue ducho en las facultades de perspectiva y pintura, vinculado como dorador al Camarín de la Santa Faz y que estuvo en Roma (según se hace constar en una relación de su hijo Fernando)[16], sin duda el más importante pintor local de la segunda mitad del siglo XVII en la ciudad y su término. También entraría en contacto con el hijo de éste, Gaspar Valero, nacido el 6 de agosto de 1661[17], pintor sin duda formado por su padre.

---

[15] AMA. *Cabildos. 1772,* Ar. 9. Lib. 66, fol. 212.

[16] ESPLA RIZO, Rafael. *La Santísima Faz de Nuestro Señor Jesucristo.* Alicante, publicación del Excmo. Ayuntamiento, 1962, pág. 58.

[17] Archivo Parroquial de San Nicolás de Alicante (APSNA). *Libro de Bautismos 1659-1665.* Fol. 266 v.

Trabajaba también la zona Tomás Simó, hijo de Andrés, con obra documentada en Agost y tenía taller abierto en la ciudad el pintor Lucas Espinós.

Según se desprende de la obra documentada de Espinosa, el pintor debió de tener una bastante aceptable formación, con perfecto dominio del dibujo y el colorido, excelente paisajista y utilizando casi siempre grabados, por lo demás bastante común en un pintor local del siglo XVIII, que simultaneaba tanto los encargos de lienzos, como el dorado y pintado de distintos objetos, así como ciertos trabajos de escultor, propio de una concepción artesana y gremial del arte en los pequeños núcleos urbanos de la España de su tiempo.

4.– La obra

El 31 de diciembre de 1744 se le pagaron ciertas cantidades por trabajos de pintor y escultor en la sacristía pequeña de Santa María[18], así como en otras ocasiones. Su cargo de Pintor de la Ciudad le llevó desde dorar unas goteras y decorar los gigantes para la función del día de San Juan[19], como el de surtir de lienzos a las iglesias de la zona. El 3 de julio de 1745 recibió de Santa María la cantidad de 22 libras por el importe de un lienzo de Nuestra Señora de la Asunción, hoy en día desaparecido, y pinturas en el nicho del altar del Santo Cristo[20]. El 1 de octubre de 1750 llevó a cabo la encarnación de la imagen de este último[21]. El 24 de diciembre de ese año, presentó carta de pago por valor de 24 libras por el barnizado y pintado de la sillería nueva del coro y el barnizado y repintado de toda la vieja en la misma parroquial[22]. El 2 de mayo de 1767 dibujó la planta del túmulo que la ciudad mandó hacer para las exequias de la Reina Madre[23]. Al contrario de lo que se ha venido diciendo hasta ahora, fue en 1767 y no en 1754 cuando llevó a cabo el dorado

---

[18] AMA. *Libro de Cuentas de la Fábrica de Santa María (1735 a 1744).* Ar. 4. Lib. 3.

[19] Archivo de la Diputación Provincial (ADP). Ciudad de Alicante. Cuentas de Propios y Arbitrios. Año 1766, fols. 42 y 73.

[20] AMA. *Libro de Cuentas de Santa María (1735-1744);* op. cit.

[21] Id. *Cartas de Pago de Santa María (1756-1762).* Ar. 4. Lib. 8.

[22] Id., *Ibíd.*

[23] ADP. *Ciudad de Alicante. Propios y Arbitrios. Año 1766. Fol. 76.*

LAMINA IV.– San Joaquín con Santa Ana y la Virgen. Presbiterio de Santa María de Alicante.

LAMINA V.– San José y el Niño. Presbiterio de Santa María de Alicante.

del tabernáculo que había construido en este último año el escultor Pascual Valentí en Santa María, donde aún se conserva, y que concluyó hacia 1769[24].

De 1770 data la noticia relativa a los únicos lienzos documentados de Agustín Espinosa. Con fecha de 26 de septiembre, nuestro autor presentó carta de pago por el valor de varios trabajos de dorado, barnizado y pintado de la cajonada de la sacristía de Santa María, otras obras en la iglesia y por los *dos quadros de Sn. Rafael y el de Sn. Juan Chrisostomo,* así como dos visuras a la obra del camarín[25]. Este documento llevó a Rafael Navarro a considerar ambas obras como de Agustín Espinosa, ignorando al autor de los otros dos lienzos compañeros, San Joaquín con la Virgen y Santa Ana y el de San José y el Niño[26], que forman parte –junto con los dos anteriores– de la decoración rococó del presbiterio de Santa María de Alicante. (Vid. Lámina I).

No obstante es preciso interpretar con precaución la carta de pago aludida, haciendo resaltar que se le paga a Agustín Espinosa por los dos cuadros cierta cantidad, sin especificarse en la misma que él los había pintado. Del análisis estilístico de los mismos, se deduce que uno de ellos (el de San Rafael o Tobías y el ángel) es sin lugar a dudas obra del maestro Espinosa, mientras que el otro (San Juan Crisóstomo) ha de atribuirse a su taller, a su hijo homónimo Agustín, quizá a algún colaborador directo). Por otro lado, los cuadros centrales (San Joaquín y San José), muestran algunas diferencias de estilo, sobre todo en ciertos tipos, con los documentados de 1770; no obstante algunos detalles técnicos nos permiten adscribirlos al taller del pintor que nos ocupa.

En efecto, el lienzo que representa a Tobías con el arcángel San Rafael[27] (Vid. Lámina II), muestra a simple vista su superio-

---

[24] AMA. *Cartas de Pago de Santa María (1762-1769).* Ar. 4. Lib. 9.

[25] Id. *Cuentas de Fábrica de Santa María (1769-1775).* Ar. 6. Lib. 60.

[26] NAVARRO MALLEBRERA, Rafael. *El escultor Pascual Valentí y la remodelación del Presbiterio de Santa María de Alicante.* Alicante, Revista del I.E.A., n.º 16, 1975, pág. 57.

[27] La devoción al Angel de la Guarda tuvo su propagación durante el siglo XVI, se generalizó en el XVII y se mantuvo en el XVIII. Los católicos se apegaban más a ella, cuanto que Lutero y Calvino la condenaban. El Angel de la Guarda fue muchas veces representado bajo la figura del arcángel Rafael, acompañando al joven Tobías, tal como se muestra en el lienzo que tratamos y apare-

ridad artística con respecto a los otros tres. La cuidada y equilibrada composición; la perfección en el dibujo y modelado de las anatomías; el tratamiento de los sucesivos planos de profundidad, así como el paisaje y otros detalles, nos muestran a un pintor de aceptable calidad, que ha de identificarse con el jefe del taller de los Espinosa, es decir con Agustín Espinosa el mayor o el padre, como corrobora la documentación aludida. El lienzo de San Juan Crisóstomo (Vid. Lámina III), por el contrario, hay que adscribirlo por entero al taller: el apelmazamiento compositivo, ciertas dificultades en la distribución de los personajes, medianía en el tratamiento de las distintas anatomías, así como la diversidad de los tipos humanos, corroboran tal afirmación. En relación directa con éste hay que situar los otros dos lienzos centrales: San Joaquín con Santa Ana y la Virgen y San José y el Niño (Vid. Láminas IV y V). Las cabezas de ángeles que aparecen a la derecha del espectador en el ángulo superior izquierdo del lienzo del San Juan Crisóstomo se hallan casi materialmente repetidas en los tipos y posición de los ángeles de cuerpo entero que aparecen sobre Santa Ana en el lienzo de San Joaquín. El tratamiento de la cabeza de San Juan Crisóstomo, con cejas excesivamente largas y pómulos salientes es el mismo que el de las cabezas de San Joaquín y San José. El chorro de luz que se proyecta desde las nubes en el San Juan es el mismo que los que aparecen en los otros dos lienzos, así como la concepción y ejecución de las propias nubes, con los bordes dibujísticos y luminosos, excesivamente remarcados, etc. Es muy posible que estas tres últimas obras –en las que se nota la mano de un solo autor– sean facturas del hijo y homónimo, Agustín Espinosa el menor, que en aquella fecha –1770– llevaría sin duda el peso del trabajo del taller familiar, pensando sobre todo en la edad del padre (65 años), que fallecería dos años después, en 1772.

En relación con Agustín Espinosa y su taller hemos podido localizar otros lienzos, sin duda suyos, cuyo análisis y atribución hemos reservado para nuestra Tesis Doctoral en vías de finali-

---

ce narrado en el libro de Tobías (capítulo V, 1-4). En otros casos, se trata de un hermoso ángel que lleva de la mano a un niño pequeño. En la sacristía de San Nicolás de Alicante, encontramos un lienzo que adopta una solución intermedia: el Arcángel San Rafael con Tobías niño, de autor anónimo –sin duda alicantino del siglo XVIII–, compañero de otro que representa a San Miguel. El presbiterio de Santa María, en el programa iconográfico desarrollado en sus lienzos, representa el tema general de la infancia, tan propio de la estética rococó. El lienzo del fondo que estudiamos representa la Huida a Egipto.

zación, razón por la que los hemos omitido en este trabajo que no tiene otra finalidad que la de presentar por vez primera la vida y obra de un pintor hasta hoy no tenido en cuenta.

5.– El estilo

No cabe la menor duda de que el lienzo de Tobías y el ángel es el mejor del conjunto. Nos muestra a un autor con dominio del dibujo, perfecto conocimiento de las anatomías y con especial predilección por el paisaje. No cabe la menor duda de que está utilizando un grabado, cuya exacta localización no nos ha sido posible encontrar. El colorido es cálido, propio de la escuela valenciana seiscentista, aunque ya se advierten ciertas tonalidades claras propias del momento setecentista. Tanto los tipos de Tobías como el del arcángel San Rafael, de rostros aniñados y mirada caída, obedecen en conjunto al prototipo de la estética rococó, recordando modelos franceses, en la línea de un Van Loo. El paisaje, por otro lado, blando, de árboles y arbustos a contraluz y celajes nubosos –de clara raíz veneciana–, como el gusto por la hojarasca menuda, obedece al mismo momento estilístico de la nación vecina, teniendo su más inmediato precedente en el clasicismo de Poussin. Son, también, muchos los detalles, tanto anatómicos como compositivos, que ligan a su autor con el modo de hacer de Antonio de Villanueva (al que hubiéramos atribuido este lienzo a no ser por la documentación encontrada), sin duda uno de los más importantes pintores valencianos del siglo XVIII. Tanto en este lienzo, como en los otros tres, late en el fondo la obra de Lucas Jordán. La conexión de este artista, Agustín Espinosa, con Antonio de Villanueva es tan patente que, o bien se encuentran ambos en la misma fase estética y estilística del último tercio del siglo, o aquél debió seguir muy de cerca la producción de este último.

APENDICE DOCUMENTAL

I

Partida de Bautismo de Carlos Espinosa.
Archivo Parroquial de Santa María de Alicante.
Libro 11 de Bautismos (1757-1767), fol. 106 v.

«En la Ciudad de Alicante á diez y ocho dias del mes de febrero de mil setecientos cinquenta y nueve: Yo el Dr. Antonio Hernandez Theniente de Cura de la Parroquial Yglesia de Santa María de ella., Bautizé y puse los Santos Oleos, segun ritu de Nuestra Santa Madre Yglesia a un hijo legitimo de Agustín Espinosa natural de la Ciudad de Palma, Obispado de la misma en el Reyno de Mallorca, y de Vicenta Moya natural de Muchamiel consortes, vecinos de esta Ciudad y feligreses de esta Yglesia Parroquial. Le puse por nombre Carlos, Francisco, Luis Gonzaga Buenaventura. Son sus aguelos (sic) paternos Antonio Espinosa y Ynes Servera consortes Maternos Joseph Moya y Anna Maria Robledo tambien consortes. Nació en el referido dia, mes y año a las cinco de la mañana, segun declararon los padrinos que lo fueron Francisco Fernandez y Rosa Benesiu Consortes, á los que advertí el parentesco espiritual y obligacion que tienen. Dr. Antonio Hernandez, fdo.».

Xesqui Castañer

APUNTES PARA UNA BIOGRAFIA DEL PINTOR LUIS GARCIA FERRIZ (1888-1959)[1]

«(...) No sólo no niego, sino que reivindico al máximo todos los valores estéticos y artístico-sociales de la obra artística, en contra de su reducción y casi asfixia por unas determinadas relaciones económicas y el valor de cambio. En el mismo sentido, aquí salgo al paso de la concepción idealista del artista como sujeto creador activo en su campo específico (...)». Con esta cita, R. Moulin[2] trataba de explicar la propia condición del artista, en sus relaciones con la historia y con la sociedad que le rodea. En el caso de Luis García Ferriz, el entorno va a tener una influencia decisiva, hasta el extremo de obligarle a abandonar la pintura como oficio, para dedicarse a otro tipo de actividades.

Nace en Villena (Alicante), el 7 de Marzo de 1888, en la calle del Hilo n.º 28. Cuando sólo contaba 16 años marcha a Valencia para estudiar en la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, bajo la dirección de Isidoro Garnelo Fillol (1867-1939). La vida de Garnelo había quedado unida a la Academia, desde que en 1898 consiguiera la Cátedra de Colorido y Composición. Es por esto que su magisterio iba a tener un carácter eminentemente colorista, como él mismo reconocería afirmando «(...) El

---

[1] Con mi agradecimiento a Juanitina García y Andrés Hurtado, así como a Catina García y Antonio Cernuda, sin cuya colaboración no habría sido posible la realización de este trabajo.

[2] Moulin, R., *Le marché de la peinture en France,* Editions Minuit, París, 1967 (págs. 15 y 349). Varios, *ElArte en la Sociedad Contemporánea,* Fernando Torres, Valencia, 1974, pág. 49.

color producía en mi alma unas exaltadas sensaciones que entonces no tenían explicación, por no haber ninguna persona que comprendiera en mí aquellos fenómenos de tan fuerte impresión, que dieran lugar a que un día se me ocurriera recorrer las calles del pueblo buscando pedazos de papel de cualquier color para con ellos hacer mis combinaciones y gozar de su contemplación (...)»[3]. Con este tipo de enseñanza no es difícil adivinar cuál sería la tendencia pictórica de Luis García Ferriz, el «colorismo». Así pues, el color y no el dibujo va a ser el soporte de su corta producción.

Ya en 1980, Maurice Denis se había manifestado sobre el color, con una definición que es el punto de arranque de la evolución de la pintura moderna. «(...) Recordad que un cuadro, antes que ser un caballo de batalla, una mujer desnuda o una anécdota cualquiera, es esencialmente una superficie plana cubierta de colores en un cierto orden dispuestos (...)»[4]. En España el pintor Emilio Sala en 1906 había escrito su GRAMATICA DEL COLOR, en la que tomaba como punto de partida la tono-metría de Chevreul, y a su vez elaboraba una teoría sobre la mezcla y utilización del color en la pintura para la obtención de nuevas tonalidades[5].

En esta primera etapa pintará «Heros y Leandro»[6]. «Bodegón con caracolas»[7], «El bolo Valdés»[8], y «El valenciano»[9]. Desarrolla de esta manera, tres temas en ese momento candentes

---

[3] Barberán, Juan J., «Isidoro Garnelo Fillol. Pintor y Maestro (1867-1939)», Separata de ARCHIVO DE ARTE VALENCIANO, Valencia, 1967, pág. 3.

[4] Hess, W., *Dokumente zum verstoidnis der modernen Materei,* Rowohlt Verlag, Hamburgo, 1956. Traducción castellana, *Documentos para la comprensión del arte moderno,* Nueva Visión, 1973, pág. 24.

[5] Sala E., *Gramática del color,* Viuda e Hijos de Murillo, Madrid, 1906, págs. 13 y ss.

[6] Oleo sobre lienzo 55 x 40 cm. Firmado García Ferriz / ang. inf. dcho. / 1902. (Villena. Prop. Juanitina García).

[7] Oleo sobre lienzo 65 x 40 cm. Firmado García Ferriz / ang. inf. izdo. / 1906. (Villena, Prop. Juanitina García).

[8] Oleo sobre lienzo 85 x 65 cm. Sin firmar. Hacia 1905 (Villena. Prop. Juanitina García).

[9] Oleo sobre lienzo 50 x 38 cm. Firmado García Ferriz / 1905 / ang. inf. izdo. (Villena. Prop. Juanitina García). Cernuda, A., *Catálogo 2.ª Exposición Antológica de Pintores Villenenses.* Caja Rural Provincial. Villena, 1980, n.º 9.

Luis García Ferriz, armado de paleta y pincel, junto a unos compañeros. Corrían ya los primeros años del presente siglo.

en el panorama artístico español; el mitológico, tan utilizado por el simbolismo y el prerrafaelismo; la naturaleza muerta, denominación germánica del bodegón; y por último el tema costumbrista, en el que se ven plasmados temas y costumbres populares. Este último tema, que pusiera tan de moda J. Sorolla con sus paneles de la Hispanic Society, degenerará a lo que V. Bozal ha llamado «Pintura Regionalista», y que no hace sino dar una imagen falsa y tópica de los diferentes pueblos de España.

Terminados sus estudios en Valencia, marcha a Madrid en compañía de su amigo y compañero Hermógenes Esquembre[10], para recibir clases en la Academia de San Fernando, en esta ocasión bajo la dirección de José Garnelo y Alda, y de Cecilio Plá. A estas clases asisten una generación de pintores que darían a la pintura de nuestro país un contenido en algunos casos progresista. Entre sus compañeros de estudios cabría destacar al pintor Solana.

A partir de ahora comenzará a presentarse a Exposiciones Nacionales y locales, en un intento de profesionalización que se vería frustrado más tarde, principalmente por la incomprensión familiar, ya que huérfano de madre desde los catorce años, era el único hijo varón de D. José M.ª García. El resto de la familia estaba constituido por sus dos hermanas Isabel y Catalina.

En 1908 participa en la Exposición de Zaragoza con el lienzo «Distracciones»[11], desnudo con el que consigue una medalla de oro. Para su realización ha utilizado una gama de colores intensos con predominio de rojos y azules. Esta coloración tiene un significado simbólico como medio de aportar a la vida del hombre la sensación de una cierta felicidad. Este planteamiento estético enlaza con el modernismo alemán a través del grupo de Dachau[12]. En este mismo año se le concede un diploma del

---

[10] Soler, José M.ª, *I Exposición Antológica de Pintores Villenenses. Hermógenes Esquembre.* Villena. Diciembre de 1974.

[11] Oleo sobre lienzo 160 × 160 cm. Firmado García Ferriz / Valencia, 1908 / margen derecho (Villena. Prop. Juanitina García). El boceto preparatorio de este lienzo se encuentra en Alicante y es propiedad de Catina García. Oleo sobre lienzo 100 × 90 cm. / sin firmar. Restaurado en 1970 por Antonio Cernuda. Según testimonio de sus hijas la modelo era una planchadora asidua a la casa de Villena. Cernuda, A., Opus Cit. n.º 11.

[12] Este grupo estaba formado por Sudwig Dill, Adolf Hölzel y Arthur Langhammer, que a partir de 1894 se trasladan a la ciudad de Dachau. Hofstâtter Hans, H., *H.ª de la Pintura Modernista,* Blume, Barcelona, 1981, pág. 202.

Congreso Mariano Universal de Zaragoza, que transcribimos a continuación:

> «Cuarto Congreso Mariano Internacional de Zaragoza. Diploma de socio participante a favor de D. Luis García Ferriz. Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X gloriosamente reinante ha distinguido con especial benevolencia y señalados favores al Congreso Mariano Universal de Zaragoza y a cuantos contribuyeron a su mayor éxito y esplendor. Habiendo vos correspondido a tan soberanas muestras de la predilección pontificia, hemos resuelto extenderos, por la autoridad apostólica que como legado de su santidad para el mencionado Congreso nos corresponde, el presente diploma testimonio de vuestro amor a la Virgen Inmaculada y de vuestra fidelidad al Sumo Pontífice.
>
> Dado en nuestro Palacio Arzobispal, de Burgos el día de la Asunción de Nuestra Semana del año de Gracia 1908.
>
> Firmado: Gregorio Marías Cardenal Aguirre[13].

A esta misma época pertenece «El Peregrino»[14], cuadro de temática religiosa, en el que se ve claramente la huella de su maestro Isidoro Garnelo Fillol, y que a su vez, se inserta en una corriente de signo católico surgida del modernismo, que encarnan los pintores catalanes Llimona, Torras o Vaucelles agrupándose en el llamado Cercle Artistic de San Lluc. A nivel internacional este grupo, se corresponde con los nabis franceses encabezados por M. Dennis y Paul Sérusier[15]. «La mujer del sombrero rojo»[16], fechado también en 1908 y cuya modelo es la hija de un bedel de la Escuela de San Carlos, entra de lleno en la pintura modernista, un poco deficiente de dibujo y muy acusada de color. Con «Ofelia»[17], pintado entre los años 1908-1909, trata

---

[13] Archivo Familiar.

[14] Oleo sobre lienzo. 100 x 75 cms. Fdo. García Ferriz / ang. inf. izqdo. / 1908 (Villena, prop. Juanitina García). CERNUDA, A., Catálogo..., op. cit. n.º 7 (Medalla de Oro) (Peregrino). Reproducido en *Crónica de las Fiestas de Moros y Cristianos,* Villena, 1948.

[15] Hofstätter, Hans H., op. cit., pág. 250.

[16] Oleo sobre lienzo. 145 x 42 cms. Fdo. García Ferriz, 1908 / áng. sup. izqdo. (Alicante, prop. Catina García). Cernuda, A., Catálogo..., op. cit. n.º 5.

[17] Oleo sobre lienzo. 65 x 54 cms. Fdo. García Ferriz, sin fecha, áng. sup. izqdo. (Alicante, prop. Catina García). CERNUDA, A., Catálogo..., op. cit. n.º 13, «Ofelia» (Medalla de Bronce), Valencia.

Una de las obras expuestas en la Muestra Antológica que, de García Ferriz, organizó la Caja Rural Provincial.

una figura clásica de la literatura universal. La crispación de la cara cubierta con un velo negro, refleja toda la amargura de este personaje. El color en este caso, al igual que el tema es un portador de valores plásticos y estéticos.

En 1909 la Exposición Regional Valenciana ofrece nuevas posibilidades y éxitos a Luis García Ferriz. En ella obtuvo una medalla de plata con «Desnudo de niño», presentado en la Sección de Enseñanza Artística y que actualmente se encuentra en la Galería de la Escuela de San Carlos de Valencia. En Alicante existe un boceto que podría ser el estudio previo de dicho cuadro[18]. Así mismo obtuvo una medalla de bronce con «Retrato de niña»[19], realizado a base de pincelada suelta, dentro de una paleta de tonalidades claras.

Alrededor de 1910 se presenta a la pensión de pintura de la Diputación de Alicante, tanto él como Adelardo Parrilla presentaron los papeles de solicitud, pero no llegaron a realizar los ejercicios porque la pensión estaba concedida de antemano a Heliodoro Guillén, artista que se había dedicado principalmente al género costumbrista.

A pesar de este revés y de la constante incomprensión de su círculo familiar, continúa pintando. En ese mismo año presentó a la Exposición Nacional de Valencia dos cuadros, «Descanso en el campo»[20], y «Retrato». El primero es un paisaje con figura, el paraje es el llamado de San Juan que se encuentra en

---

[18] Estudio de Desnudo. Oleo sobre lienzo. 115 x 72 cms. Sin firma y sin fecha (Alicante, prop. Catina García). «Ateneo Mercantil / Exposición Regional Valenciana, Mayo a Diciembre de 1909 / Diploma de Medalla de Plata a favor de D. Luis García Ferriz / 2.ª División, 6.ª Sección, Primer Grupo / Valencia, 22 de Diciembre de 1909 / Presidente del Comité Ejecutivo, Tomás Trénor / Secretario General, José Ribera (Archivo Familiar).

[19] Oleo sobre lienzo. 65 x 52 cms. Fdo. García Ferriz, áng. inf. izqdo., sin fecha (Alicante, prop. Catina García). «Ateneo Mercantil». Exposición Regional Valenciana, Mayo-Diciembre de 1909. Diploma y Medalla de Cobre a favor de D. Luis García Ferriz, 2.ª División, 6.ª Sección, 6.º Grupo, Valencia, 22 de Diciembre de 1909. Presidente del Comité Ejecutivo, Tomás Trénor. Secretario General, José Ribera (Archivo Familiar).

[20] Oleo sobre lienzo, 100 x 75 cms. Fdo. García Ferriz, áng. inf. izqdo. Villena, 1916 (Villena, prop. Juanitina García). *Catálogo de la Exposición Nacional de Valencia de 1910,* n.º 120, «Descanso en el campo». N.º 28, «Retrato». Este último reproducido en *Crónica de las Fiestas de Moros y Cristianos,* Villena, 1948. CERNUDA, A., Catálogo..., op. cit. n.º 10, «Descanso en el Campo» (Medalla de Plata), Valencia.

las cercanías de Villena, y el modelo es Antón el Judío. Pintado hacia 1910 se encuentra otro paisaje realizado con pincelada suelta y sin retoques, cuyo nombre es «Jardín de las Cadenas»[21]. Entre los años 1909-1910, pinta el «Icaro»[22], lienzo de tema mitológico y con algunos fragmentos sin terminar. El color es la nota más sobresaliente, así como el trazado rápido y carente prácticamente de dibujo.

Luis García fue un hombre de una sensibilidad extremada, que quizá no supo introducirse en la vida bohemia, tan imperante en la vida artística española de principios de siglo y que provenía principalmente de París. «Contraluz en el patio»[23] es el último cuadro de esta etapa. La modelo es su hermana Isabel y el patio el de su casa de la calle del Hilo. La pincelada es suelta, apenas unos toques de color, y los contornos desdibujados se confunden con el horizonte del lienzo.

En 1911 inicia una nueva etapa con una serie de cuadros, como son: «En la agonía», «La boda», «Después de la boda» y «El baile»[24]. Todos ellos son escenas decimonónicas, que se insertan dentro del tardío simbolismo español, que hace pervivir hasta bien entrado el siglo XX un arte «literario», irrealista y decadente, al mismo tiempo que desconectado con las líneas maestras del arte occidental. Además del bloque de obras anteriormente citadas, existe un «Retrato de mujer»[25], que es una mancha de color negro bajo el volumen del traje y el pelo, colocada sobre un fondo de color frío

---

[21] Oleo sobre lienzo. 75 x 40 cms. Fdo. Luis García Ferriz, 1910, áng. inf. izqdo. (Villena, prop. Juanitina García). CERNUDA, A., Catálogo..., op. cit., n.º 8.

[22] Oleo sobre lienzo. 210 x 150 cms. Fdo. Luis García Ferriz, sin fecha, áng. inf. dcho. (Alicante, prop. Catina García).

[23] Oleo sobre lienzo. 65 x 48 cms. Sin firma. Escrito por su padre la fecha y la firma. (Alicante, prop. Catina García). CERNUDA, A., Catálogo..., op. cit. n.º 15.

[24] «En la agonía». Oleo sobre lienzo, 45 x 38. Fdo. García Ferriz, sin fecha, margen inferior. (Villena, prop. Juanitina García). CERNUDA, A., Catálogo..., op. cit. n.º 12. «La Boda», óleo sobre lienzo, 45 x 38 cms. Fdo. García Ferriz, sin fecha, áng. inf. dcho. (Villena, prop. Juanitina García). CERNUDA, A., Catálogo..., op. cit. n.º 14. «Después de la boda», óleo sobre lienzo, 50 x 30 cms. Fdo. Luis García Ferriz, 1911, áng. inf. dcho. (Alicante, prop. Catina García). «El baile», óleo sobre lienzo, 52 x 45 cms. Fdo. Luis García Ferriz, sin fecha, áng. inf. dcho. (Alicante, prop. Catina García). CERNUDA, A., Catálogo..., op. cit. n.º 3.

[25] Oleo sobre lienzo, 52 x 41 cms. Fdo. Luis García Ferriz, sin fecha, áng. inf. izqdo. (Alicante, prop. Catina García).

Luis García Ferriz, en los años 50, ya hacia las postrimerías de su vida.

Su actividad docente la va a realizar en Villena, formando junto con Hermógenes Esquembre, una Academia de Bellas Artes, a la que acudirán entre otros Rogelio Marco, Calixto Díaz y Jareño, que consiguen crear en torno a ellos un círculo artístico local de cierta importancia.

Entre 1913-14 monta un estudio fotográfico con H. Esquembre en la calle San Antón de Villena. Esto significará dos cosas: dejar de lado la actividad pictórica y la renuncia definitiva a la profesionalización como pintor. La fotografía será desde ahora su medio de vida, por lo que su padre, D. José M.ª García, le montará un estudio fotográfico en 1920 en la calle del Hilo.

En 1926 contrae matrimonio con Juanita Lillo Catalán, de quien tendría dos hijas: Juanitina y Catina.

Entre sus últimas obras está el «Retrato de su padre», fechado en 1950, pero realizado con una foto de 1920[26].

En 1952 se celebra una Exposición Regional en el Ayuntamiento de Villena, organizada por el Estudio de Artes Plásticas. Su «Icaro» consiguió un Primer Premio, galardón que también se concedió a José Pérez Gil con la obra titulada «Almendros en flor». A este certamen acudieron artistas notables como Adelardo Parrilla, Rodríguez San Clemente, Poveda, González Santana y Melchor Aracil.

El 4 de Abril de 1959 acababan sus días en su casa de Villena. En 1961 la Revista VILLENA, dedicó unas páginas a su recuerdo, exaltando sus valores personales y artísticos, y finalmente en Septiembre de 1980 y dentro de las actividades de la Caja Rural Provincial, se celebraba una Exposición Antológica de su obra, que comprendía 18 óleos, 3 bocetos y 3 cartones con apuntes rápidos del natural[27].

---

[26] Oleo sobre lienzo, 60 × 50 cms. «A mi padre Luis García Ferriz, 1950», áng. inf. dcho. «El retrato que antecede procede de mano de Luis García de Villena. Tomado de una foto del año 1920 y reproducido en 1950. Como recuerdo de su inolvidable y queridísimo padre, José María García, en la actualidad cuenta 86 años de edad». (Texto incluido en el cuadro).

[27] Anónimo, «El pintor Luis García Ferriz», *Villena,* 1961. Anónimo, «Villena. Exito de la exposición antológica de pintores», *Hoja del Lunes,* Alicante, 7-11-80.